

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
ESCUELA DE POSGRADO**



**TRABAJO DE POSGRADO  
DÉFICIT DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA CORTE  
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE LA MASACRE DE EL  
MOZOTE**

**PARA OPTAR AL GRADO DE  
MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ**

**PRESENTADO POR  
LICENCIADA ROSA MARIA CENTENO VALLE  
LICENCIADA ANA KATY GONZÁLEZ RIVERA**

**DOCENTE ASESOR  
MAESTRO LUIS ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**MARZO, 2022  
SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMERICA**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
AUTORIDADES**



**M.Sc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO**  
RECTOR

**DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ**  
VICERRECTOR ACADÉMICO

**ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA**  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

**ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL**  
SECRETARIO GENERAL

**LICDO. LUIS ANTONIO MEJÍA LIPE**  
DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

**LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN**  
FISCAL GENERAL

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
AUTORIDADES**



**M.Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS**  
DECANO

**M.Ed RINA CLARIBEL BOLAÑOS DE ZOMETA**  
VICEDECANA

**LICDO. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA**  
SECRETARIO

**M.Ed JOSÉ GUILLERMO GARCÍA ACOSTA**  
DIRECTOR DE ESCUELA DE POSGRADO

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS PADRE:**

Por ser el que ilumina mi camino y me guía para seguir adelante en los momentos más difíciles de mi vida.

### **A MIS HIJAS:**

Zaira Meztli Sorto Centeno y Alejandra Abigail Sorto Centeno, quienes son lo más importante de mi vida, son las que me inspiran a seguir superándome, por darme tanta felicidad, amor y comprensión, por el tiempo que he tenido que compartir con mis estudios y con ellas, por ayudarme al uso de las tecnologías cuando lo he necesitado. Ellas son la razón por la que cada día lucho y me esfuerzo por enseñarles valores y principios morales, así como para garantizarles una mejor calidad de vida.

### **A MI SOBRINO:**

A mi sobrino Johan Ernesto Henríquez Centeno, por su comprensión y apoyo cuando más lo necesite.

### **A MI MADRE:**

María Edelmira Valle de Centeno, por darme la vida, por amarme incondicionalmente, por inculcarme valores morales y éticos, por enseñarme amar al prójimo y por motivarme a superarme cada día más en mi vida y en el ámbito profesional. Por estar siempre a mi lado apoyándome en los momentos felices y difíciles de mi vida.

### **A MI PADRE:**

Raimundo Centeno Miranda, quien descansa en paz en el cielo, por darme la vida y enseñarme con su ejemplo el amor, la responsabilidad y sobre todo el amor a las personas, por haberme inculcado principios de organización y lucha para defender los derechos humanos y contribuir a disminuir las brechas de desigualdad social en el país.



### **A LA FAMILIA CENTENO VALLE:**

A mis hermanas y hermanos quienes me han apoyado para seguir superándome profesionalmente.

### **A INABVE**

Por facilitar los recursos económicos para el proceso de formación académica.

### **A MI COMPAÑERA DE TESIS:**

Por su comprensión, por su esfuerzo y dedicación a la investigación, por facilitar el trabajo conjunto para lograr las metas de superación académica.

### **A MI ASESOR:**

Master Luis Armando González González, por su tiempo, por sus palabras de aliento en los momentos difíciles, por orientarnos en la investigación y por ser una excelente persona y profesional, siempre estuvo pendiente de nosotras para lograr la meta de graduarnos.

### **A LAS PERSONAS E INSTITUCIONES**

A las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños, así como a las personas que nos proporcionaron la información que permitió nuestra investigación.

**Rosa María Centeno Valle**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS PADRE:**

Quien me ama por ser su hija, llenarme de bendiciones, cuidarme siempre en cada paso y camino que doy, ser mi consulto en los momentos difíciles de mi vida; le doy las gracias por regalarme las cualidades que tengo y permitirme llegar hasta esta etapa de mi vida tanto personal como profesional.

### **A MI HIJA:**

Daniela María Gil González, por ser mi motor de vida, porque ella es la que le da sentido a mi vida, por querer levantarme cada mañana para esforzarme y superarme cada día; por amarme profundamente, por estar siempre a mi lado, creer en mí, ayudarme y apoyarme, por desear siempre compartir nuestra vida juntas, por esforzarse para que nuestro diario vivir siempre sea siempre una aventura, tener paciencia en cada etapa de estudio, y ayudarme cuando la necesito.

### **A MI MADRE:**

Ana Gladys Rivera de González; por darme la vida, por amarme incondicionalmente, enseñarme lo que son los valores morales, a ser honrada y trabajadora, por ser la persona que más cree en mí, en mis capacidades y habilidades, como ser humano y como profesional, apoyarme cada día de su vida y de la mía, estar junto a mí en los momentos más felices y más difíciles de mi vida; por darme el ejemplo de ser la mejor madre que Dios me pudo dar, una mujer excepcional.

### **A MI PADRE:**

Jorge Alberto González Ángel, que está en el cielo y sé que desde el paraíso me cuida; por darme la vida, por ser mi mayor motivación al escoger la carrera, y culminarla siendo Abogada y Notario, hoy Master en Derechos Humanos y Educación para la Paz, por enseñarme a ser fuerte, luchadora y fiel a mis creencias, ya que él era así; por enseñarme desde pequeña lo que es el valor de la honradez, por dejarme el legado de amar su alma mater, tanto como el, la amo.

### **A LA FAMILIA GONZALEZ CARDOZA:**

A mi hermano Jorge Alberto González Rivera, a quien admiro desde que nacimos, por ser un hombre muy inteligente, muy trabajador, honrado, luchador y esforzado en la vida obteniendo cada proyecto que se propone; por estar a mi lado cuando más lo necesito. A mis amados sobrinitos, Jorge Eduardo, Camila Guadalupe y mi tiernito Nicolás Alberto, todos González Cardoza, por hacerme la vida inmensamente feliz, por estar todos los días de mi vida junto a mí y por amarme como lo hacen y a mi cuñada Hilda Guadalupe González Cardoza por ser mi amiga y compartir momentos bonitos y difíciles en familia.

### **A MI TIA Y ABUELA:**

A mi tía María Luisa Viuda de Linares, por ser mi segunda madre, quien siempre está a mi lado, dándome consejos y enseñándome valores morales, dándome ánimo y cuidando de mi salud, amándome como a su propia hija, por alegrarse con toda honestidad de mis logros y de mi vida. A mi abuela por ser enseñarme a través de su sabiduría a ser una mujer fuerte y luchadora, así como lo ha hecho ella en toda su vida.

### **A MI COMPAÑERA DE TESIS:**

Por creer en mí, aprender y esforzarnos juntas en esta etapa de nuestras vidas como profesionales.

### **A MI ASESOR:**

Master Luis Armando González González, por su tiempo, y por sus capacidades como un excelente profesional; por estar pendiente e insistiendo en que nos esforzáramos en terminar el trabajo de grado.

**Ana Katy González Rivera**

## GLOSARIO

- **ADESCO:** Asociación de Desarrollo Comunal
- **ANDA:** Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
- **APDH:** Asociación Promotora para los Derechos Humanos de El Mozote
- **ATLACATL:** Batallón de Infantería de Reacción Inmediata
- **CEJIL:** Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
- **CIDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos
- **FUNDACION CRISTOSAL:** Organización sin fines de lucro, que promueve los Derechos Humanos
- **CSJ:** Corte Suprema de Justicia
- **DIGESTYC:** Dirección General de Estadística y Censos
- **FAES:** Fuerza Armada de El Salvador
- **FMLN:** Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.
- **FANTEL:** Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de Antel
- **FOVIAL:** Fondo de Conservación Vial
- **ISDEMU:** Instituto Salvadoreño para El Desarrollo de la Mujer
- **MINEC:** Ministerio de Economía.
- **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y de Transporte
- **UCA:** Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
- **UCSF:** Unidad Comunitaria de Salud Familiar
- **ACNUDH:** Naciones Unidas, Derechos Humanos
- **ONU:** Organización de las Naciones Unidas
- **ECO:** Comunitario de Salud de El Mozote
- **PCN:** Partido de Concentración Nacional
- **PDC:** Partido Demócrata Cristiano
- **DIH:** Derecho Internacional Humanitario
- **CICR:** Comité Internacional de la Cruz Roja
- **FISDL:** Fondo de Inversión Social Para el Desarrollo Local
- **STP:** Secretaria Técnica y de Planificación de la Presidencia

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	xii
<b>CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	15
1.1. Delimitación del problema.....	15
1.2. Preguntas de investigación.....	17
1.2.1 Pregunta directriz .....	17
1.2.2. Preguntas específicas de investigación .....	18
Objetivos de la investigación .....	18
1.3.1. Objetivo general.....	18
1.3.2. Objetivos específicos .....	18
1.4. Justificación .....	19
1.5. Límites y alcancen .....	21
<b>CAPITULO II: MARCO TEORICO Y JURÍDICO</b> .....	22
2.1. Contexto histórico: antecedentes de la masacre .....	22
2.1.1. Contexto de la guerra civil en El Salvador .....	22
2.1.2. Como comenzó la guerra en El Salvador .....	23
2.1.3. Organización popular en la zona (Morazán).....	25
2.1.4. Masacre de El Mozote y lugares aledaños .....	26
2.1.5. Violación de derechos humanos de las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños .....	33
2.1.6. Las medidas de reparación emitidas por la Corte Interamericana..... de Derechos Humanos en torno a la masacre de El Mozote .....	34
2.1.7. Otras experiencias de violaciones a derechos humanos a nivel Centroamericano: conducta del Estado para con las víctimas .....	36
de violaciones de derechos humanos. ....	36
2.1.7.1. Masacre en Guatemala durante el conflicto armado .....	36
2.1.7.2. Caso Acosta y otro, vs Nicaragua .....	38
2.2. Conceptos básicos .....	39
2.3. Reparación.....	41
2.3.1. Reparación de forma general.....	42
2.3.2. Reparación de forma específica .....	43

<b>2.4. La discusión de la reparación de los daños .....</b>	<b>44</b>
<b>2.4.1. Discusión jurídica .....</b>	<b>45</b>
<b>2.4.2. Discusión teórica .....</b>	<b>52</b>
<b>2.5. Derecho de las víctimas a la reparación del daño y la obligación del ..... Estado de repararlo .....</b>	<b>53</b>
<b>2.6. Tipos de reparación del daño según la sentencia de la CIDH.....</b>	<b>56</b>
<b>2.6.1. Formas novedosas de reparación del daño .....</b>	<b>58</b>
<b>2.7. Cumplimiento de las medidas de reparación de los daños causados ..... a las víctimas de manera total o parcial.....</b>	<b>59</b>
<b>2.7.1. Medidas que se han cumplido de manera total o parcial.....</b>	<b>60</b>
<b>2.7.2. Cuadro resumen de inversión gubernamental en El Mozote y ..... lugares aledaños en cumplimiento de la sentencia de la CIDH para ..... la reparación de los daños a las víctimas y sus familiares.....</b>	<b>78</b>
<b>2.7.3. La deuda total o parcial del Estado salvadoreño para con las ..... víctimas de la masacre.....</b>	<b>83</b>
<b>2.8. Factores que inciden en el déficit de la reparación del daño.....</b>	<b>90</b>
<b>CAPITULO III: DISEÑO METODOLOGICO .....</b>	<b>92</b>
<b>3.1. Enfoque de la investigación.....</b>	<b>93</b>
<b>3.2. Método .....</b>	<b>93</b>
<b>3.3. Tipos de estudios.....</b>	<b>94</b>
<b>3.4. Población y muestra .....</b>	<b>94</b>
<b>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de la información .....</b>	<b>95</b>
<b>3.5.1. La entrevista.....</b>	<b>95</b>
<b>3.5.2. La encuesta .....</b>	<b>96</b>
<b>3.5.3. La observación.....</b>	<b>96</b>
<b>3.6. Área de estudio .....</b>	<b>97</b>
<b>3.7. Hipótesis.....</b>	<b>97</b>
<b>3.7.1 Hipótesis específicas .....</b>	<b>97</b>
<b>3.8. Estrategias de recolección, procesamiento y análisis de la ..... información .....</b>	<b>98</b>
<b>3.9. Consideraciones éticas .....</b>	<b>98</b>

<b>CAPITULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>100</b>
<b>4.1 Vaciado de datos.....</b>	<b>100</b>
<b>4.2. Análisis e interpretación de las encuestas .....</b>	<b>100</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>115</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>115</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>118</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>121</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>128</b>

## INTRODUCCIÓN

“El Estado debe proteger a las personas contra la tortura, la desaparición forzada, las ejecuciones sumarias o arbitrarias –extralegales–, el genocidio y otros delitos de relevancia internacional; y si estos delitos son cometidos, el Estado debe investigarlos, juzgarlos, sancionarlos y erradicarlos”. (UCA, 2017, p.73).

Es paradójico que el Estado siendo el principal garante de los derechos humanos, en la época del conflicto armado salvadoreño, fue éste a través de las instituciones estatales, el principal violador de los derechos humanos de miles de salvadoreños. Esto obligó a que muchas personas tomaran conciencia, organizándose para luchar por acabar con la injusticia social, con la represión, con la exclusión, lo cual no les permitía ejercer sus derechos libremente, ampliándose cada vez las brechas de las desigualdades, entre el grupo de poder económico y político y las inmensas mayorías pobres, esto llevó a que las personas fueran perseguidas, torturadas, desaparecidas y asesinadas, por solo el hecho de aspirar a cambios profundos estructurales que les permitieran vivir una vida digna.

Las graves violaciones a derechos humanos que se dieron en el marco del conflicto armado son consideradas como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de dichas violaciones, porque fueron planificados, realizando actos violentos, generalizados y sistemáticos que atentaron contra la dignidad humana. Los crímenes de lesa humanidad, según la sala de lo Constitucional, son aquellos delitos que:

conmocionan gravemente la conciencia moral de la humanidad y la dignidad humana a nivel universal, porque son actos inhumanos de una particular gravedad que denotan un sentimiento de crueldad para con la existencia humana, un sentido de envilecimiento de la dignidad y de destrucción de los valores humanos y de los derechos fundamentales inderogables o normas del ius generis internacional, por lo que constituyen auténticos crímenes de Estado y crímenes



internacionales, ya que atentan gravemente contra el género humano (UCA, 2017, p.76).

Es en ese contexto violento que se da una serie de masacres en el Salvador, siendo una de las más sangrientas, la masacre de El Mozote y lugares aledaños; fue un hecho sucedido durante el conflicto armado, al norte del departamento de Morazán, en siete localidades, entre el “11 y 13 de diciembre del año de 1981; hecho que se dio a raíz de un operativo militar de contrainsurgencia del Batallón Atlacatl ,parte de una política de tierra arrasada planificada y ejecutada por el Estado salvadoreño”(CIDH, 2012, p.4).

A raíz de todas aquellas violaciones a derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos humanos emitió una medida de reparación de los daños causado en contra del estado Salvadoreño; por lo que el propósito de la investigación es identificar las medidas que se han cumplido, es decir, que avances significativos se han dado a esta fecha como parte de reparar el daño a todas aquellas víctimas y familiares de la víctimas; así como también identificar el déficit del cumplimiento de la sentencia, que factores lo impiden, determinar si son de carácter económico, político o social.

La investigación cuenta con cuatro capítulos. El capítulo I este compuesto por el Planteamiento del problema, estructurando la problemática de la investigación, a través de las preguntas, los objetivos, justificación que insta a la necesidad del porqué investigar y cuáles son los límites y los alcances de la investigación. El capítulo II se compone del Marco Teórico y Jurídico. Se da a conocer el contexto histórico, cual son los antecedentes de la Masacre, el contexto de la guerra civil en El Salvador, como comenzó la guerra en El Salvador, como se crea la Organización popular en la zona de Morazán; se ventila la violación de derechos humanos de las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños, cuáles son las medidas de reparación emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a la masacre de El Mozote; se estudia otras experiencias de violaciones a derechos humanos a nivel Centroamericano; cual es la conducta del Estado para con las víctimas de violaciones a derechos Humanos; se analiza el concepto de

reparación de forma general, reparación de forma específico, La discusión de la reparación de los daños, discusión tanto jurídica como teórica, los derecho de las víctimas a la reparación del daño y la obligación del Estado de repararlo, los tipos de reparación del daño según la sentencia de la CIDH, se observa algunas formas novedosas de reparación del daño, se identifica el cumplimiento de las medidas de reparación de los daños causados a las víctimas de manera total o parcial, y cuál es la deuda total o parcial del Estado Salvadoreño para con las víctimas de la masacre identificando los Factores que inciden en el déficit de la reparación del daño.

El capítulo III comprende el Diseño Metodológico; en decía cuál es el enfoque que se le dio la Investigación, que método se utilizaron, el tipo de estudio, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección para información, la entrevista tales como, la encuesta, la observación, área de estudio; se formaron las hipótesis, las estrategias de recolección, procesamiento y análisis de la Información y las consideraciones éticas. Finalmente se describen las conclusiones a las que se llegó después de recolectar la información necesaria, haciendo énfasis que una de las limitantes de su cumplimiento total ha sido principalmente el déficit económico, así como la falta de voluntad política para su pronto cumplimiento; y se establecen las recomendaciones al Estado salvadoreño para que haga los máximos esfuerzos para el pronto cumplimiento de las medidas de reparación de los daños a todas aquellas víctimas y sus familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños. El capítulo IV está conformado por el análisis e interpretación de resultados, los cuales fueron obtenidos por encuestas que se les realizaron a los familiares de las víctimas y victimas sobrevivientes, así como también se plantean las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

## **CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Delimitación del problema**

Históricamente, la violación de los derechos humanos tiene sus orígenes desde la primera guerra mundial, como consecuencia de las muertes de manera masiva de las personas humanas; incrementándose estas graves violaciones en el marco de la segunda guerra mundial, con el conflicto militar global que se desarrolló entre los años de 1939 a 1945. Esto se expandió en América Latina con un enfrentamiento político, económico, social, militar, formativo y científico con las dos grandes potencias mundiales, Estados Unidos y la Unión Soviética, con la que pretendían mostrar que modelos de gobierno era mejor, si el capitalismo o el socialismo; a escasos metros de la frontera del sur de México, Centroamérica fue escenario de la guerra fría, en la época de los ochentas y en los países de Guatemala, El Salvador y Nicaragua, más de 50,000 centroamericanos fueron desplazados por la doctrina antiguerrillera de tierra arrasada.

En El Salvador se desarrolló una guerra civil en la década de los 80' s donde se perpetraron una serie de masacres en contra de la población civil, ocasionando graves violaciones de derechos humanos. Una de las más emblemáticas fue la masacre de El Mozote y lugares aledaños, hecho catalogado como un genocidio y un delito de lesa humanidad, donde “murieron casi mil personas aproximadamente” (SCP, 2017) con un número alarmante de niños y niñas; sucedió entre el 11 y 13 de diciembre del año de 1981, en el departamento de Morazán y siete localidades del norte de Morazán, a raíz de un operativo militar del Batallón Atlacatl; estos ataques se dieron en el marco de una operación de contrainsurgencia que formaba parte de una política de “tierra arrasada” planificada y ejecutada por el Estado Salvadoreño.

Con el cese de la guerra civil por medio de los acuerdos de paz, en el año de 1992 muchas masacres quedaron en la impunidad; en el caso que nos ocupa la masacre de El Mozote y lugares aledaños, las víctimas sobrevivientes, familiares de las víctimas y víctimas desplazadas se les violaron muchos derechos por lo que “la

oficina de Tutela Legal presentó el primer resumen del caso de El Mozote ante el Juez Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera el 26 de octubre de 1990” (Binford, Leigh, 2018, p.204) el 16 de enero de 2012, periodo en el cual estaba como presidente de la República de El Salvador Carlos Mauricio Funes Cartagena, éste reconoció públicamente la responsabilidad del Estado en la masacre de El Mozote perpetrada por miembros del ejército nacional, 31 años antes y pidió perdón a las víctimas, además, asumió el compromiso de realizar acciones para la reparación moral y material de las víctimas de la masacre con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población.

El 25 de octubre de 2012, la Corte emite la sentencia “Caso masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador”, en la que condenan al Estado salvadoreño por la violación de los derechos humanos a:

la vida, a la integridad personal, a la propiedad privada, a la libertad personal, a la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la integridad personal y a la vida privada y el domicilio, a la circulación y residencia, a las garantías judiciales y a la protección judicial y al incumplimiento de la obligación de adecuar su derecho interno a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de las víctimas sobrevivientes de la masacre, así como de los familiares de las víctimas ejecutadas, y las víctimas desplazadas; estableciendo una serie de medidas de reparación que El Estado debe cumplir en un plazo no mayor de cinco años (CIDH,2012, p.146-147).

Es por ello que se considera oportuno investigar el cumplimiento de la reparación del daño de las víctimas y sus familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños, ya que El Estado salvadoreño tiene la obligación de velar por los derechos de toda persona humana en El Salvador, asimismo de cumplir la sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, la cual condena al Estado salvadoreño por los graves hechos cometidos en la masacre de El Mozote y se le ordena ejecutar acciones para reparar los daños ocasionados.

Con la investigación se pretende conocer los factores que inciden en el déficit de la reparación de los daños de las víctimas y sus familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños, especialmente los que involucran al Estado salvadoreño, y que obstáculos son los que ha impedido el cumplimiento total de la sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Además, es de mucha importancia conocer cuál es la deuda que se tiene con las víctimas y sus familiares en lo que se refiere a la reparación de los daños. El Estado salvadoreño ha avanzado en materia de reparación de los daños de las víctimas y sus familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños, pero aún falta que se cumpla en su totalidad el fallo de la sentencia emitido por la corte. Asimismo, con la investigación se pretende contribuir a que la población conozca la verdad de los hechos cometidos, y quienes son los responsables para exigir justicia y la no repetición de estos graves hechos de violaciones de derechos humanos.

Esto servirá de motivación para que otras víctimas de las distintas masacres que se dieron en el marco de la guerra civil en El Salvador, exijan ante El Estado salvadoreño que se realicen las investigaciones pertinentes y de manera exhaustivas para que contribuyan a la reparación de los daños de las víctimas y sus familiares y dejar un precedente para que futuras generaciones no vuelvan a repetir estas graves violaciones de derechos humanos. Finalmente, por déficit se entenderá lo que hace falta por cumplir o lo que no se ha cumplido.

## **1.2. Preguntas de investigación**

### **1.2.1 Pregunta directriz**

1. ¿Cuáles son los factores que explican el déficit de la reparación de los daños de las víctimas y sus familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños?

### **1.2.2. Preguntas específicas de investigación**

- 1 ¿Cuáles son los factores económicos que han influido para que el Estado salvadoreño no cumpla a cabalidad con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a la reparación de los daños a las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños?
- 2 ¿Cuáles son los factores políticos e institucionales que han impedido para que se cumpla la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a las medidas de reparación de los daños de las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños?
- 3 ¿Qué avances significativos se han dado a esta fecha, en cuanto al cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a la masacre de El Mozote y lugares aledaños?

## **Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Identificar los factores económicos, políticos e institucionales, que han impedido que no se cumpla con la deuda de la reparación de los daños de las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños, especialmente los que concierne al papel del Estado salvadoreño.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

1. Identificar los factores económicos que han obstaculizado el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la

reparación de los daños de las víctimas y sus familiares de la masacre de El mozote y lugares aledaños.

2. Indagar los factores políticos e institucionales que han impedido el cumplimiento total o parcial de las medidas de reparación emitidas por la CIDH a favor de las víctimas y familiares de las víctimas de la masacre de El Mozote y Lugares Aledaños.
3. Identificar los avances del cumplimiento de las Sentencia emitida por la CIDH a favor de las víctimas y familiares de las víctimas de la Masacre de El Mozote y Lugares Aledaños.

#### **1.4. Justificación**

El Salvador ha sido un país que ha sufrido los embates de la guerra civil, el cual ocasionó mucho daño a la población civil; durante la década de los años setenta se vivió una crisis política y social en El Salvador, pero fue hasta la década de los ochentas que se agudiza por la represión del gobierno salvadoreño; en este proceso se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, como ejecución de las masacres a la población civil, tales como “masacre del Río Sumpul, el 14 de mayo de 1980, tras un operativo militar en el caserío las Aradas, departamento de Chalatenango, asesinaron a más de 650 personas”(AudiovisualesUCA,2010) masacre de San Francisco que según la Comisión de la Verdad fue ejecutada por cuerpos de seguridad de la segunda Brigada de Infantería, Guardia Nacional y miembros de los Escuadrones de la Muerte en el cantón Guajoyo, el 29 de mayo de 1980, asesinaron a 12 miembros de la Cooperativa Guajoyo, en el departamento de Santa Ana, entre otras masacres; con el objetivo de golpear a las fuerzas guerrilleras. “Desde 1980 hasta 1995, El Salvador se vio sumido en el conflicto armado interno, durante el cual se estima que más de 75.000 personas resultaron víctimas entre la población salvadoreña” (CIDH, 2012, p.24).

Las atrocidades que se cometieron en ese entonces donde imperaba la violencia, el abuso de poder de los militares hacia la población civil, donde no se respetaban los principales derechos humanos de las personas, ocasionaron mucho daño a la población en general. En el caso de la Masacre de “El Mozote y lugares aledaños, tales como; Cantón la Joya, Los caseríos Ranchería, Los Toriles, el Jocote Amarillo, El Catón Cerro Pando, Cueva del Cerro Ortiz” (CIDH, 2012, p.33-44) a todas las personas de esas localidades, en su mayoría se les violentaron los derechos a la vida, a la integridad personal, a la propiedad privada, a la libertad personal, prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, a la vida privada y al domicilio, a la circulación y residencia, a las garantías judiciales y a la protección judicial; estas interpusieron una denuncia ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en búsqueda de justicia, que nunca encontraron por parte del Estado salvadoreño. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos emite una sentencia en la cual obliga entre otras medidas, al gobierno salvadoreño a que pida perdón a las víctimas y sus familiares y que ejecute acciones que reparen los daños de los mismos.

Es por ello que se hace relevante investigar las medidas de reparación emitidas por la sentencia, que no se han cumplido, por parte del Estado salvadoreño, en relación a la ejecución de la sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y cuáles han sido los factores que han impedido que se ejecute totalmente lo ordenado por la Corte. Esas atrocidades jamás se tienen que volver a repetir, por lo que el resultado de la investigación servirá para dejar una contribución a la construcción de la memoria histórica que deben de conocer las nuevas generaciones, para evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir, así como también la investigación sirva como base a otras personas para que continúen en la misma línea de investigación, profundizando más sobre el tema. También las víctimas y familiares tienen el derecho de que se les reparen los daños con procesos integrales de atención que les permita sanar heridas y gozar de los beneficios a los cuales tienen derechos por haberse vulnerado sus derechos fundamentales. Con la investigación se pretende dejar un documento que refleje el procerco tanto del



avance como del déficit de la ejecución de la sentencia de medidas de reparación del daño.

### **1.5. Límites y alcancen**

La investigación está enfocada en conocer los avances y déficit que se tiene de parte del Estado salvadoreño para con el cumplimiento de la sentencia emitida por la CIDH, para reparar los daños de las Víctimas y familiares de la Masacre de El Mozote y lugares aledaños. Debido a la temática, al contexto de controversia política por el cambio de gobierno y a la pandemia de COVID-19 que se vive en el país en el periodo de la investigación, se pueden presentar diversos obstáculos para obtener información tanto teórica como empírica, ya que por el cambio de gobierno se están cerrando algunos espacios de acceso a la información y espacios de coordinación interinstitucional.

Al inicio de la investigación se había planteado hacer un trabajo más directo en el territorio con grupos focales, con las víctimas y sus familiares de los lugares afectados por la masacre, así como también visitas in situ a las instituciones públicas y privadas para realizar entrevistas, pero debido a la pandemia del COVID-19 que afecta a nivel mundial se tuvo que replantear la metodología auxiliándose de la tecnología virtual para obtener la información necesaria para culminar con el estudio.

El alcance del estudio tiene un enfoque de derechos humanos; además, se deja un aporte importante que se puede utilizar como base de motivación para futuras investigaciones, con el objeto de mantener la memoria histórica, de llegar a la verdad, hacer justicia, reparación y no repetición, de todos aquellos actos inhumanos considerados como delitos de lesa humanidad y como graves violaciones a derechos humanos.

## **CAPITULO II: MARCO TEORICO Y JURÍDICO**

Este capítulo inicia con el contexto histórico; es decir abordando el comienzo de la guerra civil, así como también los antecedentes de la Masacre de El Mozote; cuales fueron las violaciones de Derechos Humanos causadas a las víctimas y sus familiares de la Masacre de El Mozote; las medidas de reparación emitidas por la CIDH a partir de condenar al Estado Salvadoreño como el principal violador a los derechos humanos de todas aquellas víctimas de la masacre; cual ha sido la conducta del Estado para con las víctimas a partir de ese hecho; asimismo se desarrolló la concepción que se tiene sobre el tema de reparación, analizándolo de manera general, así como también de manera específica, desarrollándolo a profundidad por medio de una discusión tanto jurídica como teórica, desglosando el tema de reparación y el tema daños, identificando cuales son los derechos de las víctimas y cuál es la obligación que tiene el Estado de repararlo, con el objeto de identificar las medidas de reparación, ante una violación a derechos humanos protegidos y garantizados a nivel internacional por medio de la Convención Americana de Derechos Humanos. Finalmente se identifica después de una investigación realizada; qué medidas se ha cumplido de manera total o parcial, cual es la deuda del Estado Salvadoreño para con todas las víctimas de la masacre y los factores que inciden en el déficit de la reparación del daño.

### **2.1. Contexto histórico: antecedentes de la masacre**

#### **2.1.1. Contexto de la guerra civil en El Salvador**

Según la Real Academia, la guerra civil es un conflicto que enfrenta a los habitantes de un mismo país o nación. “Se trata de una lucha violenta entre personas que conviven en un mismo territorio, pero tienen diferentes intereses o ideologías que pretenden imponer por la fuerza” (Pérez, Julián, 2020).

Hay varios conceptos que hacen referencia al conflicto armado y guerra civil para este trabajo de investigación nos referiremos al término de guerra civil, porque el conflicto armado es un término para referirse a conflicto interno de guerra civil de un país y es el que más se apega a la realidad que vivió El Salvador en los 12 años de guerra.

### **2.1.2. Como comenzó la guerra en El Salvador**

A mediados de la década de los cuarentas, El Salvador vivió una difícil situación dándose una evolución social, política y económica en un ambiente de tensión entre los actores sociopolíticos y económicos del país, los estudiantes, profesores y empleados de clase media expresaban su malestar por las desigualdades sociales que generaban los grupos de poder en primer lugar los cafetaleros, algodoneros, cañeros y luego los industriales y banqueros quienes por garantizar sus intereses económicos, sumergían cada vez más en la pobreza a las inmensa mayoría de la población salvadoreña (González, Luis, 1997).

La coyuntura internacional que se estaba dando tal como la Revolución Cubana, impulsó que se crearan organizaciones guerrilleras en Guatemala, Nicaragua, Brasil, Venezuela, Uruguay, Argentina, Chile y Perú. Estados Unidos apoyaba a las dictaduras, las cuales ejecutaban una política de terror para garantizar y poder seguir en el poder realizaban fraudes electorales, con el objetivo de no permitir que la izquierda llegara al poder por la vía pacífica (Sánchez, Salvador, 2008, p.103).

En ese contexto internacional Estado Unidos influyó mucho ya que apoyaba a la oligarquía; lo que motivó a una gran parte de la juventud salvadoreña a organizarse y luchar para realizar los tan anhelados cambios estructurales en El Salvador. Desde 1980 a 1992, en El Salvador se desató una guerra civil por diferentes causas estructurales entre ellas, las desigualdades sociales, expropiación de tierras, desarrollo de políticas represivas, la opresión de los grupos de poder, la exclusión social, la pobreza, la distribución inequitativa de las riquezas, la concentración de las tierras en pocos grupos de poder entre otras.

Esta guerra dejó mucha destrucción, luto y dolor en la población salvadoreña, ocasionando graves violaciones a los derechos humanos a la mayoría de la población, dejando un saldo de más de 75,000 muertos durante los 12 años que duró la guerra civil. En El Salvador, se dieron una serie de factores internos y externos que influyeron para que se desencadenara una guerra civil; Para Martín Baró la guerra civil se desato:

madurez interna del FMLN y el apoyo internacional al FDR, el cierre del espacio político y la grave crisis de la Junta de Gobierno, desataron el comienzo formal de la guerra civil en El Salvador, en enero de 1981". Se dan una serie de ataques simultáneos de las fuerzas insurgentes que sorprenden a la Fuerza Armada por su extensión e intensidad y logra posiciones significativas en varias zonas del país (Baró, Martín, 2015, p.17).

A la par de los ataques militares, se desarrollaban luchas de la población civil, tal como las huelgas generales, lo cual preocupaban a los grupos de poder quienes temían que logran avanzar y afectar sus intereses. Por lo cual acudían a las instituciones del Estado que estaban a su favor especialmente la Fuerza Armada y los escuadrones de la muerte para que combatieran a los movimientos sociales que se organizaban y luchaban por sus derechos (González, 1997).

Ha mediados de diciembre de 1980, el FMLN anunció que se realizaría una ofensiva general, donde hace un llamado a la población salvadoreña a que se incorpore a la lucha, a través de los comités de defensa popular, también se les comunica que deben de prepararse con alimentos, medicina y otros insumos para evitar salir de sus casas (Baró, Martín, 2015, p.19).

Pero para el presidente Napoleón Duarte, lo que el FMLN anunciaba era una táctica psicológica, ya que según él se sentían desesperados y no tenían el apoyo del pueblo. A pesar de eso del 4 al 9 de enero, la Fuerza Armada realizó amplios operativos en el área urbana y rural, desarrollando patrullajes en todo el país,

teniendo fuertes enfrentamientos en el Volcán de San Salvador, Cerro de Guazapa, en Usulután, la Unión, San Vicente y Sonsonate, con lo cual pretendían dismantelar los campamentos de la guerrilla. Entre el 10 y 25 de enero, se dieron varias acciones militares de parte del FMLN, que hicieron reflexionar al gobierno, ya que no se imaginaron la capacidad que tenían para hacer una serie de acciones simultáneas en todo el país. En ese periodo también se da la” sublevación e incorporación a las filas revolucionarias dos oficiales y un número considerable de tropas militares de Santa Ana (Baró, Martín, 2015. p.20).

### **2.1.3. Organización popular en la zona (Morazán)**

En la década de los setenta se crean las organizaciones de lucha político militar; entre 1975 y 1979 se conforman los Frentes de Masa, que articularon los dirigentes sindicales y campesinos vinculados a las organizaciones político-militares los cuales mantuvieron una comunicación directa entre las luchas gremiales con la organización militar de izquierda. En 1980 se funda la Coordinadora Revolucionaria de Masas (CRM) donde salen las organizaciones populares que se identificaban con la izquierda revolucionaria. (Grassetti, Julieta, 2016, p.2) en 1974, Rafael Arce Zablah, uno de los fundadores del ejército Revolucionario del Pueblo, valoró que Morazán contaba con las condiciones necesarias para establecer la retaguardia de una guerrilla, ya que el lugar era montañoso y la población contaba con un nivel organizativo y estructurado en comunidades cristianas, los campesinos pobres, eran caracterizados por ser solidarios entre ellos; a la vez contaban con valores cristianos (Binford, Leigh, 2018, p.31).

La religión jugó un papel muy importante para generar conciencia en la población pobre; el Padre Miguel les enseñaba a analizar la realidad por medio de la teología de la liberación, la cual les hacía ver las injusticias y las inequidades entre los ricos y los pobres. Esto iba despertando conciencia social, lo cual permitía que la población se organizara y luchará por sus derechos. En 1980 se consolidan las organizaciones populares a nivel nacional, las cuales estaban a favor de los

cambios estructurales en El Salvador. Morazán fue de mucho interés para los grupos de poder, la organización se estaba fortaleciendo, ya que denotaban falta de interés del Estado de resolver el problema de infraestructura y necesidades básicas como la salud y la educación; no se confiaba en los procesos de elección porque constantemente se hacía fraude para seguir perpetuando en el poder y así garantizar los privilegios de los grupos de poder (Binford, Leigh, 2018, p.32).

El Estado salvadoreño quien era un instrumento de la oligarquía para garantizar sus intereses, realizó una serie de ataques en contra de la población civil utilizando los elementos de la Guardia Nacional, Escuadrones de la Muerte y la Policía de Hacienda quienes cometieron graves violaciones de derechos humanos en contra de la población campesina, justificando su accionar porque eran colaboradores de la guerrilla. El Ejército Revolucionario del Pueblo respondió a esos ataques ya que realizaron diversas masacres en cantones y caseríos de Morazán. (Binford, Leigh, 2018, p.33) La estrategia del gobierno era siempre justificar las acciones que la Fuerza Armada realizaba en contra de la población civil, cometiendo abuso de poder valiéndose del respaldo nacional e internacional que tenía específicamente de Estados Unidos. Los constantes ataques recibidos de las fuerzas del Estado, hizo que el ERP se uniera al FMLN en octubre de 1980. Por lo que el Estado salvadoreño se reforzó con más tropas para atacar y acabar con las fuerzas de la guerrilla.

#### **2.1.4. Masacre de El Mozote y lugares aledaños**

En el norte del Departamento de Morazán, en diciembre de 1981 sucedieron una serie de hechos sangrientos, los cuales fueron ejecutados por tropas del ejército salvadoreño, específicamente del Batallón de Infantería de Reacción Inmediata BIRI Atlacatl, en contra de la población civil de caseríos y cantones de dicho departamento. Según testimonios recabados por Tutela Legal del Arzobispado fueron un aproximado de 1, 200 hombres del ejército fuertemente armados los que se dirigieron hacia El Mozote a cometer estos horribles crímenes de lesa

humanidad; según informes de la Comisión de la Verdad el operativo militar fue dirigido por el teniente coronel Domingo Monterrosa Barrios, el Mayor Natividad de Jesús Cáceres y el Capitán Walter Salazar. Nueve meses antes de que se realizara la operación rescate, una compañía del Batallón Atlacatl, al mando del Capitán Juan Ernesto Méndez, había participado en el operativo antiguerrillero, fue derrotado y se retiró de la zona.

Desde el 9 de diciembre entra el Batallón Atlacatl al municipio de Arambala, reunió a toda la gente en la plaza, separando a los hombres de las mujeres y los niños, encerraron a las mujeres y los niños en la iglesia y los hombres los colocaron boca abajo en la plaza, amarrados y vendados los interrogaron, torturaron y al final los asesinaron, posteriormente las calles negras fueron tomadas por el ejército salvadoreño, se desplegaron a diferentes cantones y caseríos de Morazán a cometer los sangrientos asesinatos, destrucción de infraestructura, cultivos, animales y hechos vandálicos. (CV,1993, p.119) entre el 11 y el 13 de diciembre de 1981, el pueblo del norte de Morazán fue irrumpido por las tropas del ejército quitándoles la tranquilidad a la población campesina y trabajadora, cometiendo contra ellos las acciones más atroces de barbarie; sin duda alguna que la masacre de El Mozote y lugares aledaños fueron planificados de forma macabra por personas sin escrúpulos; autores intelectuales contaban con un gran poder político y económico; para realizar dicha masacre el Estado salvadoreño hecho mano de la Fuerza Aérea de El Salvador y las tropas militares específicamente del Batallón Atlacatl los cuales fueron entrenados en la Escuela de las Américas con el apoyo y supervisión de los Estados Unidos.

Estos elementos del Batallón desarrollaron una serie de ejecuciones colectivas de personas civiles e indefensas entre ellos niños, niñas, mujeres, mujeres embarazadas y ancianos, de los caseríos de El Mozote, Cantón la Joya, Ranchería, los Toriles, Jocote Amarillo, Catón Cerro Pando y Cueva del Cerro Ortiz, ejecutando la política y estrategia de “Tierra arrasada o de exterminio” o sea no dejar nada con vida y tenía como objetivo principal aniquilar a los miembros de la guerrilla y la población que les colaboraba, según ellos para “quitarle el agua al pez

“ e impedir que se fueran fortaleciendo su luchas. Con esto justificaron la masacre, pero con la investigación y los testimonios de las personas sobrevivientes de diferentes cantones y caseríos que se dieron cuenta del operativo y lograron huir y quedarse escondidos en los cerros para salvar sus vidas y la de sus familiares, expresaron que la mayoría de las personas que murieron era población civil específicamente niños, niñas ancianos y mujeres.

El testimonio de María del Rosario López Sánchez, ante el Juez Jorge Alberto Guzmán, del Juzgado Segundo de Primera de Instancia de San Francisco Gotera reconoció los lugares donde fueron ejecutadas las personas, los cuales mostró al personal encargado de las investigaciones quienes encontraron evidencias científicas de los hechos sucedidos. Es paradójico ver que el Estado, quien es el que debe de proteger y garantizar los derechos humanos de toda la población civil, y en este y muchos casos fueron ellos los perpetradores de las más graves violaciones a derechos humanos. El informe del Arzobispado expresa que el 10 de diciembre de 1981, los soldados entraron a El Mozote, sacaron a los hombres de sus casas y los concentraron en la plaza, donde se encontraban refugiadas otras personas que venían de los lugares aledaños, ya que un señor reconocido con facilidades económicas en El Mozote de nombre Marcos Díaz, les había convocado y le informó que el ejército iba a invadir el área y que si los encontraban en las calles del pueblo los iba a asesinar y que según un oficial del ejército, si se encontraban en El Mozote no les sucedería nada, todo y cuando no salieran de sus casas. Pero todo esto fue una vil mentira, ya que lo que querían era concentrar a las personas en un solo lugar para que se les facilitara cometer los crímenes.

Cuenta Rufina Amaya sobreviviente de la masacre de El Mozote, que como a las cinco de la tarde la sacaron a ella y a un grupo de 22 mujeres, ella se quedó de último en la fila porque tenía a su hija de brazo amamantándola, sacaban a las personas de sus casas y las concentraron en la plaza de El Mozote, primero separaron a los hombres y los sacaban en grupos para torturarlos y luego decapitarlos y los que querían huir los ametrallaban, su esposo fue el primero en morir él quiso huir se forcejeó pero le dispararon y luego lo degollaron, después



separaron a las mujeres adultas y jóvenes las llevaron para un cerro donde las violaron constantemente y luego las asesinaron, por último, encerraron a los niños y niñas en la casa de Márquez.

Rufina Amaya dentro de su testimonio recuerda, que ella se quedó al final de la fila porque luchó con los soldados para que no le quitaran su niña menor por lo que se quedó de último, lastimosamente su hija fue arrebatada de sus brazos, por lo que sigilosamente se salió de la fila y se escondió detrás de un arbusto de manzano rosa durante más de ocho horas, y cuando los soldados se durmieron se fue arrastrada para el campo donde se escondió, desde ahí escuchaba todos los lamentos de los niños, niñas que gritaban “mamá nos están matando”, “mama nos están ahorcando”, “mama nos están metiendo el cuchillo!, ella pudo reconocer la voz de uno de sus hijos; fue un horror que vivieron los inocentes niños y niñas; a pesar que existían leyes internacionales que los protegían no les importó a los miembros del ejército que cometieron esos abominables hechos.

El Registro oficial elaborado por el gobierno de El Salvador, señala que en la masacre de El Mozote y lugares aledaños fue cometida por el Batallón Atlacatl; asesinaron a 986 personas, entre ellas 479 mujeres, 12 de las mujeres estaban embarazadas. (SCP,2017). El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) plantea que fueron más de 1,000 personas, y casi la mitad eran niños y niñas que fueron asesinados con gran lujo de barbarie por tropas del ejército salvadoreño. En la masacre se perpetuo el patriarcado y la violencia de género ya que el ejército se valió de su poder para someter a las mujeres, torturándolas, violándolas en repetidas ocasiones y posteriormente asesinándolas vilmente. “Cerca del mediodía, las tropas del Atlacatl llegaron a la casa de Alfredo Márquez, escogieron a las muchachas mayores y a las mujeres jóvenes y las obligaron a subir las faldas boscosas de los cerros de La Cruz y El Chingo, donde las violaron repetidamente en las siguientes 12 o 18 horas y luego fueron asesinadas” (Binford, Leigh, 2018, p.43).

Según la Comisión de la Verdad, en el conflicto armado salvadoreño se dieron patrones de violencia que caracterizó el actuar de la Fuerza Armada y el FMLN, La

violencia se ejercía en contra de las personas que no estaban de acuerdo con las políticas de represión del Estado, por lo que los etiquetaban como “subversivos y enemigos” por lo cual eran perseguidos, desaparecidos y asesinados. En todos los casos el modo de operar de los miembros de la Fuerza Armada era capturar a todas las personas que encontraban en los caseríos y cantones, las interrogaban, torturaban, asesinaban y luego quemaban sus viviendas y sus pertenencias, dejando los cuerpos a la intemperie. La Comisión de la Verdad recibió más de 22,000 denuncias de graves violaciones de derechos humanos en El Salvador. De estas más del 60% del total corresponden a ejecuciones extrajudiciales; más del 25% desapariciones forzadas; y más del 20% incluyen denuncias de torturas. Según los testimonios casi el 85% de los casos fueron cometidos por los agentes del Estado tales como los grupos paramilitares, escuadrones de la muerte, escoltas militares y defensa civil.

De 800 denuncias que registró la Comisión de la Verdad en contra del FMLN denotan su modo de operar, según testimonios era considerado legítimo ejecutar a las personas que se consideraban militares, traidores “orejas” o informantes y opositores políticos, como alcaldes, jueces, militares e intelectuales derechistas a través de las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y reclutamiento forzoso. (CV,1993, p.41.) La población que logró huir de la zona controlada por las tropas del ejército, cuando estos se retiraban del lugar llegaban en búsqueda de sus familiares y lo que encontraban era muerte y dolor. Algunos lograron enterrar a sus familiares y conocidos, pero la mayoría quedaron sin ser sepultados. Por el contexto de guerra que se estaba viviendo tenían mucho temor de denunciar los graves hechos, pero fueron los integrantes de la radio venceremos que empezaron a denunciar los sangrientos hechos.

Hasta el 27 de enero de 1982, se hizo público en los diarios de New York Times y The Washington Post, que publicaron artículos de Raymond Bonner y Alma Guillermo Prieto, quienes reportaron los hechos de la masacre, los cuales constataron en la visita realizada en el mes de enero encontrando aun los cadáveres y las viviendas destruidas. Esto dio pie a que varias organizaciones de derechos

humanos denunciaron la masacre, aunque las autoridades salvadoreñas negaron los hechos, por lo que no iniciaron ninguna investigación al respecto (CV,1993, p.120.) En 1990, Rufina Amaya y tres sobrevivientes de la masacre de El Mozote interpusieron la denuncia de la masacre en un Juzgado de San Francisco Gotera en Morazán; según el Informe de la Comisión de la Verdad el 26 de octubre de 1990, se abrió un proceso penal en el Juzgado de Primera Instancia de San Francisco Gotera, por lo que el juez ordeno exhumación de los cadáveres, que proporciono pruebas irrefutables que constan la masacre de El Mozote. Fue hasta en noviembre de 1992 que se llevó a cabo la exhumación de los cadáveres en el “convento” contiguo a la iglesia de El Mozote. Los expertos que realizaron los estudios concluyeron lo siguiente:

1. Todos los esqueletos recuperados, así como la evidencia asociada a ella fueron depositados en un mismo evento temporal.
2. Los sucesos investigados no habrían sucedido después de 1981.
3. En el Convento, se encontraron restos óseos correspondiente a un mínimo de 143 personas, pero que puede haber más personas.
4. Los restos óseos y los elementos encontrados en el Convento, muestran numerosos signos de daño producido por aplastamiento y un incendio.
5. La mayoría de las víctimas eran menores de edad.
6. Una de las víctimas era una mujer embarazada.
7. Se encontró gran cantidad de fragmentos de proyectiles dentro de la vivienda.
8. Según los expertos aproximadamente el 85% de las 117 víctimas eran niños menores de 12 años.

Cuando la Comisión de la Verdad solicitó al ministro y jefe de Estado información sobre las unidades y oficiales que participaron en la Operación Rescate, se negaron a brindarle alegando que no existía dicha información de esa época; al igual que el presidente de la Corte Suprema de Justicia que sostuvo una injerencia parcializada y política en el proceso judicial sobre la masacre en 1990. Por la impunidad que

imperaba en torno al caso El Mozote de parte de las instituciones internas garantes de los derechos humanos lo cual hizo más difícil el acceso a la pronta y debida justicia, los sobrevivientes y familiares de las víctimas con el apoyo de las instituciones que velan por los derechos humanos, consientes de haber agotados los recursos internos en el país se vieron obligados a acudir a las instancias internacionales de protección de derechos humanos en búsqueda de justicia.

En 1992 un equipo de expertos de antropología forense especializado de Argentina, aportan pruebas científicas que la masacre fue una realidad, exhumando cadáveres descubriendo que la mayoría de las víctimas eran niños y niñas. La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, el 30 de octubre de 1990, recibió la denuncia presentada por la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador, en la que se fundamenta la responsabilidad del Estado salvadoreño en los hechos sucedidos en la masacre de El Mozote y lugares aledaños donde violaron gravemente los derechos humanos de 765 personas ejecutadas extrajudicialmente, durante el operativo militar presuntamente realizado por las Fuerzas Armadas de El Salvador. El Estado salvadoreño solicitó que la denuncia sea declarada inadmisibile por no haber agotado la jurisprudencia interna.

A pesar de esa petición la Comisión lo admite e informa a las partes que se seguirá el proceso de investigación, ya que contó con informe de la parte demandante que demostró que, si realizaron las gestiones competentes para autorizar a la justicia a nivel interno, pero por el contexto que se estaba viviendo en El Salvador no fue posible. Del 30 de octubre de 1990 al 3 de noviembre de 1994 la Comisión estuvo solicitando información al Estado salvadoreño y a los peticionarios, al igual que daba a conocer las partes la información para que la analizaran y presentaran de manera oportuna sus observaciones. El 10 de enero de 1995 la Comisión reitera la solicitud de la información a los peticionarios, advirtiendo que si no se presentaba se archivaría el caso. Al no recibir lo solicitado el 14 de mayo de 1995, la comisión notificó a las partes su decisión de archivar el caso. Durante los primeros 7 años ellos no activaron la petición y diez años después solicitaron y fundamentaron el desarchivo del expediente (CIDH, 2006)

El 5 de abril de año 2000 los peticionarios ; es decir la oficina de Tutela Legal del Arzobispado, acreditaron al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) como co-peticionarios para el caso, solicitando el 3 de marzo de 2005 a la CIDH el desarchivo de la petición ( CIDH, 2006) Después de haber cumplido con el proceso la CIDH pasa el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y fue hasta el año 2012, que la Corte condenó al Estado salvadoreño por la masacre de El Mozote y lugares aledaños a través de la sentencia y le ordenó realizar acciones de reparación a favor de las víctimas y sus familiares. El 16 de enero de 2012, en El Mozote en el marco de la celebración del 20 Aniversario de la Firma de los Acuerdos de Paz, El presidente de El Salvador Mauricio Funes Cartagena en su discurso pide perdón a las víctimas de la masacre. (Funes, Mauricio,2012)

En dicho discurso expresa “Por esa masacre, por las aberrantes violaciones de los derechos humanos y por los abusos perpetrados, en nombre del Estado salvadoreño pidió perdón, como presidente de la República y comandante General de la Fuerza Armada, pidiendo perdón a las familias de las víctimas y a las comunidades vecinas. “Pidió perdón al pueblo salvadoreño que fue víctima de este tipo de violencia atroz e inaceptable” (Funes, Mauricio 2012,) en diciembre de 2019, fueron realizadas actividades de excavaciones para recuperar restos de 8 personas que fueron asesinadas por elementos del Batallón Atlacatl en diciembre de 1981, de estas 4 eran hombres y 8 mujeres entre ellos 5 niños y niñas y una de ellas tenía 3 días de nacida, las edades de las víctimas están entre 1, 7, 12 y 14 años. La fiscalía informó que en los primeros tres días lograron descubrir restos óseos que corresponden a 8 de las 11 víctimas que fueron enterradas en ese lugar, pues la otra fue sepultada en Cantón el Junquillo, Cacaopera (Prensa Gráfica, 2019, p. 55).

#### **2.1.5. Violación de derechos humanos de las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños**

En la sentencia de la CIDH del año 2012, refleja las graves violaciones de derechos humanos alegados por los representantes de las víctimas y sus familiares,

y reconocidos por la Corte la cual señala como responsable al Estado salvadoreño, con estos inhumanos hechos causaron sufrimiento y dolor a las víctimas de la masacre y sus familiares, la Fuerza Armada salvadoreña ejecutó brutales acciones en contra de la población civil violando una serie de derechos humanos tales como derecho a la vida, integridad personal y libertad personal, derecho a la vida privada cuando se violaron sexualmente a las mujeres antes de asesinarlas, derecho a la propiedad privada, obligando a los sobrevivientes al desplazamiento forzado tanto interno como externo ya que les destruyeron y quemaron sus viviendas, sus bienes, así como sus medios de subsistencia, derecho a la integridad personal, libertad de circulación y residencia, en perjuicio de las personas desplazadas forzosamente; y de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial. Todos estos derechos violentados están reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Belém do Pará.

#### **2.1.6. Las medidas de reparación emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a la masacre de El Mozote**

Dentro de la sentencia el Estado salvadoreño ordena la reparación del daño, a través de las siguientes medidas: 1. continuar con la plena puesta en funcionamiento del “Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote” y adoptar las medidas necesarias para asegurar su permanencia en el tiempo y la asignación presupuestaria para su efectivo funcionamiento; 2. iniciar, impulsar, reabrir, dirigir, continuar y concluir, según corresponda, con la mayor diligencia, las investigaciones de todos los hechos que originaron las violaciones declaradas en la presente sentencia, con el propósito de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables; 3. asegurar que la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos materiales del presente caso ni para la identificación, juzgamiento y

eventual sanción de los responsables de los mismos y de otras graves violaciones de derechos humanos similares acontecidas durante el conflicto armado en El Salvador; 4. investigar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, la conducta de los funcionarios que obstaculizaron la investigación y permitieron que permaneciera en impunidad y, luego de un debido proceso, aplicar, si es el caso, las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables; 5. llevar a cabo un levantamiento de la información disponible sobre posibles sitios de inhumación o entierro a los cuales se deberá proteger para su preservación, a fin de que se inicien de manera sistemática y rigurosa, con los recursos humanos y económicos adecuados, las exhumaciones, identificación y, en su caso, entrega de los restos de las personas ejecutadas a sus familiares; 6. implementar un programa de desarrollo a favor de las comunidades del caserío El Mozote, del cantón La Joya, de los caseríos Ranchería, Los Toriles y Jocote Amarillo, y del cantón Cerro Pando; 7. garantizar las condiciones adecuadas a fin de que las víctimas desplazadas puedan retornar a sus comunidades de origen de manera permanente, si así lo desean, así como implementar un programa habitacional en las zonas afectadas por las masacres del presente caso; 8. implementar un programa de atención y tratamiento integral de la salud física, psíquica y psicosocial con carácter permanente; 9. publicar la sentencia; 10. Realizar un audiovisual documental sobre los graves hechos cometidos en las masacres de El Mozote y lugares aledaños; 11. Implementar un programa o curso permanente y obligatorio sobre derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género y niñez, dirigido a todos los niveles jerárquicos de la Fuerza Armada de la República de El Salvador; y 12. Pagar las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos. 13. El Estado debe reintegrar al

Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la suma erogada durante la tramitación del presente caso; 14. El Estado debe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma; 15. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. (CIDH. 2012, p. 148-149).

### **2.1.7. Otras experiencias de violaciones a derechos humanos a nivel Centroamericano: conducta del Estado para con las víctimas de violaciones de derechos humanos.**

Guatemala, Nicaragua y El Salvador son países que vivieron un conflicto interno, que ocasionó graves violaciones a derechos humanos de la población civil, derechos que deben ser protegidos y garantizados por el Estado. En este apartado se hace una comparación de la conducta de los Estados, en relación al cumplimiento de las recomendaciones realizadas por organismos internacionales que velan por los derechos humanos, específicamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Por lo cual se analizará una masacre desarrollada en Guatemala y un caso de asesinato y obstaculización de acceso a la justicia que sucedió en Nicaragua.

#### **2.1.7.1. Masacre en Guatemala durante el conflicto armado**

El conflicto armado interno que se vivió en Guatemala, desde 1960 a 1996, también ocasionó graves violaciones de derechos humanos, tales como asesinatos, violaciones, torturas, desplazamiento forzoso, masacres, desapariciones forzadas,



destrucción de vivienda, cultivos, desarraigo etc. Así como en El Salvador, se dieron muchas masacres, en Guatemala no fue la excepción. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos plantea que durante el 23 y 30 de abril de 1982, ocurrió una masacre en la Aldea Los Josefinos, de Municipio de Petén, esta masacre fue ejecutada por el ejército de Guatemala, en cumplimiento de la política Estatal de “tierra arrasada”, donde cometieron asesinatos de mujeres, hombres, niñas y niños, que se encontraban en sus viviendas, luego de torturarlos y asesinarlos procedían a destruir todo lo que encontraban a su paso, quemando a las viviendas y enterrando a las personas en fosas comunes para borrar evidencias, las que lograron escapar murieron poco después por no contar con los alimentos. Todo esto con el objetivo de crear terror en la población y evitar que estas apoyaran a las fuerzas guerrilleras. (CIDH, 2019, p.1)

Por todo lo sucedido en la masacre de los Josefinos donde se aproxima el asesinato de unas 53 personas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, responsabiliza al Estado de Guatemala por las graves violaciones de derechos humanos que ocasiono a las víctimas y sus familiares ya que se violentaron los principales derechos protegidos por los tratados y convenciones internacionales tales como los derechos a la vida, a las garantías judiciales y protección judicial entre otros. (CIDH, 2019, p.2). Según la CEJIL, el Estado de guatemalteco no inició ninguna investigación de los hechos, por lo que fueron las víctimas las que buscando justicia solicitaron la exhumación de los restos en 1996 como pedido de prueba anticipada ya que la investigación interna no tuvo mayores avances.

Aunque El Estado hizo un intento de llegar acuerdos con las partes afectadas, no se lograron cumplir, por lo que se llevó el caso a la CIDH, esta concluyó que el Estado de Guatemala fue el responsable de las graves violaciones de derechos humanos de las víctimas, por lo que señaló que debe de hacer acciones que reparen los daños tanto materiales como inmateriales en el ámbito individual y colectivo, realizando acciones para garantizar la no repetición y solicita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que admita a tramitación el caso de la masacre de los Josefinos para que se investiguen, se esclarezcan los hechos y se

emitan medidas de reparación para garantizar el derecho a la verdad y la justicia de las víctimas. (CEJIL, 2020, p.2). La CIDH destaca que en el informe de fondo N<sup>o</sup> 16/19, el 10 de abril de 2019 se le notificó al Estado de Guatemala que tuvo dos meses para que presente informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones que le hizo la Comisión, el 10 de junio del mismo año, el Estado guatemalteco manifestó su “total oposición y descontento” catalogándolo como mala fe. (CIDH, 2019, p.3).

#### **2.1.7.2. Caso Acosta y otro, vs Nicaragua**

El presente caso se trata del homicidio del señor Francisco José García Valle, de 44 años de edad, esposo de la señora María Luisa Acosta Castellón, quien el 8 de abril del 2002, lo encontró muerto en su vivienda, atado de pies y manos, amordazado y con señales de heridas con arma de fuego. Según la cobertura de los medios de comunicación, este asesinato se debía a la labor que realizaba la esposa del señor Acosta a favor de las comunidades indígenas de la región, ya que era una reconocida defensora de los derechos de las comunidades indígenas. Se lleva juicio a los responsables materiales, pero después los dejan en libertad, en la fase instructiva del proceso penal, la esposa del señor Acosta fue a declarar como parte ofendida, pero el juez cambió su calidad a imputada por encubrir los criminales que cometieron el homicidio (CIDH, 2017, p.13).

Dado a que se dieron una serie de hechos con las instituciones del Estado Nicaragüense, que no facilitaron el acceso total e imparcial a la justicia a la cual tiene derecho la esposa del señor García, la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace responsable al Estado de Nicaragua de las graves violaciones de derechos humanos cometidas en contra de la familia del señor García, específicamente de la señora Acosta, por la violación del derecho al acceso a la justicia, de defensa, a la presunción de inocencia, y a ser oída por jueces imparciales y con las debidas garantías, en perjuicio de la señora Acosta Castellón, debido al cambio injustificado de calidad de ofendida a procesada de la señora Acosta por parte del Juez de Instrucción. Por lo tanto, emite una serie de medidas de reparación del daño, por

haber violentado el derecho a una integridad psíquica y moral de la señora en mención (CIDH, 2019, p.2).

La CIDH manifiesto que el Estado Nicaragüense no cumplió con las medidas de reparación que se le indicaron para resarcir los daños ocasionados a los familiares de las víctimas. En conclusión, se puede decir que la conducta de los Estados de El Salvador, Guatemala y Nicaragua en relación al cumplimiento de los Tratados, Convenciones Internacionales y de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde les decreta la reparación de los daños ocasionados a las víctimas y sus familiares, es muy similar ya que en primer lugar al principio no aceptan que son los responsables de las acciones en contra de la población civil y es hasta que se llevan los casos a las instancias internacionales, que algunos reconocen los hechos, pero no cumplen con la totalidad de las medidas emitidas para garantizar los derechos humanos; retardando el acceso a la justicia a las víctimas y sus familiares. Hay una impunidad en la búsqueda de la verdad y el acceso a la justicia a la cual tienen derecho las víctimas.

A continuación, se desarrollará el cumplimiento de las medidas de reparación de los daños, emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, causados a las víctimas de la masacre, cual es la deuda que tiene el Estado, es decir, se analizará si se ha cumplido con las medidas de reparación o no; en el caso que no se haya cumplido comprobar cuáles son los motivos por los cuales existe un déficit de reparación del daño; si es que son por factores económicos, políticos o sociales.

## **2.2. Conceptos básicos**

**Víctima:** se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluidas la que proscriben el

abuso de poder. En la expresión "víctima" se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización (ACNUDH,1985).

**Masacre:** Asesinato masivo de individuos, usualmente desarmados y sin posibilidades de defenderse, para el que se utilizan métodos de homicidio, excepcionalmente crueles (Borucúa, José,2014, p.220).

**Daño:** es toda afrenta a los intereses lícitos de una persona, trátese de derechos pecuniarios o de no pecuniarios, de derechos individuales o de colectivos, que se presenta como lesión definitiva de un derecho o como alteración de su goce pacífico y que, gracias a la posibilidad de accionar judicialmente, es objeto de reparación (Henoa, Juan, 2015, p.280).

**Reparación:** La palabra reparación es tan amplia que se puede tomar desde varios puntos de vista; pero una forma clara, sencilla y que se adecua a la investigación es la siguiente: “la manera como el responsable cumple la obligación de reparar asegurando a la víctima el retorno al status quo ante al acaecimiento del daño” (Henoa, Juan, 2015, p.286).

**Reparación de los daños:** La reparación del daño; idealmente consistiría en volver las cosas al estado que tenían antes de cometerse el delito. Sin embargo, en muchos casos por la misma naturaleza del delito de que se trate, los efectos que produce en la vida, en la salud o integridad física o psíquica de las personas y otros factores más, imposibilitan que las cosas regresen a su estado original, anterior al hecho delictuoso. La ley en esos casos, reconoce que la reparación del daño debe darse en forma expedita, proporcional y justa y comprender la afectación sufrida por la víctima en su integridad física, así como el daño moral. (Henoa, Juan, 2015).

**Daño material:** el menoscabo o detrimento que se produce en los bienes u objetos que forman parte del patrimonio de una persona.

**Daño Inmaterial:** El daño moral es constituido por “la aflicción y sufrimiento producido a las víctimas directas y a sus familiares, así como la vulneración de valores muy significativos para las personas, no posibles de valoración monetaria”

**Déficit:** Es la escasez, el menoscabo o la deficiencia de alguna cosa que se necesita o que se considera como imprescindible.

**Conflicto Armado:** El Derecho Internacional Humanitario DIH hace una distinción entre dos tipos de conflicto armado a los cuales son: “conflictos armados internacionales, en que se enfrentan dos o más Estados, y conflictos armados no internacionales, entre fuerzas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales, o entre esos grupos únicamente” (CICR,2008).

**Conflicto Interno:** Conflicto armado interno es el término contemporáneo que se utiliza para designar una situación de guerra civil.

### 2.3. Reparación

La autora Benavides Hernández, Marcela, en su libro “Reparación por violación a Derechos Humanos, Criterios y Jurisprudencia Interamericanos de Derechos Humanos, dice que: “La reparación implica la culminación del proceso en el que se ha determinado la responsabilidad del Estado por violación a los derechos humanos y, como consecuencia, el deber de enmendar dicho ilícito” la autora da una clara confirmación, que toda violación conlleva una obligación y toda obligación conlleva el reparar el daño causado. El tema de derechos humanos actualmente está en boga; esto como consecuencia de verse en la necesidad de la creación de nuevas normativas que proteja y garantice hechos sucesivos de violaciones a derechos humanos. Al hablar de derechos humanos y llevarlo al nivel internacional es aún más complicado; ya que si bien es cierto existen muchos países que son Estados partes, no todos se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas por la Convención Americana de Derechos Humanos, ni mucho menos procuran garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

Cuando se habla de reparación se sobre entiende que se debe resarcir el daño; y si se añade el tema de derechos humanos y derecho a la vida; es necesario plantar la interrogante, ¿cómo resarcir el daño causado, cuando es el derecho a la vida el que se ha violado? Debido a la necesidad de respetar y garantizar este derecho fundamental para cada persona humana y todos los demás derechos fundamentales, es que el sistema Interamericano de Derechos Humanos se esfuerza cada día para la erradicación de violaciones a los derechos humanos. Por lo que es claro que, al hablar de derechos humanos violentados, estamos frente al tema de reparación del daño causado, este nos lleva querer conocerlo desde lo más simple a lo más complejo es decir reparación desde un punto de vista general y desde un punto de vista específico.

### **2.3.1. Reparación de forma general**

La generalidad comienza y se fundamentó a través de la Convención Americana de Derechos Humanos, en la que con base a su artículo 63 inc. 1, establece que toda obligación internacional que ha producido un daño, implica el deber de repararlo de manera adecuada; de acuerdo a la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, en su sesión plenaria número 85 del 12 de diciembre del 2001: “todo hecho internacionalmente ilícito de un Estado, genera su responsabilidad internacional” por lo que a partir de este criterio, se establece que “toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo”

La misma convención en su artículo 1 inc. 1 establece con claridad que la Convención, se compromete a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella, así como también garantiza su libre y pleno ejercicio a toda persona humana sin ningún tipo de discriminación; por lo que al hablar reparación del daño y como resarcirlo se está, ante una combinación de concepto tales como: la primera violación a una obligación internacional, la segunda, que la violación haya producido un daño y la tercera repararla de manera adecuada. Estos conceptos deben de ir

de la mano una vez se haya comprobado la violación a un derecho protegido internacionalmente y la forma adecuada para la reparación es a través de una sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Aunque tal sentencia no tenga carácter punitivo, si sanciona a los Estados considerados como responsables de una violación a derechos humanos, y todo aquel Estado parte que haya sido condenado a reparar un daño deberá con fundamento de una sentencia emitida por la Corte, aplicar todas aquellas medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Por lo que, respecto a la premisa reparación, la Convención procura garantizar el derecho, repararlo, indemnizar y evitar que se vuelva a producir el daño.

### **2.3.2. Reparación de forma específica**

El artículo 63 inc. 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es la base jurídica de la que se desprende la concepción de reparación; dentro de este artículo se menciona la palabra lesionada; debe entenderse entonces que toda parte lesionada es la que se conoce comúnmente como víctima de una violación a un derecho humano.

En el caso de la masacre de El Mozote la CIDH dentro de su sentencia consideró como parte lesionada a todas aquellas víctimas ejecutadas, a las víctimas que sobrevivieron al ataque, a todos los familiares de las víctimas ejecutadas, también a todas aquellas víctimas desplazadas forzosamente, por lo que dentro del caso que nos ocupará la parte lesionada es el titular del derecho a la reparación. Al hablar de reparación de manera específica se entiende que es toda aquella forma de resarcir el daño, es decir las formas de reparación del daño causado a las partes lesionadas, a través de la restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Estas medidas se pueden reparar a través de indemnizaciones compensatorias, de costas y gastos y otras formas de reparación del daño con base al derecho que se haya violado y a los criterios que deberá tener la CIDH a la hora de emitir una sentencia en contra de un Estado.

## **2.4. La discusión de la reparación de los daños**

El 25 de octubre del año de 2012 la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró responsable Internacionalmente por las violaciones de derechos humanos al Estado salvadoreño, en relación al caso de la masacre de El Mozote y lugares aledaños; condenándolo a que repare el daño causado a todas aquellas víctimas y sus familiares. La Corte ha indicado que toda violación de una obligación Internacional que haya producido un daño, obliga al deber de repararlo adecuadamente.

A continuación, se plantea una comparación entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Europea y la Corte Africana sobre los procedimientos de la reparación del daño de las víctimas, así como también los debates que hacen distintos autores en cuanto a la concepción de reparación de daños ocasionados a las víctimas y sus familiares. La Convención Americana de Derechos Humanos, el Sistema Europeo de Protección de Derechos Humanos, plantea que la persona humana no puede acceder de manera directa a la corte, tiene que agotar en primer lugar las instancias correspondientes a título personal. La Corte Europea de Derechos Humanos señala que la medida de reparación se refiere únicamente a indemnizaciones, señalando que es el propio Estado el que debe seleccionar los medios a ser utilizados para resarcir el daño, al contrario de La Corte Interamericana de Derechos Humanos, acá la Corte es quien impone las medidas de reparación; por lo que tiene mayor cantidad de poderes para la determinación de reparaciones que la Corte Europea. La reparación es vista de una manera integral refiriéndose tanto a los daños materiales como a los daños inmateriales; la Corte ha expresado que el daño inmaterial puede abarcar además el daño moral.

Para poder entender de manera clara el concepto de reparación se ha hecho una separación de lo que es reparación y lo que es daño, reforzando el concepto viéndolo desde el punto de vista de varios autores; concluyendo que todos los



autores casi como las Cortes coinciden en que el reparar va encaminada a resarcir el daño de la persona humana, ya sea de manera material como inmaterial.

#### **2.4.1. Discusión jurídica**

Una masacre es todo aquel asesinato que se comete en contra de un número grande de personas que están indefensas, que se encuentran en condición de vulneración, por lo que toda masacre es considerada un delito de lesa humanidad. La masacre de El Mozote y lugares aledaños, hecho ocurrido de manera masiva, es de las más sangrientas e inhumanas que han existido en El Salvador, es considerada la más grande de la historia contemporánea en Latinoamérica, donde existió graves violaciones a derechos humanos en perjuicio de todas aquellas víctimas ejecutadas, personas sobrevivientes, los familiares de las personas ejecutadas, por lo que se considera que todos los anteriores son víctimas de un genocidio, de un crimen de lesa humanidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 25 de octubre del 2012, dictó sentencia en contra del Estado salvadoreño, lo declaró responsable internacionalmente por las violaciones de Derechos Humanos perpetradas por la fuerza Armada Salvadoreña en las masacres cometidas del 11 al 13 de diciembre de 1981 en el caserío El Mozote, el cantón la Joya, los caseríos Ranchería, Los Toriles y Jocote Amarillo, así como en el cantón Cerro Pando y en una cueva del Cerro Ortiz, del Departamento de Morazán, haciéndolo responsable por la violación al derecho a la vida, a la integridad personal y a la propiedad privada, derecho a la libertad personal, la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la integridad personal, a la vida privada y el domicilio, y a la propiedad privada, derecho de circulación y residencia, derechos a la integridad personal, derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.

Ahora bien, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 63. Inc.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte ha indicado que toda violación de una obligación Internacional que haya producido un daño, obliga al deber de repararlo adecuadamente y que esa disposición recoge una norma

consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado. La Corte Interamericana además se comprometió a supervisar el cumplimiento de la sentencia, con base a sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, asimismo dará por concluido tal supervisión una vez que el Estado haya cumplido totalmente con la reparación del daño causado, haciendo énfasis que el Estado salvadoreño ha tenido tiempo suficiente para reparar el daño a partir de la sentencia.

El Salvador es un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos; ya que es Estado Parte, las víctimas y sus familiares han tenido derecho a someter el caso de la masacre de El Mozote y lugares aledaños, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Corte después de años de investigación, decidió que el Estado Salvadoreño violó distintos derechos humanos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que éste, desde el año 2012 ha debido reparar el daño. A diferencia de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Sistema Europeo de Protección de Derechos Humanos, la persona humana no puede acceder de manera directa a la Corte; no obstante se tiene un avance cualitativo muy importante del tercer reglamento de la Corte y es que “se tiene la facultad de presentar en forma autónoma sus propios argumentos y pruebas en la etapa de reparación” (Pérez,With,2008,p.10) esta nueva norma les ha otorgado legitimación activa, ya que con el anterior la etapa de la reparación presentaban sus alegaciones a través de la Comisión Internacional de Derechos Humanos.

La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido de forma continua que “las reparaciones son las medidas a través de las cuales se pretenden hacer desaparecer, de manera adecuada, los efectos de las violaciones cometidas, siendo que su naturaleza y monto están determinados por el daño ocasionado, ya sea material o moral en relación a las violaciones de derechos humanos cometidas” (Pérez, With, 2008, p.10)

En cuanto a las reparaciones la Corte Europea de Derechos Humano señala que esta medida se refiere únicamente a indemnizaciones, señalando que es el propio Estado el que debe seleccionar los medios a ser utilizados para resarcir el daño, es decir lo que se ha considerado que se ha violado, por lo que se observa que en relación al caso de la masacre, el sistema americano a través de sus criterios de violación de derechos humanos ha dictado una sentencia en la cual ha establecido medidas en donde se repara el daño, no solo de manera material, sino que también de manera inmaterial o moral, conociendo la verdad, la justicia, y que se pretenda hacer conciencia social para la no repetición.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene mayor cantidad de poderes para la determinación de reparaciones que la Corte Europea; Asimismo la Corte Europea por limitarse a una reparación de tipo material, ésta goza de un instrumento Internacional llamado Convención Europea sobre Indemnización de víctimas de crímenes violentos; en el cual establece que la obligación de reparar cuando las normas aplicables de Derechos Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario hayan sido incorporadas al Derecho Penal Interno. Este tratado lo que pretende es introducir o desarrollar esquemas de indemnización para las víctimas de un crimen violento en especial cuando el que violó un derecho no se haya identificado.

Por último, una diferencia entre la Corte Americana y la Corte Europea es que como se ha mencionado con anterioridad, la Corte Interamericana es la que se encarga de supervisar las medidas, en el caso de la masacre de El Mozote, tal supervisión cesará hasta el cumplimiento total de la sentencia; mientras que la Corte Europea, el cumplimiento de las sentencias emitidas por la misma son supervisadas por órganos políticos; es decir, por otra institución de nombre, Comité de ministros del Consejo Europeo. En cuanto al sistema Africano de Derechos Humanos, no solo alude al pago de una indemnización sino también al otorgamiento de una reparación inmaterial.

La Masacre de El Mozote y lugares aledaños causó graves violaciones de derechos humanos a infinidad de personas, y la CIDH por medio de toda aquella

prueba documental, testimonial y pericial ha fallado a favor de todas aquellas víctimas, en contra del Estado salvadoreño para que éste repare lo más posible el daño causado; aunque no puede haber una plena reparación del daño, ya que no es posible resarcir el derecho a la vida, puesto que entre otros derechos, en el caso de la masacre es el que más fue violentado; por lo que el Estado debe resarcir el daño a través de todas las otras medidas que se le ha impuesto lo más adecuadamente posible; en cuanto a los daños materiales pues el Estado deberá de pagar las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos.

Si bien es cierto la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro de su sentencia ha incluido la indemnización a todas las víctimas y sus familiares, esto no quiere decir que se busque el enriquecimiento de las víctimas, más bien la indemnización es solo una de las medidas de reparación en sentido material, no olvidando la reparación inmaterial o moral. De manera jurisprudencial la indemnización es vista en el sentido que debe de ser “pronta, adecuada y efectiva” (Perez, With,2008, p.1) esto quiere decir que la indemnización debe de ser lo suficiente para compensar de forma integral los daños de todas las víctimas y sus familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños.

Una de las características de la obligación de reparación de los derechos humanos son: 1. Que la reparación necesite ser hecha cuando una obligación internacional es violada; 2. La obligación de reparar se encuentra regida por el derecho interno, en su alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios, por ende, un Estado no puede alegar según su derecho interno incumplir con la obligación internacional y 3. La reparación incluye todos los medios a través de los cuales el Estado puede reparar la responsabilidad internacional en la cual ha incurrido (Perez,With,2008, p.10 )

Al hablar de las características de la reparación se observa que se adecuan al caso de la Masacre de El Mozote y lugares aledaños, ya que efectivamente el Estado salvadoreño tiene la obligación de reparar el daño causado ya que son derechos protegidos tanto a nivel interno como externo. Es importante reconocer

que la verdad, la justicia y la reparación del daño causado en la masacre de El Mozote y lugares aledaños, garantiza que estos hechos cometidos no se vuelvan a repetir y el Estado tiene la obligación de reparar el daño en su totalidad respecto de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Una de las medidas que se han cumplido casi de manera inmediata son: la publicación de la sentencia y el audiovisual documental sobre los graves hechos cometidos en las masacres de El Mozote y lugares aledaños; estas medidas se pueden encontrar con facilidad en internet; medidas que la corte considero oportunas publicarlas, para que la población en general conozca las graves violaciones a derechos humanos; violentando el derecho a la verdad; ya que la masacre habría sido cometida por agentes del Estado, como parte de una estrategia militar, siendo el Estado la única fuente que tenía en sus manos la información relevante para establecer la verdad de lo ocurrido; el Estado mismo se empeñó de primer momento en negar que existió una masacre, negada asimismo por el alto mando de la Fuerza Armada, por el ex presidente Duarte, por la Embajada de los Estados Unidos de América y por la Administración de Ronald Reagan, ya que este último, financiaba a la Fuerza Armada con un millón de dólares de los Estados Unidos de América diarios, por tal motivo manifestaba al mundo que era una mentira la masacre de El Mozote.

Otro de los puntos que se declaró dentro de la sentencia como medida de reparación de daños es continuar con el Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los derechos humanos durante la Masacre de El Mozote” este ha sido desarrollada por la secretaria de Inclusión Social, la DIGESTIC y Cancillería, estas instituciones tienen censos de las víctimas y sus familiares. En el año del 2016 la Ley de Amnistía fue declarada inconstitucional por la Sala de los Constitucional; por lo que esto permite eliminar todos aquellos obstáculos para la investigación de los hechos ocurridos, e identificación, juzgamiento y eventual sanción de los responsables de los mismos y de otras graves violaciones de derechos humanos similares acontecidas durante el conflicto armado en El Salvador. La Asociación de víctimas ha solicitado que se investigue a todas las

personas que se tienen indicios que han sido involucrados en la masacre, así como también, a todos los miembros de la Fuerza Armada.

El crimen cometido en El Mozote y lugares aledaños es un delito de lesa humanidad ya que ha dejado una huella de dolor no solo en las personas de esas zonas, sino que también a toda la población salvadoreña, ocasionando indignación a nivel internacional por ser considerado un genocidio ya que del 11 al 13 de diciembre la Fuerza Armada, asesino a miles de personas separando a niños, niñas, a las adolescentes vírgenes, las mujeres y los hombres; genocidio que se realizó en masa; es un crimen cometido dentro del conflicto armado atentando contra la vida de la población civil a base de engaños.

Al hablar del Derecho Internacional Humanitario y si lo relacionamos con la masacre, éste se aplica al conflicto armado, dentro de El Salvador, ya que este es un conjunto de normas aplicadas en tiempos de guerra; el conflicto armado en el Salvador es aplicado en tiempos de guerra; es considerado como un derecho de guerra, así como también un derecho de los conflictos armados. A través de sus convenios de Ginebra de 1949 se pretendió aliviar la suerte que corrieron los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña; y desde el punto de vista del deber ser, se pretendió proteger a las personas civiles en tiempo de guerra.

El Derecho Internacional Humanitario tiene la obligación de reparar el daño, de manera integral, así como también proteger la vida, la salud y la dignidad de las personas que no participan dentro del conflicto armado, es decir a la población civil; pero al igual que en Colombia y Argentina el derecho Internacional Humanitario fue violado ya que infinidad de población civil, es decir, personas inocentes fueron asesinadas, despojadas de sus tierras, se les causó un sufrimiento, se les violó el derecho a la vida. Debido a la crueldad que se dio en la masacre de El Mozote y lugares aledaños, y con base a sus atribuciones la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una sentencia en cuanto a que la reparación fuese en lo concerniente tanto a los daños materiales como en los daños inmateriales; cabe destacar que dentro de la sentencia ocupa el término inmaterial ya que este término es de carácter más amplio y acorde al Derecho Internacional de Derecho Humanos.

La Corte ha expresado que el daño inmaterial puede abarcar además el daño moral; el daño moral es constituido por “la aflicción y sufrimiento producido a las víctimas directas y a sus familiares, así como la vulneración de valores muy significativos para las personas, no posibles de valoración monetaria” (Pérez, With,2008, p.14).

La Corte Interamericana ha querido compensar el daño por medio de actos públicos tales, y por medio de pago a través de indemnización; los actos públicos permiten que la reparación se haga a través de la memoria histórica y el consuelo de sus deudas. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de su sentencia en contra del Estado salvadoreño no ha emitido una sentencia condenatoria, es decir la Corte ha desestimado la pretensión de daños punitivos; este es un sistema de Derechos Humanos que se caracteriza por ser reparador, por lo que dictan medidas y no condenas. Tomando en cuenta la sentencia, las medidas de satisfacción y garantías de no repetición a través de las cuales ya se han mencionado con anterioridad, la cual la garantía de no repetición se da como un recurso de memoria histórica; la reparación del daño en relación a la indemnización tiene que ver con el pago a todas aquellas víctimas y a sus familiares, esto permite ver como una consecución de justicia.

El Sistema Europeo de los Derechos Humanos, señala a la reparación a diferencia del Sistema Interamericano únicamente a la modalidad de la indemnización; la cual lo han aplicado en los casos de tortura y de las desapariciones forzadas. La Corte Europea maneja un concepto amplio en relación al concepto de víctima, ya que este otorga las indemnizaciones a los familiares por ejemplo de personas desaparecidas, el concepto de daño, lo aplican como daños emocionales, relacionándolo con el sufrimiento, la angustia y la frustración a los hechos que se cometieron como una grave violación a derechos humanos. En relación a la reparación, Alemania ha considerado que la indemnización como parte de la reparación a las víctimas; luego la Comisión de la Organización de las Naciones Unidas para Irak ha proporcionado indemnizaciones individuales, basándose en el criterio de que los daños son personales, teniendo sufrimiento psicológico y angustia relacionados con actos como los secuestros, los homicidios,

las torturas, la cual otorga la indemnización ya sea a las víctimas de manera directa como a sus familiares; también otorga una indemnización a aquellas personas que hayan sido afectadas en sus derechos de propiedad como resultado de una discriminación.

Al Hablar del Derecho Penal Internacional, este tiene sus Estatutos y los Tribunales de Tokio, Nuremberg, estos no aplican la modalidad de reparación, debido a que el gobierno japonés ha determinado reparar el daño a las víctimas recurriendo no solo a la indemnización, sino que también a las distintas modalidades de reparación del daño como lo son: la restitución, la indemnización y la rehabilitación.

#### **2.4.2. Discusión teórica**

La frase de reparación del daño, para entender a profundidad se podría empezar con hacer una separación de lo que es reparación y de lo que es daño; en términos sencillos se debe de entender que reparar es arreglar algo o que vuelva una cosa en el estado que se encontraba. En cuanto el daño, este puede ser daño moral o daño físico; el daño es entonces la consecuencia negativa a través de un acto o una conducta de una persona a otra, que en algunos casos es irreversible.

Algunos autores consideran que el daño moral puede ser llamado también daño no patrimonial; por ejemplo, Rafael García considera que el daño no patrimonial o moral “es la lesión o menoscabo de los bienes o derechos que pertenecen al ámbito personal de la esfera jurídica del sujeto de derecho”, (García, Rafael,2014, p.52) quiere decir entonces que la palabra daño es tan amplia que podría relacionarse a los bienes ya sea muebles o inmuebles de una persona. Por otra parte, Elena Vicente nos dice que “los daños extra patrimoniales o morales son los que recaen en bienes o en derechos cuya naturaleza no es patrimonial y por tanto carecen de la posibilidad de ser reparados en sentido estricto” (Vicente, Elena,2014, p.52) acá la autora nos dice que, ya que el daño no se refiere estrictamente a cosas materiales, éste no puede ser reparado. Otro autor señala que el daño es “el dolor,



la aflicción, el pesar que causa a la víctima el hecho ilícito; No afecta al patrimonio sino a los sentimientos, afectos o creencias” (Volochninsky, Wilson, 2014, p.52) acá ya no relaciona el concepto de daño con los bienes materiales, si no que este lo ve desde el punto de vista del daño que le ocasiona a la persona humana, es decir a su ser, no a todo aquel que le pertenece llámese bienes muebles o inmuebles.

Los autores Jean, Henry y León Mazeaud establecen que “reparar no es borrar”, si no colocar a la víctima en condiciones de procurarse un equivalente al bien moral lesionado. Acá este autor hace una relación más acorde con el tema de investigación en cuestión ya que el concepto de reparar lo relaciona de manera directa con la víctima; y al referirnos a la palabra víctima, se habla de derechos que han sido violados a la persona humana.

El autor Manuel Bejarano relaciona a la reparación con la indemnización, este menciona que indemnizar es el género y la reparación la especie. El autor dice que “indemnizar es dejar sin daño”, (Bejarano, Manuel, 2014, p.62) quiere decir entonces que corresponde reparar el daño causado. “A la reparación el autor la divide en: reparación por naturaleza y reparación por equivalente” (Bejarano, Manuel, 2014, p.62). La primera “consiste en borrar los efectos del acto dañoso restableciendo las cosas a la situación que tenían antes de él. Coloca de nuevo a la víctima en el pleno disfrute de los derechos o intereses que le fueron lesionados”; a contrario sensu, cuando no se puedan restablecer las cosas a la situación antes del daño, será preciso otorgar a la víctima un equivalente de los derechos o bienes afectados. Los autores Julio César Rivera, Gustavo Giatti e Ignacio Alonso, son del criterio que la reparación tiene más que ver con resarcir el daño más que con la parte punitiva.

## **2.5. Derecho de las víctimas a la reparación del daño y la obligación del Estado de repararlo**

El caso de la masacre de El Mozote, tal como se ha mencionado, es considerado, uno de los mayores tratos crueles inhumanos y en donde se dieron un conjunto de

violaciones a derechos humanos en contra de todas aquellas víctimas y su familiares; hecho que gracias a que, el Estado salvadoreño es un Estado parte, la CIDH pudo emitir una sentencia en su contra ante tal hecho sucedido; por lo que tomando en cuenta el deber ser; así como también el hecho que Estado salvadoreño es un Estado parte, los derechos de las víctimas se encuentran fundamentados, protegidos y con el propósito de reparar el daño, dentro de La Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención en Contra de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder, entre otros.

Con base a lo anterior el Estado tiene la obligación de garantizar que se repare el daño causado a las víctimas de la masacre; ya que si bien es cierto el Estado mismo fue quien violó todos aquellos derechos y libertades reconocidas, así como también no garantizo el libre y pleno goce de los derechos fundamentales, si está en la obligación de resarcir el daño causado por medio de las medidas de reparación emitidas por la CIDH dentro de su sentencia. Asimismo, al hablar de la obligación por parte del Estado para con las víctimas, también se puede fundamentar en base a los principios y directrices básicos sobre el derecho que tienen las víctimas de manifestar tales violaciones, por lo que obliga al Estado conforme a todas aquellas normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a resarcir el daño causado.

Por otro lado, el derecho a la verdad, va íntimamente de la mano en el caso de la masacre; ya que, al hablar del derecho a la verdad y el derecho a la reparación, se habla de una obligación que el Estado tiene de resarcir el daño de lo sucedido para con las víctimas y sus familiares, es decir garantiza los derechos fundamentales y de reparación de la violación a derechos humanos. Al hablar de reparación esta se puede resarcir por medio de la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la garantía de no repetición.

En casos de violaciones masivas de derechos humanos, el respeto del derecho de las víctimas a obtener reparaciones requiere medidas extraordinarias con las que se pueda lograr la reparación efectiva de forma accesible, en un periodo corto de tiempo y de forma sencilla (Monticelli, Gabriela, 2019, p.48).

Es claro que la masacre de el Mozote y lugares aledaños fue un tipo de violación masiva, ya que más de mil personas incluyendo niños, niñas y personas de la tercera edad perdieron su vida; hecho que ha sido comprobado por la CIDH, a consecuencia de ello es que nace las medidas de reparación que el Estado salvadoreño ha debido resarcir a partir del 12 de octubre del año 2012. Han pasado ocho años desde que tales medidas debieran haberse hecho efectivas en su totalidad, más adelante se comprobara, si efectivamente la forma de reparación ha sido efectiva y accesible para con todas aquellas víctimas, así como también, si en el caso de no ser subsanadas a la fecha, identificar cual es el déficit de tal medida de reparación. Es sabido que es evidente que la consecuencia de esta violación de derechos humanos conlleva a una obligación de reparar el daño, más con una sentencia emitida por la CIDH, en la que obliga al Estado salvadoreño a las medidas de reparación del daño; al hablar de daño se puede decir que:

El daño acaecido por la violación flagrante de los derechos humanos, genera a favor de la víctima el derecho fundamental a la reparación de los perjuicios directamente ocasionados con la trasgresión, a través de la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la garantía de no repetición consagradas en el Derecho Internacional (Henoa, Juan,2015, p.292).

El profesor Theo van Boven Honorario de Derecho Internacional, de la Universidad de Maastricht, países bajos, dentro de la Resolución 60/147, aprobada el 16 de diciembre de 2005, establece que todas las víctimas “tienen derecho a obtener reparación. Sin embargo, la enorme cantidad de personas afectadas y la escasa capacidad para ofrecer reparación plantean problemas en muchas situaciones” en el caso de las víctimas de la masacre de El Mozote, el Estado

salvadoreño ha pedido perdón a todas aquellas víctimas, así como también ha cumplido con una de las medidas de reparación en cuanto que, ha publicado la sentencia de la CIDH y ha hecho un audiovisual documental sobre los graves hechos cometidos en las masacres de El Mozote y lugares aledaños; con el objeto de dar a conocer las graves violaciones a derechos humanos que se dio en el año de 1981 en el Mozote y sus lugares aledaños, y que esto garantice la no repetición.

La declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder establece que “Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional” ( ACNUDH,1985) se puede observar entonces que todas aquellas normas internacionales se encargan de proteger los derechos fundamentales de las personas humanas en los distintos países conocidos como Estados partes; y que a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, garantizan las medidas de reparación de acuerdo a una obligación de un Estado para con las personas que son consideradas víctimas de violaciones a derechos humanos. En un sentido más amplio se puede apreciar entonces que todo derecho de una víctima, conlleva una obligación por parte del Estado, asegurándolo a través de todas aquellas normativas internacionales vigentes.

## **2.6. Tipos de reparación del daño según la sentencia de la CIDH**

Dentro de la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas número 56/83 que habla de Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos; en su artículo 34 establece que la reparación adopta tres formas, las cuales son: la restitución, la indemnización y la de satisfacción, ya sea de manera única o de manera combinada. De manera sencilla, se puede decir que cuando se habla de restitución debe de entenderse que las cosas vuelven al estado en que se encontraban; de manera normativa se establece que, siendo el Estado responsable de un daño, se está ante una obligación de restituir, es decir, a

restablecer una situación que se considere como una violación a derechos humanos. La segunda forma de reparación es de tipo pecuniaria; el daño causado se repara a través de la indemnización; es decir una vez comprobado que el Estado es responsable internacionalmente de graves violaciones a derechos humanos, está en la obligación de indemnizar el daño causado. La tercera forma de reparación es la llamada satisfacción; acá el Estado que se compruebe que es responsable, está en la obligación de reparar el daño por medio de un reconocimiento de la violación, una expresión de pesar, una disculpa formal o cualquier otra modalidad adecuada.

La CIDH, dentro de las medidas de reparación para con todas aquellas víctimas de graves violaciones a derechos humanos, ha considerado realizar la reparación de manera integral; es decir ha condenado al Estado salvadoreño que restituya, indemnice y satisfaga a todas las víctimas y a sus familiares. Al hablar de restitución y adecuándolo a la masacre y a las medidas de reparación emitidas por la CIDH, se debe de entender un derecho violentado vuelva al estado en que se encontraba; en el caso de la masacre es imposible cumplir a cabalidad este forma de reparación del daño, ya que fue violado uno de los mayores derechos fundamentales que es el derecho a la vida, y en tal caso se es imposible resarcir el daño a este derecho; pero si es posible reparar el daño a través de la indemnización y la satisfacción, ya que una de las medidas emitidas por la CIDH es pagar las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos. La medida de reparación anteriormente mencionada, es reconocida como reparación pecuniaria o indemnización pecuniaria, ya que se ha asignado una suma determinada de dinero; “la reparación pecuniaria procura a la víctima una suma de dinero que representa la conversión del daño en unidades monetarias” (Henaó, Juan, 2015, p.298).

El Estado Salvadoreño a través de los presidentes de la República en los años de: el 1 al 16 de enero del año de 2012, por el presidente en aquel entonces Mauricio Funes Cartagena, este reconoció la masacre de El Mozote, pidiendo perdón a las víctimas y sus familiares, realizado en un acto de conmemoración a 20 años de

aniversario de los Acuerdos de Paz que pusieron fin al conflicto armado; el segundo presidente en aquel entonces, profesor Salvador Sánchez Cerén conmemoró y rindió homenaje a las víctimas y sus familiares de tal masacre el día 9 de diciembre del año 2017 de manera pública con el objeto de conservar la memoria historia y garantizar que los hechos que originaron la lesión de los derechos no volverán a tener ocurrencia, es decir, hacer efectiva la garantía de no repetición; por lo que tales conductas de ambos presidentes se han considerado como una medida de satisfacción, esta última conocida también como reparación simbólica.

### **2.6.1. Formas novedosas de reparación del daño**

La lucha por la protección y garantías de derechos humanos ha venido evolucionando con los años, por lo que las formas de reparación del daño cada día es más amplia, “la Corte ha incluido progresivamente una variedad de medidas entre las que se confunden formas de garantizar los derechos vulnerados con medidas que son propiamente de reparación” (Henao, Juan, 2015, p.334) debe de entenderse que la forma de garantizar los derechos vulnerados es a través de las normativas internacionales, mientras que las medidas de reparación son restauradas a consecuencia de la vulneración de derechos.

Una de las medidas de reparación que es considerada como novedosa es la ya mencionada con anterioridad, la reparación simbólica o de satisfacción. Se puede apreciar que este tipo de reparación va inmersa dentro de las medidas emitidas por la CIDH en su sentencia por el caso de la masacre de El Mozote. La jurisprudencia afirma que: “la satisfacción es una noción difusa que abarca principalmente la reparación simbólica. Este concepto está integrado por el reconocimiento a las víctimas, conmemoraciones y homenajes o las disculpas públicas entre otras medidas” (Henao, Juan, 2015, p.334) quiere decir entonces que este tipo de reparación busca reintegrar el daño causado a las víctimas y que ellas a su vez sienta que el Estado ha aceptado la responsabilidad de tales hechos cometidos.

Otra de las medidas novedosas de reparación del daño es la llamada medida de rehabilitación; esta medida es otra forma de reparación; fue definida por el artículo 8.º de la Ley 975 de 2005 como aquella que “consiste en realizar acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito” (Hanao, Juan, 2015, p.339) claramente es una medida que la CIDH adhirió dentro la sentencia ya que, tomo como medida implementar un programa de atención y tratamiento integral de la salud física, psíquica y psicosocial con carácter permanente para todas las víctimas y sus familiares de violaciones a derechos humanos.

En resumen, en este capítulo se han abordado aspectos relativos a la reparación, viéndolo desde el punto de vista general y específico, así como también el debate teórico y jurídico sobre la reparación, haciendo una comparación entre los procedimientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Europea y la Corte Africana en el tema reparación del daño a las víctimas, por causa de todas aquellas violaciones a derechos humanos; así como también los debates que hacen distintos autores en cuanto a la concepción de reparación de daños ocasionados a las víctimas y sus familiares, el derecho que las víctimas tienen a que se les repare el daño y la obligación que nace para el Estado como consecuencia de una vulneración de derechos, por medio de todas aquellas formas novedosas de reparación.

## **2.7. Cumplimiento de las medidas de reparación de los daños causados a las víctimas de manera total o parcial**

Han pasado casi nueve años, desde que la CIDH emitió la sentencia a favor de todas aquellas víctimas y sus familiares, condenando al Estado Salvadoreño a que repare el daño; dando la Corte un plazo razonable para el cumplimiento de las distintas medidas de reparación, así como también para iniciar, impulsar, reabrir, dirigir, continuar y concluir, con las investigaciones de los hechos que iniciaron tan grave violación a derechos humanos.

En el transcurso de la investigación se identificó que algunas de las medidas de reparación ya han sido cumplidas y otras están en el proceso de su cumplimiento; si bien es cierto al violar uno de los derechos fundamentales más importante, que es el derecho a la vida, no se puede resarcir el daño; la Corte considero distintas formas de calmar el dolor de todas aquellas victimas sobrevivientes y familiares de las víctimas; una de ellas es a través de la memoria histórica, con el objeto de garantizar la no repetición de aquellos hechos tan crueles e inhumanos dentro del país, y otros países en donde existan graves violaciones de derechos humanos; también la Corte considero cantidades a pagar en concepto de indemnización por los daños, tanto materiales como inmateriales; clasificándolas como victimas ejecutadas, la cual es transferible a sus herederos, victimas sobrevivientes y familiares de las victimas ejecutadas, especificando también que se deben de pagar las costas y gastos procesales. Al hacer el estudio a través de la observación, entrevistas abiertas y encuestas realizadas a las víctimas sobrevivientes, y familiares de las víctimas, se pudo identificar que algunas medidas se cumplieron en su totalidad; otras se han cumplido de manera parcial y otras no se han cumplido.

### **2.7.1. Medidas que se han cumplido de manera total o parcial**

Según las entrevistas realizadas a personas claves; la primera medida de reparación, es la creación del “Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote” en el cual la CIDH estimó pertinente “dar un plazo de un año, a partir de la notificación de la sentencia, pero su vencimiento no excluye se siga con el proceso de identificación de las víctimas” (CIDH, 2012, p.122). Inicialmente el tema del registro lo trabajo la Congregación Sagrado Corazón de Jesús y María, registrado con el nombre de “Registro Histórico” por lo que con base a ese registro recolectaron información de las víctimas ejecutadas, familiares sobrevivientes y del tema de desplazados; estos fueron las tres categorías que trabajaron; construyendo así el Registro Único, inicialmente con todas aquellas personas que habían dado su testimonio y con las que tenían interés de hablar.



El Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote” nace a la vida jurídica, por medio de un Decreto Ejecutivo número 53 del 31 de agosto de 2016, con dependencia del gobierno, inicialmente por la Secretaría Técnica de la Presidencia, un Consejo Directivo de Registro Único de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos, en el caso de la masacre de El Mozote y lugares aledaños. Luego de la creación del Consejo Directivo; se eligieron a otras entidades como Cancillería, la Dirección General de Estadísticas y Censos DIGESTIC que es parte del Ministerio de Economía MINEC; como representantes de las víctimas, dos miembros de la Asociación Promotora de Derechos Humanos APDHEM, un miembro de una de las instituciones que apoyaba a las víctimas, la cual es Tutela Legal, representados por personas titulares y sus suplentes. El Registro Único que administraba el gobierno de Sánchez Cerén, identificó que víctimas ejecutadas había alrededor de 998; pero según el informe sobre el Estado de Cumplimiento del Programa de Desarrollo Social Integral de el Mozote y Lugares Aledaños emitido por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, de septiembre del año 2018, establece que hasta el 30 de agosto del año 2018, el Registro Único de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos en el Contexto de la Masacre de El Mozote y lugares aledaños , incluye un total de 1725 víctimas de las cuales el 57% son víctimas ejecutadas, el 38 % son familiares de víctimas ejecutadas, un 3% son sobrevivientes y un 2% son desplazados.

Es de aclarar que, durante el proceso de incorporación de víctimas al Registro Único, ha habido una serie de inconvenientes para comprobar el vínculo o parentesco; por lo que el Registro ha tomado en cuenta criterios que la CIDH estableció dentro de la sentencia. El Registro Único que se trabajó en la época del ex presidente Salvador Sánchez Cerén, su Consejo Directivo se basó únicamente en víctimas ejecutadas y familiares de víctimas; el tema de los desplazados, las cifras que se manejan son con base a los anexos de la sentencia. Respecto al tema de las víctimas de ejecución extrajudicial el registro, no está terminado; debido que el tema de comprobar la identidad o parentesco no solo se necesita la documentación necesaria para establecer el vínculo, sino que también es necesaria

una prueba de ADN; por lo que se les ha sido difícil establecer el vínculo de padres, madres, hijos, abuelos, esposos y para los casados la certificación de partida de matrimonio. Para aquellos que fueron convivientes nada más y los hijos no reconocidos, se les ha complicado más comprobar el parentesco, ya que no existe ningún documento que establezca el vínculo.

De manera oficial según el Registro Único de Víctimas de El Mozote y Lugares Aledaños, en mayo del año 2012, se realizó un levantamiento de censos en los lugares que ocurrieron los hechos, este fue presentado a la CIDH, el cual permitió tomar de base para emitir la sentencia y dictar las medidas de reparación. Durante el período 2015-2016 se realizó una depuración y construcción de un nuevo registro con el acompañamiento de las víctimas, a partir de la integración de tres bases de datos:

1. Los listados de víctimas contenidos en los anexos A, B, C y D de la sentencia del caso.
2. El Registro inicial levantado por el gobierno en 2012 y,
3. El Registro histórico de la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote.

Con el Decreto Ejecutivo No. 53, en el cual se estableció como responsable de esta construcción y depuración a la Dirección General de Estadística y Censos DIGESTYC y al Consejo Directivo del Registro, como la instancia responsable de su administración. Según sobre el Estado de Cumplimiento del Programa de Desarrollo Social Integral de El Mozote y Lugares Aledaños, de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de septiembre de 2018, se han registrado al 30 de agosto del 2018, un total de 1,725 víctimas, disgregadas de la siguiente manera: 881 mujeres, 832 hombres y 12 no nacidos. Respecto a la carnetización, se llevó a través de varias fases, tipificando a las víctimas por sobrevivientes de esta categoría, emitieron el carné a 18 mujeres, y 16 hombres, a familiares de las víctimas, emitieron a 155 mujeres y 135 hombres, haciendo un total

de 173 mujeres y 151 hombres, que se lograron carnetizar a un total de 324 personas.

Por lo que respecto a esta primera medida de reparación se identificó que si existe un Registro Único de Víctimas; que se empezó a trabajar en la época del ex presidente Sánchez Cerén y que si bien es cierto la medida de reparación emitida por la CIDH establece que “ se debe de adoptar las medidas necesarias para asegurar su permanencia, en el tiempo y la asignación presupuestaria para su efectivo cumplimiento” (CIDH, 2012, p.148), actualmente esta medida se ha cumplido de manera parcial, ya que ha quedado a la espera, por varios factores, uno de ellos, es la transición de un gobierno a otro.

Por otro lado, la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, entró en vigencia en el año de mil novecientos noventa y tres; esta ley en los primeros inicios de la investigación de la masacre, representó un obstáculo ya que el objeto de la misma era:

favorecer a todas las personas que en cualquier forma hayan participado en la comisión de delitos políticos, comunes, conexos con éstos y en delitos cometidos por un número de personas que no bajen de veinte, antes del primero de enero de mil novecientos noventa y dos” (Ley de Amnistía General para la consolidación de la Paz, 1993, p.2).

Por lo que, respecto a este punto, según las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas, el 60.9 %, considera que esta ley se hizo para proteger a los responsables de la masacre y el 30.4 % expresó que no permitió conocer a los responsables de la masacre y el 8.7 %, no cree en las normativas.

Actualmente se ha comprobado que esta ley, no es un obstáculo para continuar con las investigaciones, a partir del fallo de la sentencia de la CIDH ya que fue derogada por declararse inconstitucional, según sentencia número 44-2013/145-2013 (13 de julio de 2016) por considerar que el Estado tiene la obligación

de investigar, juzgar y sancionar a todas aquellas personas que se consideran responsables de graves violaciones de derechos humanos, constitutivos de crímenes de guerra o lesa humanidad. La CIDH, hizo el llamado al Estado salvadoreño para que dicha Ley no fuera un obstáculo para la investigación de los hechos ocurridos en la masacre de El Mozote, es decir que no fuera un impedimento para llegar a la verdad y se tuviera acceso a la justicia. La Sala de lo Constitucional afirmó que los crímenes de lesa humanidad no se les debe de aplicar la prescripción, por tanto, se puede perseguir en cualquier tiempo y lugar. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “felicitó a la Corte Suprema de Justicia, por declarar inconstitucional la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz de 1993 considero que esto contribuye a la lucha contra la impunidad de los crímenes del pasado” (CIDH, 2019).

Otra de las medidas de reparación establece que “El Estado debe implementar un programa de desarrollo a favor de las comunidades del caserío El Mozote, del Cantón La Joya, de los Caseríos Ranchería, Los Toriles y Jocote Amarillo, y del Cantón Cerro Pando” (CIDH, 2012, p.148) de las encuestas realizadas a los familiares de las víctimas, el 82.6 % conoce las obras de infraestructura desarrollada por el Estado salvadoreño en cumplimiento de las medidas de reparación y solo el 17.4 % desconoce las medidas. La CIDH mandó a que, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la notificación de la sentencia, implementará los programas de desarrollo. Según el presidente de la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote, en siete centros escolares se han hecho mejoras; según el informe del Estado salvadoreño presentado en la audiencia pública, Caso Masacre de El Mozote y lugares aledaños Vs El Salvador, el 4 de marzo del 2021 ante la CIDH informó que se han realizado acciones en ejecución del programa de Desarrollo Social e Integral de El Mozote y lugares aledaños en cumplimiento de la sentencia de la CIDH de la siguiente manera:

- Mejoras de las vías de electrificación que han beneficiado a más de 273 familias.

- Mejoras de las condiciones de viviendas de las víctimas desplazadas.
- Mejoramiento y equipamiento de la Unidad de Salud de El Mozote.
- Construcción de un Centro Escolar.
- Mejoramiento de otros centros escolares ubicados en las zonas afectadas.
- Dotación de becas a los jóvenes.
- Realización de acciones de memoria.
- Acciones para el fortalecimiento de las capacidades técnicas e infraestructura productiva para el desarrollo de la zona.

Lo que se pudo observar, en visita in situ, en los lugares de El Mozote, La Joya y Cerro Pando, y a través de entrevistas realizadas a las víctimas y sus familiares, se puede decir que actualmente hay avances respecto al desarrollo de cada localidad, aunque no en su totalidad; en el tema de educación, la Escuela de El Mozote y del Cantón Cerro Pando, ya se encuentran construidas listas para ser utilizadas por los estudiantes de esas localidades, no así la escuela de la Joya; lamentablemente por el tema de la pandemia COVID-19, los centros escolares no se han podido utilizar; respecto a este punto los programas de desarrollo no los construirán en las siete localidades, sino que, únicamente en lugares específicos.

La casa del adulto mayor se identificó por medio de la observación y entrevistas realizadas a personas claves que con el gobierno anterior se lograron procesos de diálogo, acordaron que se iban hacer tres casas del adulto mayor, una en El Mozote, la cual no se ha terminado pero el proyecto es que se instale en la antigua escuela; la otra es en el cantón la Joya, la cual se pudo observar que está construida totalmente, lista para ser equipada y utilizada por las personas adultas mayores hasta el mes de abril del año 2021, y una tercera es en el cantón Cerro Pando la cual no se pudo observar; pero según el Informe del Estado de Cumplimiento del Programa de Desarrollo Social Integral de El Mozote y lugares aledaños, emitido por la Secretaría Técnica y Planificación de la Presidencia en septiembre del año 2018, la casa del adulto mayor en el Cerro Pando no ha sido

posible avanzar debido a que no ha existido acuerdo entre las víctimas y las comunidades para la compra del terreno que realizaría la Alcaldía de Meanguera.

Las casas del adulto mayor, determinaron en esas tres comunidad debido a que en la sentencia se establece que debe de ser en lugares céntricos, aunque cabe mencionar que el Estado no ha querido invertir en terrenos, pero en el pasado recibieron donaciones de terrenos para esta medida según entrevistas realizadas; donación que fue justo en el Mozote, esto con el objeto que los adultos mayores tengan todas las facilidades en atención, en donde puedan realizar distintas actividades como por ejemplo, pequeños huertos caseros, entretenimiento con el bordado; se pretende con este medida cuidar a los adultos mayores, que no tienen quien los atiende y puedan permanecer todo el día, incluso que sea un hogar para aquellos que no lo tienen sin que sientan que están en un asilo, ya que este proyecto es un centro de atención para el adulto mayor; respecto a este punto aún no ha finalizado en su totalidad.

Respecto al tema de salud; este punto está bajo el esquema de Equipo Comunitario de Salud ECOS; en El Mozote se observó que las instalaciones son las más adecuadas para la asistencia de los lugareños. En el cantón la Joya únicamente se encuentra trabajando un Doctor en Medicina, se está en el proceso de contratar un psicólogo, un trabajador social, haciendo un total de cinco personas que se tiene como proyecto que deben de trabajar, incluyendo enfermeras.

Otro punto que se ha avanzado es en el tema de la conectividad vial, la cual se pudo observar que las calles principales son de fácil acceso; no así aun las secundarias; medida que se ha cumplido pero no en su totalidad; este proyecto fue realizado por el Ministerio de Obras Públicas MOP, hoy Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Ministerio de Transporte, Ministerio de Vivienda y Ministerio de Desarrollo Urbano junto con el Fondo de Conservación Vial FOVIAL; al tema de energía eléctrica se observó que las localidades actualmente gozan de esta mejora para el desarrollo de los habitantes; así como también gozan de agua potable. Como medida adicional a las ordenadas en la sentencia de la CIDH, se ha trabajado la autonomía económica para las mujeres víctimas sobrevivientes, mujeres familiares;

esta era una medida de reparación que estaba siendo impulsada desde la sede del Departamento de Morazán, Ciudad Mujer, había como una especie de convenio entre la sede de Ciudad Mujer Morazán y el ECO Comunitario de Salud de El Mozote, particularmente para la atención en la Salud Sexual y Reproductiva de las mujeres.

La medida de implementar programas de atención y tratamiento integral de la salud física, psíquica y psicosocial con carácter permanente, la Corte dio un plazo de un año, a partir de la notificación de la sentencia. El presidente de la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote, considera que se ha cumplido pero no en su totalidad, por tal razón siempre va incluida en los informes como observación; sin embargo, esta medida la empezaron a ejecutar a través del Ministerio de Salud, en la que se creó una Unidad Especializada en Salud Mental, quienes brindaron atención psicológica a los familiares de las víctimas; la Corte Suprema de Justicia creó otra Unidad Psicosocial para atender a hombres y mujeres, a las personas las trasladaban hasta Gotera a darles el proceso de formación.

Otro programa de tratamiento integral fue a través del Instituto Salvadoreño para El Desarrollo de la Mujer, ISDEMU; Según Yanira Argueta Martínez, ex directora Ejecutiva de esta Institución, se operativizan programas de sanación para la mujer, en la que se crearon mecanismos de memoria histórica desde la voz de las mujeres; incluida un proceso de atención psicosocial, médicos, con terapia diferenciada, por la crisis de las víctimas, como por ejemplo la anatomía de los cuerpos, proceso de aromaterapia, porque en el proceso de la terapia psicoemocional, los olores les hacía recordar la masacre y el linaje para identificar la descendencia; este tipo de terapia les ayudó a superar el poder comer carne asada, ya que ese olor les recordaba el dolor de la masacre, así como también el poder hablar del tema, les ayudó a dejar de llorar por lo sucedido y superarlo poco a poco.

El proceso de construcción de memoria histórica les ayudó a realizar mapas mentales de todos aquellos recuerdos, se incluyó dibujos, las historia por medio de la escritura, se realizó un documental de cómo había vivido la masacre, haciendo

un total de tres documentales, el último video fue respecto a los altares. Este proceso psicosocial les ayudó a sanar de manera personal, territorial y colectivamente. Las mujeres realizaron entrevistas entre ellas mismas, haciendo exposiciones fotográficas de pequeñas historias, inclusive hasta en Panamá. Se tenía claro que el abordaje con las mujeres, es diferente a la de los hombres y jóvenes por eso se hizo ese proceso desde sus propias experiencias. Debido a este programa lograron algunas mujeres realizar bordados con sus experiencias, las cuales estuvieron en exposición y ellas pudieron narrar sus experiencias y sus vivencias, esto fue parte del proceso de reparación, con el objeto que se conozca y se reconozca la condición emocional de ellas; los procesos de sanación son largos es por ello que se elaboró un manual de abordaje psicosocial de las masacres que quedó como parte del ejercicio que se hizo. El Estado salvadoreño dentro de su último informe, manifestó que esta medida se había cumplido en un 90 %; pero para el presidente de la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote, solo se ha cumplido en un 60%; por lo que se ha considerado que se ha cumplido de manera parcial.

Por otro lado, se comprobó que hay medidas cumplidas de manera total, las cuales son: respecto al resumen oficial de la sentencia emitida por la CIDH en el término de seis meses a partir de la notificación del fallo; “publicada el día 10 de diciembre del año 2013, en el Diario Oficial y en una Diario de amplia Circulación nacional” (CIDH,2016, 10) asimismo la publicación de la integridad de la Sentencia fue publicada en un sitio web oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores a partir del 10 de diciembre del año 2013; del total de las personas familiares de las víctimas encuestadas, el 87% tiene conocimiento de la sentencia y sólo el 13% la desconoce; así como también el video audiovisual documental sobre los graves hecho cometidos en la masacre de El Mozote; en el cual la Corte consideró que debía ser distribuido lo más ampliamente posible entre las víctimas, sus representantes, escuelas y universidades del país, con el objetivo de informar a la sociedad salvadoreña sobre las graves violaciones de derechos humanos que sucedieron en el departamento de Morazán, en el año de 1981; por lo que, del total de las personas familiares de las víctimas encuestadas el 87% expresaron conocer el audiovisual de



El Mozote nunca más; y solo el 13 %, manifestaron no conocerlo; por lo que tanto la emisión de la sentencia como el del audiovisual se comprobó que han sido cumplidas totalmente, ya que cualquier persona tiene acceso a ellas. Otra de las medidas consideradas que se ha cumplido de manera parcial son las siguientes:

El Estado debe llevar a cabo un levantamiento de la información disponible sobre posibles sitios de inhumación o entierro a los cuales se deberá proteger para su preservación, a fin de que se inicien de manera sistemática y rigurosa, con los recursos humanos y económicos adecuados, las exhumaciones, identificación y, en su caso, entrega de los restos de las personas ejecutadas a sus familiares, (CIDH, 2012, p.148).

Según entrevistas realizadas se logró comprobar, que entre los años del 2015 al 2016 se habían hecho algunas exhumaciones en el cantón la Joya, en Cerro Pando y otros en El Mozote, las cuales sí se pudieron identificar, ya lograron sacar las muestras de ADN; se nos manifestó que respecto a ese punto si hay avances, pero no se ha logrado terminar; entre los años del 2019 al 2020 se realizaron exhumaciones en la cueva del Cerro Ortiz, entregando los restos a los familiares; enterrándose en el cementerio General de Eyancolo, aclarando que se ha realizado las exhumaciones en todas las comunidades, pero con el tema de la prueba de ADN, se ha complicado porque son restos de larga data.

Dentro de la “Audiencia Pública del caso Masacre de El Mozote y lugares aledaños Vs El Salvador, emitido en directo el 4 de marzo del 2021 ante la CIDH”, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en su intervención, respecto a este punto, manifiesta que, las exhumaciones realizadas en Eyancolo en noviembre del 2019, a esta fecha no se han tenido resultados de esas exhumaciones pero que consideran que, el Instituto de Medicina Legal a raíz de la pandemia, han tenido dificultades, por lo que considera que es necesario se tomen las medidas para llevar adelante los procesos de exhumación. Por otro lado, los representantes de las víctimas manifestaron que los restos que fueron exhumados entre los años 2016-2019, aún siguen sin ser identificados; que las primeras

exhumaciones fueron extraviadas las muestras de sangre, tomadas de los familiares de las víctimas para el establecimiento de la filiación, por lo que este déficit es un obstáculo para el acceso a la justicia y causa sufrimiento a los familiares de las víctimas; los representantes de las víctimas, respecto a este punto solicitaron a la CIDH que “Adopte las medidas necesarias para la identificación y entrega de los restos de las víctimas que han sido exhumadas y que permanecen en las manos de El Estado” (CIDH, 2021).

El Doctor de medicina legal, manifestó, que era totalmente falso, el hecho de haber perdido las muestras; lo que se realizó fue un re muestreo, tomaron dos años atrás, las muestras iniciales, por lo que el laboratorio de biología forense consideró necesario tomar re muestreos; el director de Medicina Legal, rindió el siguiente informe dentro de la audiencia:

Que del 6 al 15 de abril de 2015 se hicieron 8 excavaciones de 8 fosas de las cuales únicamente 6 fueron positivas a los hallazgos de restos humanos. Se recuperaron aproximadamente 37 víctimas, 23 víctimas menores de edad, 14 víctimas adultas entre ellas 10 mujeres y 4 hombres. Se lograron identificar de estos 37; 25 víctimas las cuales fueron restituidas en las siguientes fechas: 19 de febrero de 2016 se restituyeron 3 en el lugar del caserío de El Mozote, el 20 de mayo del 2019 se restituyeron 9 en las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia, el 1 de Noviembre de 2016 se restituyeron 13 en las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia, el 27 de noviembre del 2017 se restituyeron los restos de 6 menores de edad en el Instituto de Medicina Legal, los cuales fueron entregados a los representantes legales de las víctimas por no haber sido identificados, el 27 de noviembre de 2017 se restituyen 5 víctimas adultas no identificadas en el IML. En el año 2018 fueron 37, en noviembre de 2016 se realizaron 15 excavaciones de las cuales 7 fueron positivas, los hallazgos de restos humanos las cuales se recuperaron 29 víctimas de las cuales 18 eran adultos y 11 eran menores de edad. De estos se dio aviso a

las autoridades sobre el envío de las muestras el día 22 de septiembre de año 2017 y el 19 de noviembre de 2017. Pero fue hasta el día 3 de abril de 2019 donde se recibió el oficio del Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera para el envío de las muestras para la toma del ADN, Se enviaron al departamento de Biología Forense las muestras sobre este caso para realizar la comparación de las exhumaciones del año 2016, el día 10 de abril del año 2019. Del 4 al 11 de noviembre del 2019 se recuperaron 11 víctimas en el Caserío Municipal de Eyancolo del cantón Agua Blanca, Cacaopera, Morazán, donde fueron inhumados por sus familiares luego de ser recuperados en una cueva del Cerro Ortiz aledaño a El Mozote, de estos se lograron establecer un número mínimo de individuos de 10, de los cuales únicamente se enviaron muestras correspondientes a 9 individuos para establecer las comparaciones del ADN uniprocendencia ADN intra familiares y tener perfiles para realizar comparaciones con los familiares. En este proceso se están trabajando las muestras de los familiares para hacer las comparaciones de los perfiles del ADN (CIDH, 2021).

Otra medida de reparación es el tema de las indemnizaciones; es claro que las graves violaciones a derechos humanos, no se puede resarcir el daño; respecto a este punto, del total de las personas familiares de las víctimas encuestada, el 87% considera que la indemnización económica no es suficiente para resarcir los daños; más cuando el derecho violentado es el derecho a la vida; pese a eso, y con fundamento en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la CIDH consideró que la masacre sucedida en El Mozote y lugares aledaños conlleva una consecuencia de carácter pecuniario ya que produjo un daño tanto material como inmaterial; por lo que debido al sufrimiento ocasionado a las víctimas en su esfera física, moral y psicológica, la Corte emitió la medida que “El Estado debe pagar las cantidades fijadas, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos” (CIDH, 2012, p.149).

La CIDH a través de la sentencia de medidas de reparación, emitida el 25 de octubre del año 2012, hizo una clasificación de las cantidades a pagar en concepto de indemnización por daño inmaterial, las cuales se clasifican así: 35.000 dólares de los Estados Unidos de América, para cada víctima de ejecución extrajudicial; este punto se refiere a las víctimas ejecutadas; es decir la indemnización es transferible a sus herederos; 20.000 dólares de los Estados Unidos de América, a cada una de las víctimas sobrevivientes y 10.000 dólares de los Estados Unidos de América, a los familiares de las víctimas ejecutadas; del total de familiares de las víctimas encuestadas el 69.6% expresaron que el Estado salvadoreño ha cumplido con esta medida; mientras que el 30.4 % expresaron que no. En concepto de costas y gastos decide fijar, en equidad, la cantidad de 70.000,00 dólares de los Estados Unidos de América para Tutela Legal del Arzobispado, por el concepto de reintegro de costas y gastos por las labores realizadas en la búsqueda de las víctimas ejecutadas a través de impulso de las exhumaciones y el litigio del caso, a nivel interno e internacional desde el año de 1990, y la cantidad de 30.000.00 dólares de los Estados Unidos de América, a favor del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL, por concepto de reintegro de costas y gastos, por el litigio del caso a nivel internacional a partir del año 2005. Asimismo, la Corte ordena reintegrar la cantidad de 6.034,36 dólares de los Estados Unidos de América, a favor del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, en concepto de gastos realizados para la comparecencia de las declarantes a la audiencia pública.

Respecto al tema de las indemnizaciones según entrevistas realizadas y de manera documental, con base al informe sobre el Estado de Cumplimiento del Programa de Desarrollo Integral de el Mozote y lugares aledaños, emitido por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, de septiembre del 2018, El Ministerio de Relaciones Exteriores, ha realizado el pago de indemnizaciones a 155 víctimas, desde diciembre del 2015 hasta agosto del 2018, correspondiente a 40 víctimas sobrevivientes y 115 familiares de víctimas ejecutadas, con un monto total de 1,935,000 dólares de los Estados Unidos de América, quedando pendientes de indemnizar a 457 víctimas. Las primeras personas que indemnizaron, fueron todas aquellas que tenían completa la documentación, ya que, una vez completado los

documentos requeridos, pudieron comprobar el vínculo de parentesco; manifestó que no en todos los años les asignaron fondos al Ministerio de Relaciones Exteriores para continuar con ese proceso. La información escrita en papel únicamente se encuentra en informes que envía el Estado Salvadoreño a la CIDH. Respecto a la indemnización de los familiares de las víctimas, se comprobó por medio de entrevistas realizadas que un porcentaje de víctimas sobrevivientes y familiares de víctimas ejecutadas, si se les ha indemnizado, inclusive los que actualmente residen fuera del país, es decir que, toda aquella persona que completo los documentos, y que lograron comprobar el parentesco se les ha indemnizado. La indemnización para las víctimas ejecutadas, nos manifestaron que no se ha cumplido ya que los familiares deben de seguir diligencias de Aceptación de Herencia y se han visto con la dificultad que algunos que murieron no tiene asentamiento de defunción y los que, sí tienen certificación de partida de defunción, no tienen los recursos mínimos para poder pagar las diligencias de Aceptación de Herencia; por lo que la deuda más grande es con todas aquellas personas que no han logrado comprobar el parentesco.

Con base a las entrevistas realizadas, se comprobó que las indemnizaciones si se han dado, pero que es un mínimo de personas; ya que, lo más grande son las indemnizaciones de 35 mil dólares de los Estados Unidos de América, que pertenecen a las víctimas de ejecución extrajudicial; por lo que se nos informa que ni la más mínima parte de las indemnizaciones se han entregado, debido que a la fecha, únicamente tres familiares han seguido diligencias de Aceptación de Herencia, y solo dos de estas familias se les ha dado esta clasificación de indemnización. El presidente de la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote nos manifestó que, actualmente la Unión Europea apoya con la contratación de cuatro Abogados y Notarios, y el gobierno ha contratado 4 más, haciendo un total de ocho Abogados y Notario, todo con el objeto de que las familias tramiten las diligencias de Aceptación de Herencia, sin ningún tipo de remuneración. Respecto a las costas procesales se nos manifestó que, a Tutela Legal del Arzobispado, si fueron pagadas, fijando la cantidad de 70.000 mil dólares de los Estados Unidos de América, así como también al Centro por la Justicia y el Derecho

Internacional CEJIL, se cree que también fueron pagadas algunas de las costas procesales. Respecto al reintegro que ordena la CIDH a favor del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de derechos humanos por la cantidad de 6.034,36 dólares de los Estados Unidos de América en concepto de gastos realizados para la comparecencia de declaraciones en la audiencia pública; se desconoce si fueron canceladas.

Otra de las medidas de Reparación del Daño emitidas por la CIDH establece que:

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. (CIDH, 2012, p.149).

Respecto a esta medida, según el presidente de la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote, nos hace del conocimiento que a partir de que la sentencia fue emitida por la CIDH, han habido varias supervisiones; la primera Audiencia de supervisión fue en el país de Ecuador, la segunda fue en Costa Rica en el año 2017, en las cuales la CIDH pidió que asistieran, la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote, el Centro por la Justicia y el Desarrollo Internacional CEJIL y Tutela Legal del Arzobispado, con el objeto de explicar los informes del Estado Salvadoreño. La tercera supervisión y primera visita a El Salvador fue en agosto del año 2018 en la cual la CIDH establece que:

Mediante nota de Secretaría de 28 de junio de 2018 se comunicó a las partes la decisión de la Corte de comisionar a varios de sus miembros y a funcionarios de su Secretaría para que realicen en El Salvador una visita de supervisión de cumplimiento de sentencia, en el caserío de El Mozote y otros caseríos aledaños, en el Departamento de Morazán (CIDH, 2018, p 4).

Según la Resolución emitida por la CIDH, el 28 de noviembre de 2018; la primera visita a el Estado Salvadoreño fueron los días del 27 al 30 de agosto de ese mismo año; coincidiendo con la celebración del 59 Periodo Extraordinario de Sesiones de la Corte; la Supervisión comenzó con una audiencia privada el 27 de agosto del año 2018, en la que se trató la medida de reparación respecto al pago de las indemnizaciones por concepto de los daños tanto material como inmaterial, a favor de las víctimas, así como también se informó sobre medida relativa a la identificación de víctimas del Registro Único de Víctimas y Familiares de víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos.

El 29 de agosto del mismo año se celebró una diligencias en el Juzgado de Primera Instancia de San Francisco Gotera, con el objeto de revisar la información actualizada sobre el cumplimiento de la medida de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de la masacre de El Mozote; finalmente el 30 de agosto del año 2018 la CIDH se dirigió al Mozote, con el objeto de supervisar la medida de reparación respecto a los programas de desarrollo a favor de las comunidad los “caserío El Mozote, del cantón La Joya, caseríos Ranchería, Los Toriles y Jocote Amarillo, y del cantón Cerro Pando”, a “implementar un programa de atención y tratamiento integral de la salud física, psíquica y psicosocial con carácter permanente” (CIDH,2018, p 5) tanto la CIDH como la Secretaria dieron un recorrido por todo el caserío para la verificación del cumplimiento de esta medida.

Posteriormente del 2 al 4 de diciembre del año 2019, se realizó una visita in loco, por invitación del Estado Salvadoreño, con el objeto de observar la situación de derechos humanos en el país, en particular temas relacionados con la seguridad ciudadana y la situación de personas privadas de libertad; memoria, verdad, justicia, y acceso a la justicia; así como también la situación de derechos de las mujeres y personas de LGBTI; la situación de las personas migrantes, desplazadas, derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, entre otros.

Respecto al tema de la supervisión de las medidas de reparación, el Estado salvadoreño informó a la CIDH que se encontraban en un periodo de coordinación

interinstitucional, de implementación y planificación de medidas de reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos del caso de la Masacre de El Mozote y lugares aledaños. A nivel general la CIDH, reconoció que muchos de los problemas en derechos humanos que afectan al país son estructurales, y varios de ellos se encuentran pendientes desde el conflicto armado. Respecto al tema de la MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA, la CIDH les planteó que era fundamental una política pública de reparación con el objeto de atender las dimensiones de los daños sufridos de las víctimas tanto a instancia del Estado como en el territorio, para la reconstrucción de la confianza ciudadana en las institucionalidades.

En cuanto a la justicia por las graves violaciones a los derechos humanos la comisión felicitó a la Corte Suprema de Justicia, ya que a través de la Sala de lo Constitucional declaró inconstitucional la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz de 1993, considero que esto ha contribuido a la lucha contra la impunidad de los crímenes del pasado. También felicitó a la fiscalía general de la República por la creación de la Unidad Especializada en los delitos cometidos en el marco del conflicto armado, en el cual se han reabierto más de 180 casos referentes a ese periodo. También la Comisión señaló la falta de acceso completo y sistematizado a los archivos de las Fuerzas Armadas de seguridad que actuaron durante el conflicto armado; considera que es un gran obstáculo para la reconstrucción de la verdad de lo sucedido en el conflicto armado.

Por lo que hace un llamado al Estado salvadoreño para que ponga a disposición toda la documentación de los archivos militares relacionados a la masacre de El Mozote. Esto ayudará muchísimo al avance de la investigación y a que las víctimas puedan obtener VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN. Así mismo hace un llamado para que se fortalezcan a la mayor brevedad las capacidades institucionales del sistema judicial y sugiere la creación de Juzgados Especializados para impulsar la investigación, juzgamiento y sanción a los eventuales responsables de las graves violaciones de derechos humanos. La CIDH ha señalado la inadmisibilidad de las disposiciones de la amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento



de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y la sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos.

Además, la CIDH recuerda la excepción de seguridad nacional no puede oponerse por los organismos presuntamente involucrados en una violación de derechos humanos como razón para mantener en reserva documentos necesarios para esclarecer estas violaciones, las autoridades deben actuar de buena fe y reconstruir los archivos cuando han sido destruidos o no se produjeron documentos que legalmente debían producirse. Por lo que hace un llamado a la comunidad internacional a brindar apoyo financiero y asistencia técnica para la identificación, ordenamiento y gestión documental de los archivos en posesión de organismos nacionales e internacionales que puedan coadyuvar al restablecimiento de la verdad, memoria, justicia y reparación de las víctimas del conflicto armado.

Manifiesta la CIDH que el Ministerio de Defensa ha entregado poca documentación, aduciendo que no existe o no identifican archivos concretos sobre las operaciones, responsables, mandos y otros aspectos relativos al conflicto, sin embargo, autoridades del Ministerio de Defensa anunciaron la creación de una Comisión al interior de las fuerzas armadas para realizar una revisión y auditoría de los archivos. Por otro lado, la CIDH observa que la Comisión Interinstitucional con participación del Estado y la sociedad civil para localizar archivos, que fuera anunciada por el Estado meses atrás, aún no ha sido instalada.

Del mismo modo, la CIDH llama la atención respecto a los archivos de la Comisión de la Verdad que funcionó en la Secretaría General de Naciones Unidas, que las víctimas han solicitado su apertura, y tampoco habrían sido entregados para fines judiciales al Estado Salvadoreño. Según información recibida, la falta de acceso se relacionaría con aspectos financieros y la necesidad de sistematizar esos archivos, desafíos que la CIDH confía que pueden ser atendidos y superados; también señala que es urgente que el Estado ratifique la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad. (OEA, 2019.) por lo que, con base a lo anteriormente expuesto, se ha

comprobado que esta medida se está cumpliendo hasta la finalización del total de las medidas de reparación.

### **2.7.2. Cuadro resumen de inversión gubernamental en El Mozote y lugares aledaños en cumplimiento de la sentencia de la CIDH para la reparación de los daños a las víctimas y sus familiares**

A continuación, se presenta el cuadro resumen del presupuesto de la ejecución del Programa de Desarrollo Social e Integral de El Mozote y Lugares Aledaños, que ha invertido el Estado Salvadoreño, en cumplimiento de la Sentencia de la CIDH hasta el mes de septiembre del año 2018; con base al informe sobre El estado de cumplimiento del Programa de Desarrollo Social Integral de El Salvador y lugares aledaños. Secretaria Técnica y de Planificación y de la Presidencia, septiembre de 2018.

ACTIVIDAD/ ACCION	LUGAR	PRESUPUESTO	INSTITUCION	PERIODO
Infraestructura vial y servicios básicos. "Mejoras en el sistema de las vías de comunicación públicas.	Meanguera, Arambala y Joateca.	\$ 4,633,425.79	Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, hoy Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. Junto con el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL)	2016 al 2018
Mantenimiento rutinario en vías pavimentadas y no pavimentadas.	Meanguera, Arambala y Joateca.	\$ 397,186.00	Fondo de Conservación Vial (FOVIAL)	2016 al 2018
Acceso a servicios públicos de energía eléctrica, agua potable y saneamiento. Beneficiando a 245 familiares de las víctimas (energía eléctrica 12 proyectos ejecutados, pendientes 2).  Agua potable y saneamiento: elaboración de proyecto para la construcción de 2 sistema de agua potable y 3 de	Meanguera departamento de Morazán.	\$ 831,953.81	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local-FISDL.  ANDA	2016 al 2018

saneamiento. Actualmente ha finalizado la etapa de diagnóstico y de diseño.				
“Ampliación, Remodelación y Equipamiento de la UCSF Básica El Mozote, en El Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán”.	El Mozote, Departamento de Morazán.	\$ 230,875.54	MINSAL	De enero a Julio de 2017
Proyecto de construcción del Complejo Educativo Integral de El Mozote, ampliación y rehabilitación del Centro Escolar Ana Julia y Carmelina Mejía Ramírez. Ejecutado en in 50%.	El Mozote, Caserío El Barrial, departamento de Morazán.	\$ 920,000.00 (fase1) \$ 1,850,000.00 (fase2).	MINED	2018
Proyectos de Construcción en atención a 6 Centros Escolares de las comunidades aledañas beneficiando a 352 estudiantes.	Cerro Pando, El Barrial, la Laguna, Pinalito entre otros	\$ 350,000.00	MINED	2018-2019
Acciones para el rescate de memoria histórica-	Caserío El Mozote, Cantón Cerro Pando y La Joya	\$ 198,751.14	Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural (MICULTURA) ISDEMU y	2014-2017

	Departamento de Morazán.		Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote.	
Fortalecimiento de las capacidades técnicas e infraestructura productiva para el desarrollo.	Habitantes de las zonas afectadas por las masacres; esta medida por ser de carácter colectivo ha beneficiado a víctimas y no víctimas de las masacres.	\$ 1,036,367.00	Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA)	2013 -2017
Construcción de Centros de Atención para personas adultas mayores.	El Mozote (95 % de construcción)  Cantón la Joya (99% de construcción) El Cerro Pando (0 %)	\$ 338,000.00  El Mozote  \$ 135,000.00 La Joya	FANTEL, MINSAL, DGA/FISDL, SIS y SETEPLAN	2018

<p>Indemnización a las víctimas reconocidas en la sentencia y en el registro Oficial, beneficiando a 155 víctimas que corresponden a las categorías de víctimas sobrevivientes y familiares de víctimas ejecutadas.</p>		<p>\$ 1,935,000.00  Sobrevivientes 48 personas (indemnización de 20,000.00 a cada una) total \$ 790,000.00.  Familiares de víctimas ejecutadas 124 personas, con una indemnización de (\$ 10,000.00 a cada una) total \$ 1,145,000.00</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobierno de El Salvador</p>	<p>Diciembre 2015-agosto de 2017.</p>
---	--	---	---	---------------------------------------

### **2.7.3. La deuda total o parcial del Estado salvadoreño para con las víctimas de la masacre**

Una de las deudas del Estado salvadoreño para con las víctimas, es el tema de las investigaciones con carácter punitivo en contra de los responsables de la masacre de El Mozote y lugares aledaños. La comisión de la Verdad, empezó con la investigación de los homicidios desde los años ochenta, hasta julio del año de 1991; en aquella época el sistema judicial fue señalado de actuar con ineficacia en contra de todos aquellos que se consideraban responsable de la masacre, debido a que el 26 de octubre de 1990, Tutela Legal presentó la primer denuncia del caso de El Mozote ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera, tomando declaraciones de cinco testigos, incluyendo la de Rufina Amaya; pero el Juez a cargo ocupó estrategias para obstaculizar la investigación; la siguió debido a la presión de Tutela Legal y la población civil de aquellos que residían al norte del río Tonalá. (Binford, Leigh,2018, p 195-205).

En mayo de 1991 Federico Ernesto Portillo Campos responde afirmativamente a Tutela Legal, en el sentido de acreditar a científicos argentinos y estadounidenses como investigadores forenses cualificados; pero poco después el Juez envió la solicitud a la Corte Suprema de Justicia, específicamente, al Doctor Mauricio Gutiérrez Castro, quien archivó durante meses el proceso y aunque el trámite siguió lento el sistema Judicial en aquella época dilató la investigación y no prosperó; posteriormente en 1993 nace a la vida jurídica la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, por lo que cerraron el caso, y a las personas de aquella época, actualmente no se les está investigando, uno de ellos fue el Juez competente quien ya murió. (Binford, Leigh,2018, p.205) Gracias a la CIDH a través de la sentencia, las investigaciones tienen carácter preventivo, por lo que la Corte considero a través de esta medida resarcir el daño, en el cual la Corte establece que:

En un plazo razonable, se debe de iniciar, impulsar, reabrir, dirigir, continuar y concluir, según corresponda, con la mayor diligencia, las

investigaciones de todos los hechos que originaron las violaciones declaradas en la sentencia, con el propósito de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables (CIDH, 2012, p.148).

Actualmente esta medida se considera no cumplida, ya que han pasado casi nueve años desde que se emitió sentencia de medidas de reparación del daño causado y aun no se han condenado a los responsables del hecho. Si bien es cierto el proceso se encuentra en la fase de instrucción, etapa de recolectar la evidencia necesaria, y como objeto a la preparación para la vista pública, mediante la recolección de todos aquellos elementos pertinentes, en donde se pueda comprobar la responsabilidad penal; a la fecha no se ha concluido; hay avances en esta etapa en que se encuentra el proceso. En los días del 26, 27 y 28 de abril del años 2021, se celebró una audiencia especial de anticipo de prueba, en donde estuvo presente una perita norteamericana, en el cual su peritaje se ha considerado como una enorme trascendencia para el proceso penal; la perita elaboró un informe con documentos producidos en Estados Unidos, en donde se demuestra que hay evidencia de participación en la masacre de El mozote, dejando establecido que el alto mando del Batallón Atlacatl es el responsable de la masacre.

El 4 de marzo del año 2021 se brindó Informe en Audiencia Pública del caso Masacre de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, emitido ante la CIDH; el cual tiene contenido actualizado y detallado sobre el cumplimiento y obligación de investigar los hechos del caso y establecen que, ante la apertura del proceso en el año del 2016 se encontró un conflicto respecto a la aplicación de la norma procesal. El código vigente al momento que sucedieron los hechos en el año de 1981 era el actual derogado de 1973; las diligencias empezaron en 1990. El código actual en aquel entonces, no estaba en absoluta armonía con la Constitución de la República, era de corte inquisitivo, su trámite era escrito, no había oralidad, no existía inmediación, la prueba se practicaba durante la fase de instrucción y quedaba sentada en actas, las cuales se discutían en audiencia pública, no había oportunidad de participación de las víctimas más que para interponer la denuncia, por lo que



desaparecía del proceso, por el lado de los imputados tenían que enfrentar el proceso en estado de detención sin ninguna excepción.

Durante la Audiencia Pública, el Juez de la causa, Licenciado Jorge Alberto Guzmán Urquilla establece que la no armonía de la norma procesal crea conflicto con la Constitución de la República, porque esta, manda a aplicar un debido proceso y ese código no lo contiene. Por lo que hicieron un análisis profundo e identificaron que el código penal de ese entonces no estaba en armonía con la Constitución de la República, es un código desfasado, es contrario a la constitución y la carta magna manda al debido proceso y eso debe prevalecer, por eso genera un conflicto. La carta magna tiene fuerza normativa, por lo que en cada audiencia las partes piden aplicar el código vigente para garantizar el debido proceso y las formas procesales reguladas. Establecen que se han concentrado en aplicar el debido proceso, respetando los derechos y garantías. Actualmente los imputados están gozando de medidas sustitutivas en libertad condicional, de esa forma están enfrentado el proceso (CIDH, 2021).

El 19 de abril de 2021 La Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote (APDHEM), la Mesa Central de la Impunidad en El Salvador(MECIES), el grupo gestor para una Ley Integral de Reparación y la Comisión de Trabajo Pro Memoria Histórica, denuncian ante toda la sociedad Salvadoreña e Internacional que existen intentos de entorpecer con los avances en el proceso judicial, por parte de los defensa de los acusados; por lo que las victimas piden que se acelere el juicio, ya que consideran que el proceso está siendo imparcial; asimismo, hacen un llamado al pleno de la Corte Suprema de justicia para que resuelvan el procedimiento con prontitud, (prensa gráfica, 20 de abril de 2021) debida diligencia y en cumplimiento a la establecido en la sentencia de CIDH y la sentencia de Inconstitucionalidad número 44-2013/145-2013(13 de julio de 2016) sobre la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz.

Con el actual gobierno, los Órganos del Estado están sufriendo cambios inesperados, entre esos cambios, la nueva reforma de la carrera Judicial en la que La Asamblea Legislativa con 64 votos de diputados del partido de Nuevas Ideas,

Gana, PCN y PDC, el 31 de agosto del año 2021, aprobó la reforma a la Ley de la Carrera Judicial, en la que de manera automáticamente los jueces del país y agentes auxiliares de la Fiscalía General de la República, que tienen más de 60 años de edad, o hayan cumplido 30 años de servicio están obligados a dejar sus cargos de manera inmediata.

El 18 de septiembre del año 2021 a través de un comunicado por medio de la Prensa Gráfica, el actual Juez de Instrucción de San Francisco Gotera, Licenciado Jorge Guzmán afirma que el caso de la masacre de El Mozote y lugares aledaños está re-abierto desde el año 2016, y que está por finalizar la etapa de instrucción, que únicamente faltan las declaraciones de las peritos española Sonia Montañez, una perito norteamericana Carlotta Silber y la perito Guatemalteca; asimismo afirma que el alto mando del ejército de 1981 han respondido desde el banquillo de los acusados por la masacre de 978 civiles, dentro de las cuales más de la mitad fueron niños; manifiesta que al día de hoy el proceso se ha detenido durante los últimos dos meses, debido a que la defensa ha presentado alegaciones por considerar la falta de competencia territorial, debido a que los hechos ocurrieron en el municipio Meanguera; por lo que consideran que la competencia le corresponde al Juzgado de Instrucción de Osicala, y debido a que el Juez Jorge Guzmán declaró sin lugar el recurso; los defensores de los acusados han presentado el recurso de apelación ante la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente. Otro de los obstáculos en el tema de la masacre de El Mozote y lugares aledaños es el bloqueo del Acceso a la Información Pública manifiesta el Juez Guzmán; ya que esto genera un obstáculo debido que, al no tener accesibilidad a la unidad, no se tiene acceso a los archivos militares.

Por otro lado, la reforma a la Ley de la Carrera Judicial, generaría otro retraso más durante el proceso, ya que dicha reforma en su artículo tres dice que el “Ejercicio de Magistrados y Jueces cesarán cuando las personas que ejercen el cargo cumplan los 60 años” quiere decir entonces que obliga a los jueces a dejar sus cargos de manera inmediata; el caso se dilatará, El juez considera que se daría dos situaciones: la primera sería que nombren a un juez que llegue con líneas del

presidente Nayib Bukele; es decir, con una orientación dictada por el Órgano Ejecutivo, en el que obstaculice el caso hasta que entre en vigencia una Ley de Justicia Transicional que favorezca a los militares que están siendo procesados; por lo que al estar a cargo un juez con líneas del presidente, se podría dar un golpe al proceso de El Mozote. La otra situación, expresa el juez Guzmán, que lo menos probable es que nombren a un Juez independiente; el atraso se daría a partir de que no conoce el caso y tendría que leer todo el expediente, el cual consta de 190 piezas, y cada pieza tiene 200 folios cada una, por lo que se habla de más de 38.000 folios, en cual considera que solo dedicándose a leerlo sin trabajar en nada más, podría tardar como tres meses. El Juez habla que esta reforma representa una acción en contra de la memoria histórica, ya que obstaculiza tanto el caso de la masacre de El Mozote, como otros casos que representen memoria histórica y eso sería un golpe traumático para las víctimas y sus familiares.

Respecto al tema de Justicia y Garantías de Reparación, el Juez expresa que, este cambio acabaría con las ilusiones de los familiares de las víctimas de la masacre de El Mozote, de ver por fin justicia después de cuarenta años; ya que las víctimas son los más importantes dentro del proceso; ellos son los que han presionado, impulsado y motivado a seguir con el proceso. Es importante mencionar que las víctimas en toda esta lucha por hacer justicia, han sido re-victimizadas y con este acontecimiento se podría quedar el proceso estancado. Por todo lo anterior es que se considera que esta medida de reparación no se ha cumplido, puesto que dicha medida dice lo siguiente:

Que, en un plazo razonable, pueda investigar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, la conducta de los funcionarios que obstaculizaron la investigación y permitieron que permaneciera en impunidad y, luego de un debido proceso, aplicar, si es el caso, las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables, (CIDH, 2012, p.148).

Respecto al tema de la Fuerza Armada, la CIDH establece en su medida que “El Estado debe implementar un programa o curso permanente y obligatorio sobre

derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género y niñez, dirigido a todos los niveles jerárquicos de la Fuerza Armada de la República de El Salvador” (CIDH, 2012, p.149) la Corte consideró pertinente emitir esta medida, con el objeto de que se cumpla la garantía de no repetición; puesto que si dentro de los programas de estudios de las fuerzas de seguridad se implementarán procesos de formación en derechos humanos, los resultados se vieran reflejados en el accionar de la Fuerza Armada hacia la población civil, teniendo una seguridad preventiva y no represiva.

Esta medida se pudo comprobar, a través de entrevistas realizadas, que no se ha cumplido, y aunque la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ha dado capacitaciones, únicamente, ha sido a la Escuela Militar, pero no al alto mando, ni a toda la jerarquía de la Fuerza Armada, no sé ha logrado hacerlo, por lo que en el último informe que presentaron, los representantes de las víctimas se aclaró que esta medida no se ha terminado, ni se tiene idea a quien ha sido impartida, de qué manera ha sido impartida y si algún alto miembro de la Fuerza Armada también lo ha recibido.

Otra medida que no se ha cumplido, es el tema de los desplazamientos forzados, del caserío El Mozote, del cantón la Joya, de los caseríos Ranchería, Los Toriles, Jocote Amarillo y del cantón Cerro Pando. La CIDH ordenó al Estado salvadoreño a que garantice las “condiciones adecuadas a fin de que las víctimas desplazadas puedan retornar a sus comunidades de origen de manera permanente, si así lo desean; así como implementar un programa habitacional en las zonas afectadas” (CIDH, 2012, p.148) la CIDH le dio un plazo de dos años a partir de la notificación de la sentencia a El Estado salvadoreño para su cumplimiento. El presidente de la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote, manifestó que CIDH ha establecido que únicamente son 19 víctimas consideradas como desplazadas; algunas de estas ya están fallecidas, y otras aún se encuentran vivas. El Estado salvadoreño les dió casas habitacionales, independientemente de su lugar de residencia, ya sea en Lourdes Colón, en San Salvador, Morazán o cualquier otro departamento del país; se les apoyó con una vivienda valorada en 35,000 dólares de los Estados Unidos de América, esto debido a que únicamente

estaban documentadas 19 víctimas en el informe presentado ante la CIDH; pero la realidad es otra, ya que según la investigación de la Asociación Promotora de Derechos Humanos han regresado al El Mozote alrededor de 440 víctimas desplazadas; estas últimas no son consideradas como desplazamiento forzado; ya que no están incluidas en los informes de la CIDH. Las 19 víctimas desplazadas lograron escapar entre las fechas del 8 al 11 de noviembre de 1981. Con el nuevo gobierno, el tema de los desplazamientos forzado se empezó a trabajar a principios del año 2020, pero debido a la pandemia del COVID-19 es que se pospuso.

Actualmente se está valorando considerar víctimas desplazadas a aquellas personas que se fueron de los caseríos y cantones donde sucedió la masacre, un año antes o seis meses antes de lo sucedido; ya que la CIDH sólo considera como víctimas desplazadas aquellas personas que se fueron 3 o 4 días antes de la masacre; por lo que esta medida es considerada como no cumplida; por tal razón es que siempre la incluyen en las observaciones que les han hecho a los informes presentados a la CIDH.

Otra de las medidas de reparación es la que establece que “El Estado debe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la sentencia, rendir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma” (CIDH, 2012, p.149) en cuanto a esta medida, se puede decir que El Estado salvadoreño no cumplió en tiempo, ya que según la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 3 de mayo de 2016 caso masacre de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, supervisión de cumplimiento de la sentencia expresa, que el Estado presentó en febrero del año 2015 su primer informe sobre el cumplimiento de la sentencia, en el cual se refirió a la totalidad de las reparaciones ordenadas (CIDH, 2016. p.2).

## **2.8. Factores que inciden en el déficit de la reparación del daño**

En la investigación se entenderá por déficit, la falta de cumplimiento de algunas de las medidas de reparación de los daños a las víctimas ejecutadas, víctimas sobrevivientes, familiares de las víctimas ejecutadas y víctimas desplazadas. Uno de los principales factores que inciden en el déficit de la reparación del daño a todas aquellas personas víctimas de la masacre de El Mozote y lugares aledaños, es la falta de voluntad política. Respecto a este tema; el déficit se da a partir de la no priorización por parte de los tres Órganos del Estado, llámese Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para darle el cumplimiento total a la sentencia emitida por la CIDH. Han pasado cuarenta años desde las graves violaciones a derechos humanos producto de la masacre de El Mozote y a nueve años desde que se emitió la sentencia de cumplimiento de medidas de reparación emitida por la CIDH, y hasta la fecha no se han cumplido en su totalidad, ya que ningún gobierno que ha estado al mando del país, le ha dado la importancia debida al tema de Verdad, Justicia, Reparación y la No Repetición.

Otro factor que incide en el difícil y que va paralelamente con el tema político es, el factor económico; ya que no existe una partida presupuestaria, dentro del presupuesto general de la nación, que vaya directamente para el cumplimiento total de las medidas de reparación. Hasta el año del 2018 las indemnizaciones, según el informe del Estado salvadoreño, de septiembre del 2018, falta indemnizar a 457 víctimas, de un total de 641, que se encuentran en la lista de la sentencia emitida por la CIDH; además faltando así todas aquellas víctimas que no están en la lista del Registro Único, por falta de documentación.

Respecto al tema del Registro Único de Víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos en el caso de la masacre de El Mozote y lugares aledaños, ha sido bien complicado, debido a la reestructuración que ha sufrido el Consejo Directivo, y otros instrumentos de trabajo, por el cambio de gobierno, esto por un lado; también para tener completo el Registro Único, se necesita la documentación necesaria de todos los familiares de las víctimas, en el cual muchos no tienen ni siquiera una certificación de la partida de defunción, ya que dependen de las

exhumaciones para que se pueda trabajar con las pruebas de ADN y comprobar la filiación.

Si el déficit se analiza desde los primeros años en que la CIDH falló a favor de las víctimas y en contra del Estado salvadoreño, se aprecia que parte de la falta de compromisos de todos los funcionarios de los gobierno para con las víctimas; por ejemplo, el gobierno anterior expresaba total solidaridad a las víctimas, a través de discursos bonitos, solidaridad que no se traducía en actividades concretas, es decir, los Ministros del gobierno anterior, expresaban su solidaridad personalmente pero no incluían un plan de trabajos para los años posteriores; por lo que la misma burocracia que existe en los gobiernos no permite que las medidas se trabajen al ritmo de los plazos establecidos para su cumplimiento.

El otro tema respecto al difícil viene a partir de los vacíos legales que existen dentro de la legislación interna, así como también todas aquellas, que el mismo gobierno pone para poder llegar a la verdad de quienes fueron los responsables de la masacre de El Mozote y lugares aledaños, y aunque la CIDH supervise, el mismo gobierno obstaculiza los medios necesarios para poder recabar la documentación y llegar la verdad y hacer justicia; tal es el caso que los archivos militares, no se tiene acceso a ellos; por lo que todos estos factores impiden se dé el cumplimiento total de las medidas de reparación.

### **CAPITULO III: DISEÑO METODOLOGICO**

Se realizó una visita anticipada con el objeto de constatar algunos avances respecto al cumplimiento de la sentencia emitida por la CIDH. Al inicio de la investigación se planteó principalmente el trabajo de campo donde se visitarían los siete lugares aledaños que fueron afectados por la masacre, al igual que se trabajaría con grupos focales con personas claves entre ellos líderes y lideresas de las zonas afectadas, representantes de Asociaciones de Desarrollo Comunales (ADESCOS), familiares de las víctimas de las siete localidades, representantes de la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote y autoridades municipales, definiendo temas relacionados al cumplimiento de la sentencia por ser esencial para conocer de primera mano los avances en cuanto a la reparación de los daños.

Debido al brote de la enfermedad del coronavirus (COVID-19), que fue notificado oficialmente por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, el día 30 de enero de 2020, por haberse identificado los primeros casos en Wuhan (China) el 31 de diciembre de 2019, el contexto tanto nacional como internacional cambió totalmente, y para evitar el contagio masivo de la población en el país, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Salud, publicó una serie de decretos con medidas extraordinarias para la prevención y contención de la enfermedad, uno de ellos fue el Decreto número 12 de fecha 21 de marzo de 2020, donde se emitió lo que versa así:

Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19 estableciéndose, dentro de su artículo 1, restricciones a los derechos de circulación y reunión en el territorio de la República, salvo las excepciones contenidas dentro del mismo (Diario Oficial, marzo 2020, p.4).

A medida que la enfermedad se fue expandiendo en el país, se fueron ampliando las medidas declarando periodos de cuarentena, limitando la libre



circulación, suspensión de clases de forma presencial, cierre de establecimientos comerciales entre otras medidas; por lo que se tuvo que modificar la metodología de la investigación.

### **3.1. Enfoque de la investigación**

La metodología que ha conducido la investigación tiene un enfoque mixto ya que se utilizó una combinación tanto del método cualitativo como del cuantitativo.

La investigación mixta o método híbrido para Chen (2006) es una integración sistemática de los métodos cualitativos y cuantitativos en un solo estudio, con el fin de obtener una fotografía más completa del fenómeno y señala que estos pueden ser conjuntados de tal manera que las rutas conserven su estructura y procedimientos originales (Sampieri, Roberto, 2018, p.10).

Este enfoque permitió realizar un análisis descriptivo, narrativo y numérico de los resultados; lo que facilitó la elaboración de las respectivas conclusiones y recomendaciones.

### **3.2. Método**

El Método cualitativo permite estudiar fenómenos de manera sistemática.” El investigador comienza el proceso examinando los hechos y revisando los estudios previos, ambas acciones de manera simultánea, a fin de generar una teoría que sea consistente con lo que está observando” (Sampieri, Roberto, 2018, p.7) Con este método se recolectó información empírica de las personas claves a través de las entrevistas; previamente se consultó fuentes documentales lo que permitió identificar la información que se requería para la investigación. Mediante este método se logró analizar las medidas emitidas por la CIDH, ordenando, agrupando, sintetizando e identificando cuales han sido cumplidas de manera parcial o total y cuáles no.

El Método cuantitativo consiste en “vincular conteos numéricos y métodos matemáticos” (Sampieri, Roberto, 2018, p.5) este método permitió obtener información concreta a través de las técnicas de recolección de información como la encuesta y revisión de documentos, es decir montos de inversión para las medidas de reparación, porcentajes de lo cumplido y no cumplido. y recomendaciones.

### **3.3. Tipos de estudios**

La naturaleza del estudio es según datos empleados ya que se ha utilizado el método cualitativo y cuantitativo para el proceso de investigación, teniendo un alcance exploratorio y explicativo con un diseño de recolección transversal por haberse recolectado la información en una sola ocasión, tomando en cuenta los objetivos planteados. Los resultados obtenidos en la investigación servirán de base para futuras indagaciones relacionadas a la temática planteada.

### **3.4. Población y muestra**

La población seleccionada para la investigación son mujeres y hombres mayores de edad, familiares de las víctimas de la Masacre de El Mozote y lugares aledaños, específicamente de los caseríos y cantones de La Joya, Cerro Pando y El Mozote, del Departamento de Morazán de El Salvador, así como a representantes de las estructuras organizativas locales, que tienen conocimiento de los hechos acaecidos en la masacre y a representantes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales para obtener la información del problema a investigar. Para ello se contará con el previo consentimiento voluntario de las personas a entrevistar.

El universo de la muestra fue de 23 mujeres y hombres mayores de edad, familiares de las víctimas de la Masacre de El Mozote y lugares aledaños, específicamente de La Joya, Cerro Pando y El Mozote, así como a representantes de las estructuras organizativas locales, que tienen conocimiento de los hechos

acaecidos en la masacre y a 4 representantes de instituciones no gubernamentales para obtener la información del problema a investigar.

Para esto se estableció un enfoque no probabilístico utilizando el muestreo por conveniencia, tomando en cuenta la factibilidad y el acceso a las personas seleccionadas.

Para profundizar en la investigación se realizó búsqueda de información bibliográfica, así como, visitas de campo.

El tamaño de la muestra se vio reducido, ya que por la pandemia del COVID-19 y las medidas tomadas por El Estado para prevenir el contagio no se pudo tener acceso a más población previamente identificada.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de la información**

Las técnicas que se utilizaron para la recolección de la información en el proceso de investigación fueron las siguientes:

#### **3.5.1. La entrevista**

“desde el punto de vista del método, es una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una indagación” (Behar, Daniel, 2008, p55). se realizaron entrevistas previas, con la coordinación de representantes de instituciones no gubernamentales para obtener información relevante para la investigación, esto permitió contrastar con los informes que se han brindado de parte del Estado salvadoreño a la CIDH, al igual que fue de mucha utilidad para comprobar o no descartar las hipótesis planteadas.

### **3.5.2. La encuesta**

La encuesta recoge información de una porción de la población de interés, dependiendo el tamaño de la muestra en el propósito del estudio. “La información es recogida utilizando procedimientos estandarizados, lo cual permite hacer las mismas preguntas a los individuos” (Behar, Daniel, 2008, p.62) estas se aplicaron a familiares de las víctimas, tomando una representación de personas de los cantones y caseríos afectadas por la masacre de El Mozote y lugares aledaños, con esto se obtuvo información directa de las personas entrevistadas relacionada con el desarrollo de acciones de parte del Estado salvadoreño en cumplimiento de la sentencia emitida por la CIDH para la reparación de los daños, así como también de los aspectos que faltan por cumplir.

### **3.5.3. La observación**

“La observación consiste en el registro sistemático, válido y confiable del comportamiento y conducta manifiesta, puede utilizarse como instrumento de medición” (Behar, Daniel, 2008, p68) se realizaron visitas de campo para constatar los avances en la construcción o remodelación de infraestructura y desarrollo de los habitantes de los cantones y caseríos donde se realizó la masacre, como parte de la reparación de los daños de las víctimas. También se utilizó fuentes de datos secundarios, que en el proceso de la investigación se tomaron en cuenta, los datos obtenidos por fuentes primarias y secundarias, oficiales y no oficiales tales como informes que el Estado salvadoreño y representantes de las víctimas presentaron a la CIDH, revisión bibliográfica de documentos y libros que detallan los hechos de la masacre. Los datos obtenidos por fuentes primarias hacen referencia a informaciones recogidas de primera mano, mientras que los secundarios son datos extraídos de los datos originales recogidos por otras personas.

### **3.6. Área de estudio**

La investigación se planteó a realizarse en los lugares donde se ejecutó la masacre tales como: Caseríos de la zona rural y urbana de Ranchería, Los Toriles, Jocote Amarillo; los cantones de La Joya, Cerro Pando, El Mozote y el sitio conocido como Cerro Ortiz, pero debido a la Pandemia por COVID-19 se enfatizó en el Caserío el Mozote, la Joya y Cerro Pando ubicados en la zona norte del Departamento de Morazán, donde se entrevistaron a víctimas y familiares de las víctimas y representantes de asociaciones locales, así como en el departamento de San Salvador, se entrevistaron a representantes de instituciones no gubernamentales de El Salvador, Centro América.

### **3.7. Hipótesis**

#### **3.7.1 Hipótesis específicas**

1. El Estado salvadoreño no ha asignado el suficiente presupuesto para la reparación integral de los daños de las víctimas y sus familiares, para que estas puedan gozar de los derechos inherentes a la persona humana.
2. Falta de voluntad política de los autores tales como Órgano Legislativo, Ejecutivo y Judicial; para la reparación de los daños las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños.
3. Pocos avances en materia de reparación de los daños de las víctimas y sus familiares en relación al cumplimiento de la sentencia de la CIDH, por lo que se considera que existe una deuda en la reparación del daño.

### **3.8. Estrategias de recolección, procesamiento y análisis de la información**

Para obtener la información las investigadoras realizaron una serie de coordinaciones con actores locales y nacionales para obtener información de los representantes de las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote, con ellos se coordinó la búsqueda de víctimas y familiares que estuvieran dispuestos a ser entrevistados, contando con el aval de ellos las investigadoras se trasladaron al territorio del norte del departamento de Morazán específicamente El Mozote, La Joya y Cerro Pando para el levantamiento de la información necesaria para la investigación a través de entrevistas y la observación.

Las entrevistas a las personas representantes de instituciones no gubernamentales y actores claves se realizó a través de medios electrónicos o digitales como plataforma Google Meet, Whats App, entre otros.

También se solicitó vía electrónica información a las instituciones públicas relacionadas al cumplimiento de las medidas de reparación emitidas por la CIDH. Además, se consultó diferentes fuentes bibliográficas para recopilar información que abone a la temática abordada. Luego se hizo selección de la información recabada y se procesaron los datos obtenidos de las entrevistas a las víctimas y familiares a través del programa PSPP el cual es una versión libre de Software, con el que se elaboraron gráficos que permitieron facilitar la interpretación de los datos obtenidos. Posteriormente se analizó la información facilitando la elaboración de las respectivas conclusiones y recomendaciones.

### **3.9. Consideraciones éticas**

Los principios que se establecieron al momento de la recopilación, procesamiento y análisis de la de la información obtenida fueron los siguientes.

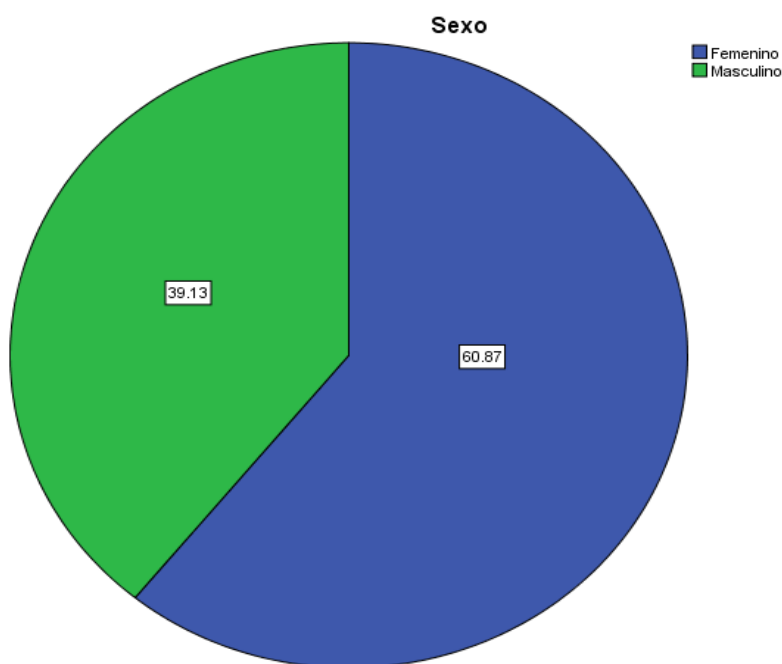
- Que la información que se obtuviera de parte de las personas entrevistadas o representantes de las instituciones fuera de total consentimiento.
- Que la información a solicitar a las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote, a las instituciones públicas y privadas y personas claves fuera de total acuerdo de las investigadoras y las personas que proporcionen la información.
- La información obtenida deberá ser utilizada solo con fines académicos
- Mantener el anonimato de las víctimas y familiares participantes en las entrevistas.

## CAPITULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

### 4.1 Vaciado de datos

El vaciado de los datos es la transcripción en número de los resultados que se obtuvieron a partir de pasar instrumentos como las encuestas realizadas algunos familiares de las víctimas de la masacre de El Mozote y lugares aledaños; con de indagar si tienen conocimiento del avance y el déficit en el cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### 4.2. Análisis e interpretación de las encuestas

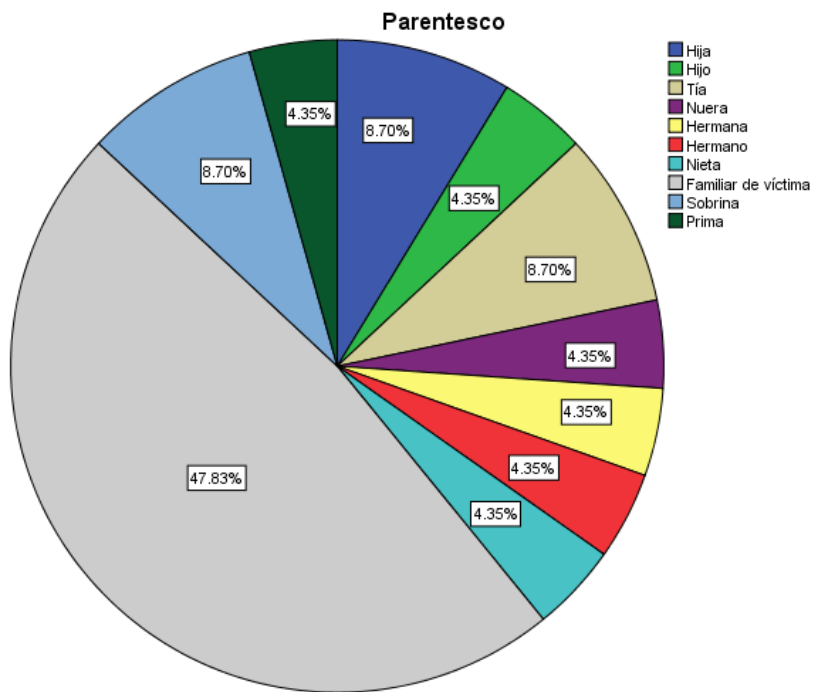


**Sexo**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Femenino	14	60.9	60.9	60.9
Válidos Masculino	9	39.1	39.1	100.0
Total	23	100.0	100.0	

**Análisis e interpretación:** Del total de familiares de víctimas de la masacre de El Mozote y lugares aledaños, encuestadas el 60.9% son de sexo femenino y el 39.1 pertenecen al sexo masculino.

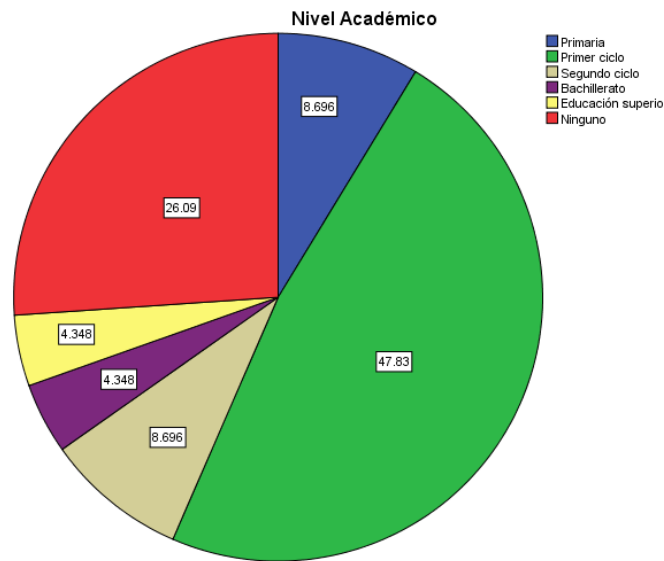




**Parentesco**

Parentesco	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Hija	2	8.7	8.7	8.7
Hijo	1	4.3	4.3	13.0
Tía	2	8.7	8.7	21.7
Nuera	1	4.3	4.3	26.1
Hermana	1	4.3	4.3	30.4
Válidos Hermano	1	4.3	4.3	34.8
Nieta	1	4.3	4.3	39.1
Familiar de víctima	11	47.8	47.8	87.0
Sobrina	2	8.7	8.7	95.7
Prima	1	4.3	4.3	100.0
Total	23	100.0	100.0	

**Análisis e interpretación:** En cuanto al parentesco con las víctimas el 47.8% son familiar de víctimas, el 8.7 % son hijas, el 4.3% son hijos, o sean de primer grado de consanguineidad y el 8.7 % son tías y el 8.7% sobrinas.

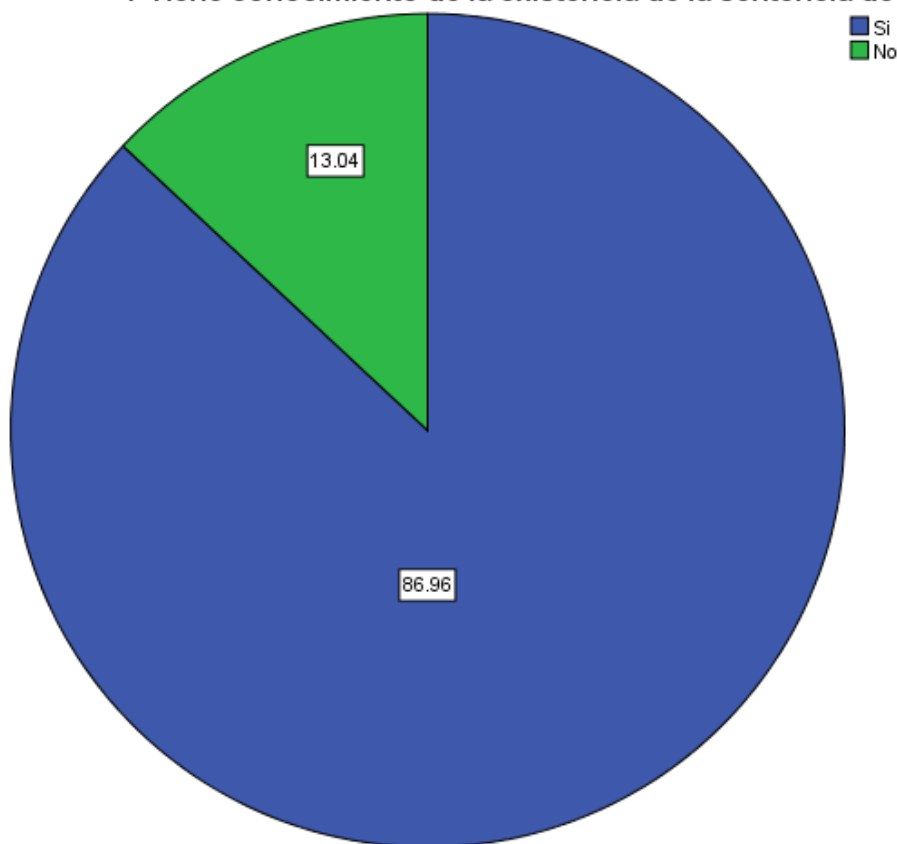


**Nivel Académico**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Primaria	2	8.7	8.7	8.7
Primer ciclo	11	47.8	47.8	56.5
Segundo ciclo	2	8.7	8.7	65.2
Válidos Bachillerato	1	4.3	4.3	69.6
Educación superior	1	4.3	4.3	73.9
Ninguno	6	26.1	26.1	100.0
Total	23	100.0	100.0	

**Análisis e interpretación:** En cuanto el nivel académico de las personas encuestadas el 47.8 % han cursado primer ciclo, el 26.1% ninguno el 8.7% primaria, el 8.7% segundo ciclo, el 4.3% bachillerato y 4.3% expresaron tener un nivel académico superior. Resaltando la dificultad de acceso a la educación que se tenía en ese periodo ya que la mayoría solo ha cursado primer ciclo.

**1-Tiene conocimiento de la existencia de la sentencia de la CIDH**

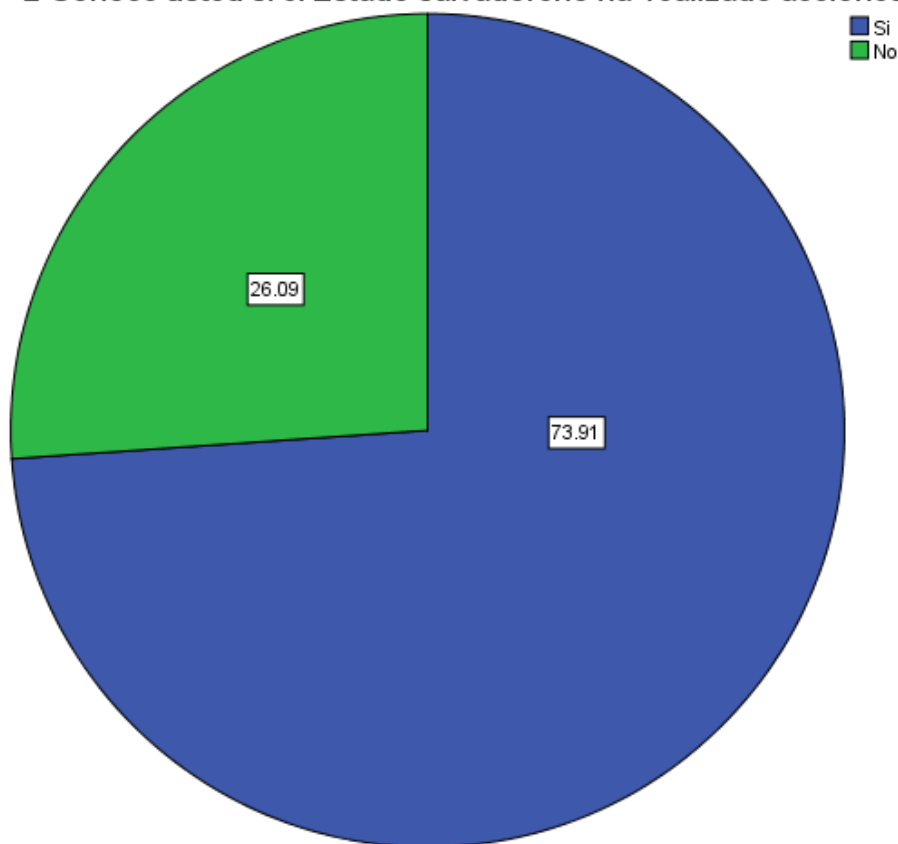


**1- Tiene conocimiento de la existencia de la sentencia de la CIDH**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	20	87.0	87.0	87.0
Válidos No	3	13.0	13.0	100.0
Total	23	100.0	100.0	

**Análisis e interpretación:** De las personas encuestadas en cuanto a la pregunta si tienen conocimiento de la existencia de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 87% respondió que sí y el 13% que no tenía conocimiento. Con las respuestas obtenidas se puede decir que la mayoría tiene conocimiento de la sentencia, pero aún hay familiares de las víctimas que desconocen y esto les dificulta saber cuáles son las medidas de reparación a las que tienen derecho.

## 2-Conoce usted si el Estado salvadoreño ha realizado acciones de reparación

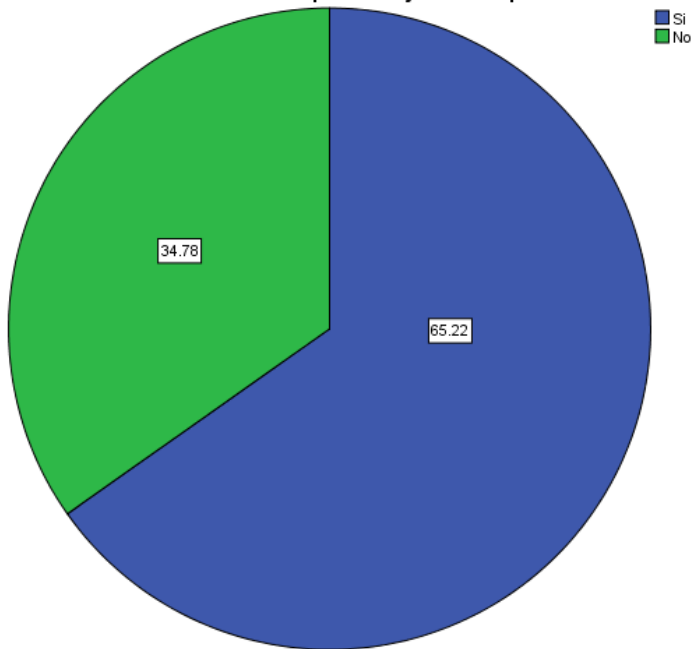


### 2- Conoce usted si el Estado salvadoreño ha realizado acciones de reparación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	17	73.9	73.9	73.9
Válidos No	6	26.1	26.1	100.0
Total	23	100.0	100.0	

**Análisis e interpretación:** Sobre la pregunta si conocen las acciones realizadas por el Estado salvadoreño para la reparación de los daños, el 73.9% de los familiares de las víctimas expresaron que sí y el 26.1% expresaron que no. Aunque la mayoría identifica que las acciones son parte de la reparación, todavía hay un buen porcentaje que desconoce lo realizado por el Estado salvadoreño, probablemente sea por no contar con los mecanismos de comunicación adecuados para la divulgación de la información, o no se haya enfatizado que esas acciones son en el marco del cumplimiento de la sentencia.

3-Conoce cuál es el porcentaje de cumplimiento de la sentencia

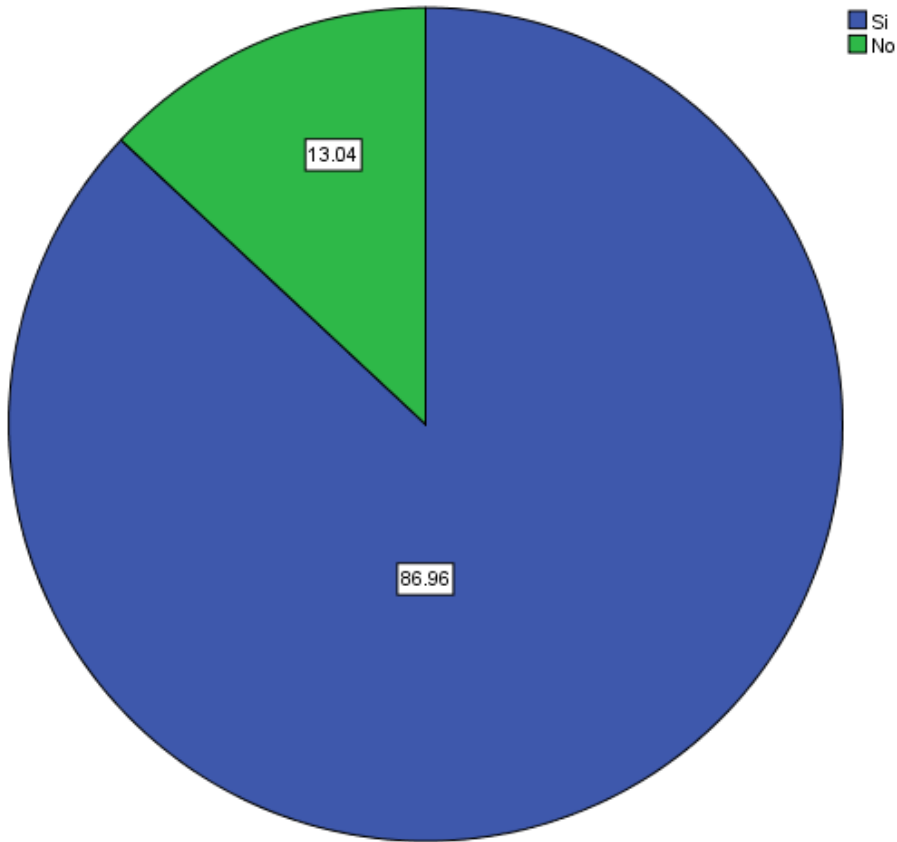


3- Conoce cuál es el porcentaje de cumplimiento de la sentencia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	15	65.2	65.2	65.2
Válidos No	8	34.8	34.8	100.0
Total	23	100.0	100.0	

**Análisis e interpretación:** En cuanto a la pregunta relacionada al porcentaje del cumplimiento de la sentencia el 65.2 % de las personas encuestadas manifestaron que si lo conocen y el 34.8 % que no.

4-Conoce el documental sobre el Mozote nunca más

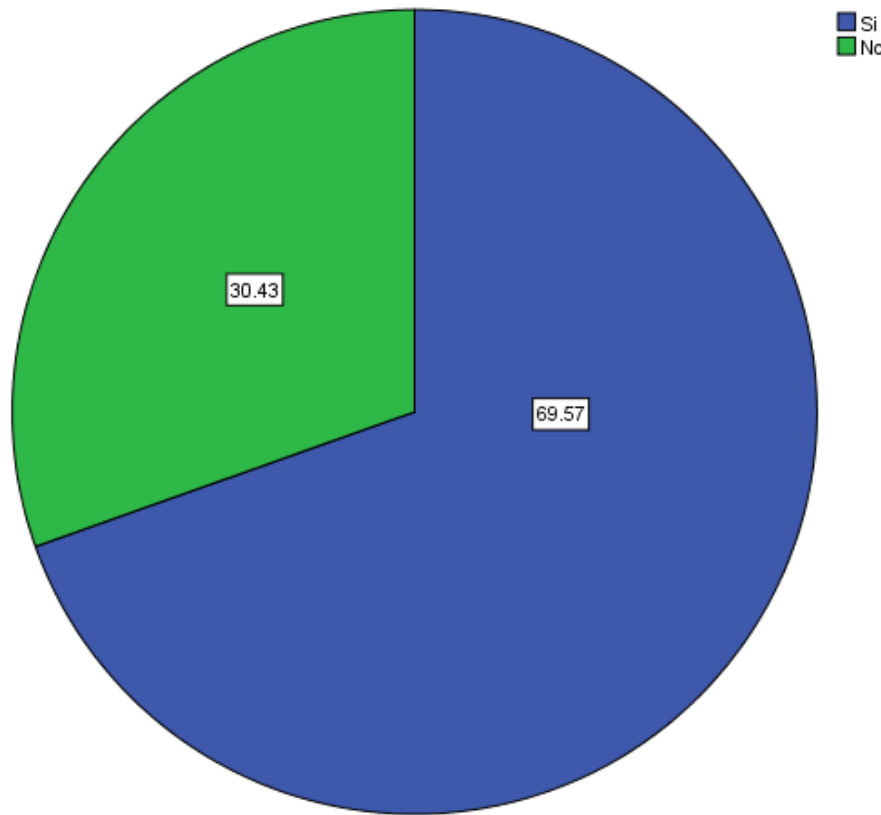


4- Conoce el documental sobre El Mozote Nunca Más

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	20	87.0	87.0	87.0
Válidos No	3	13.0	13.0	100.0
Total	23	100.0	100.0	

**Análisis e interpretación:** En cuanto a la pregunta si conoce el documental sobre El Mozote Nunca Más, el 87.00% expresaron que sí y solo el 13.0 % que no lo conocen.

**5-Tiene conocimiento si El Estado salvadoreño ha cumplido con la indemnización**

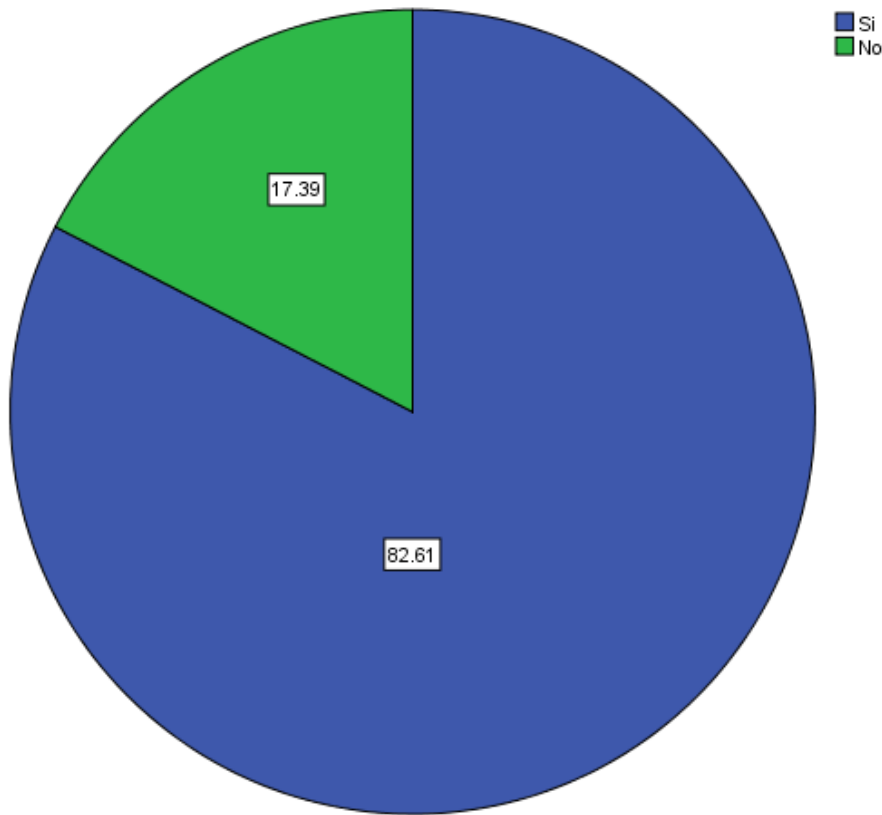


**5- Tiene conocimiento si El Estado salvadoreño ha cumplido con la indemnización**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	16	69.6	69.6	69.6
Válidos No	7	30.4	30.4	100.0
Total	23	100.0	100.0	

**Análisis e interpretación:** En cuanto a la pregunta si se tiene conocimiento si el Estado salvadoreño ha cumplido con la indemnización, el 69.6% de las personas encuestadas expresaron que sí y el 30.4 % que no. Probablemente estas personas que contestaron que no es porque no han recibido aún esa medida de reparación, denotando un déficit en este aspecto.

**6-Tiene conocimiento si el Estado salvadoreño ha desarrollado obras de infraestructura**



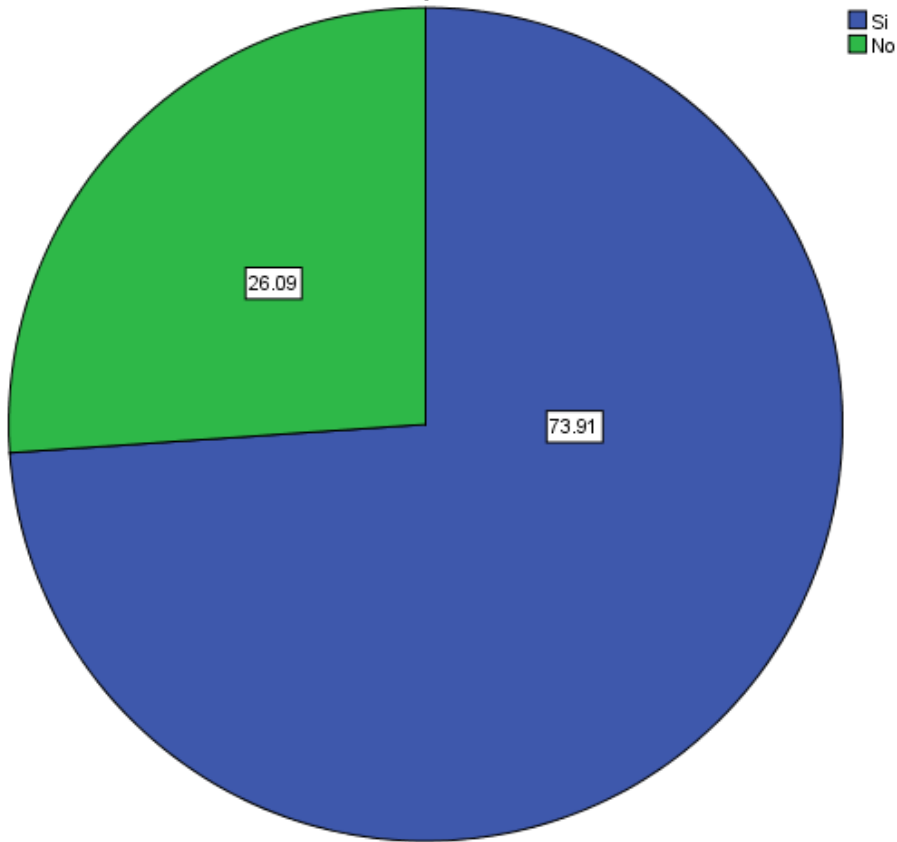
**6- Tiene conocimiento si el Estado salvadoreño ha desarrollado obras de infraestructura**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	19	82.6	82.6	82.6
Válidos No	4	17.4	17.4	100.0
Total	23	100.0	100.0	

**Análisis e interpretación:** En cuanto a la pregunta si el Estado salvadoreño ha desarrollado obras de infraestructura en cumplimiento de las medidas de reparación, el 82.6 % de las personas encuestadas contestaron que sí, y el 17.4% que no. Por ser obras tangibles es más fácil de identificar por la población.



**7-Conoce cuál es la deuda que tiene el Estado salvadoreño con las víctimas**

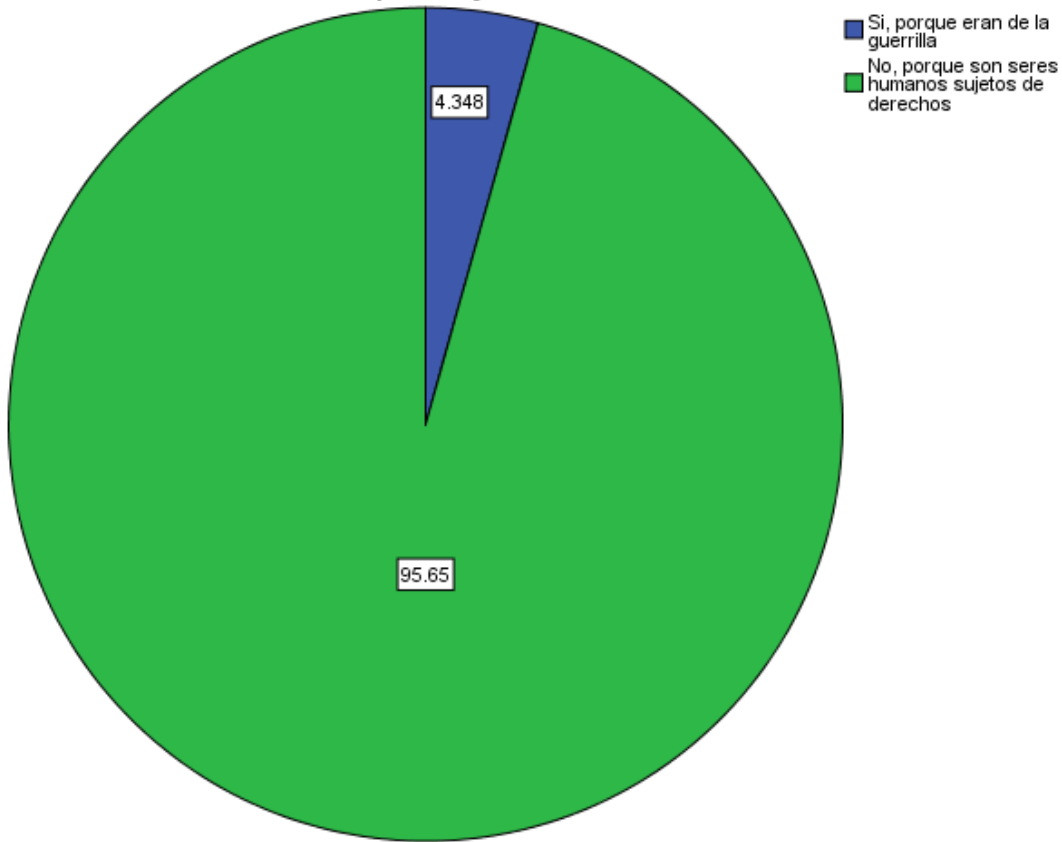


**7- Conoce cuál es la deuda que tiene el Estado salvadoreño con las víctimas**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	17	73.9	73.9	73.9
Válidos No	6	26.1	26.1	100.0
Total	23	100.0	100.0	

**Análisis e interpretación:** En cuanto a la pregunta si conoce cuál es la deuda que tiene el Estado salvadoreño con las víctimas de la masacre de El Mozote y lugares aledaños, el 73.9% de la población encuestada contesto que sí y el 26.1% que no sabe cuáles son las acciones pendientes.

**8-Considera usted que fue justificado el actuar de la fuerza armada**

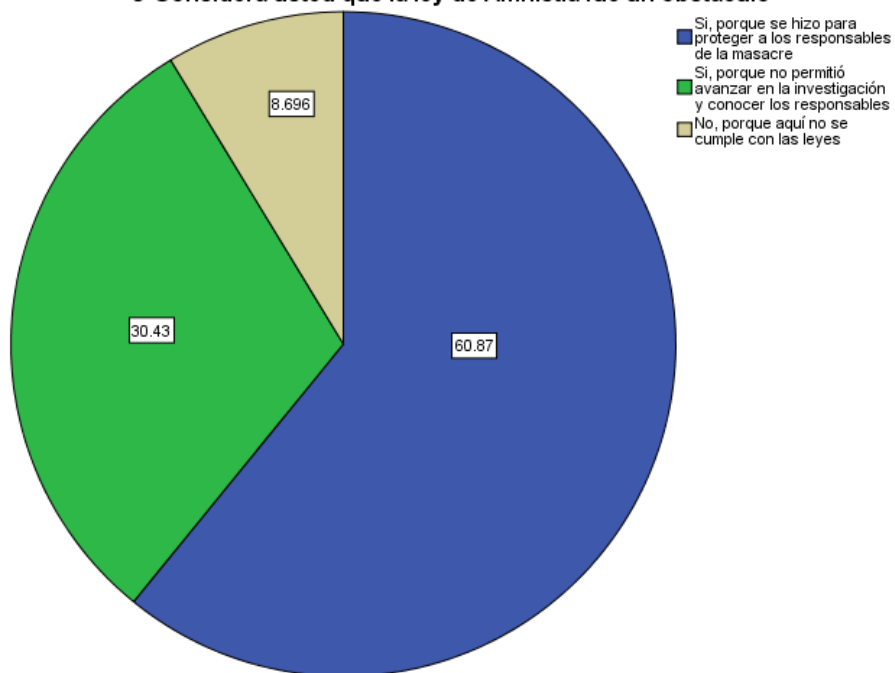


**8- Considera usted que fue justificado el actuar de la fuerza armada**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí, porque eran de la guerrilla	1	4.3	4.3
	No, porque son seres humanos sujetos de derechos	22	95.7	100.0
Total	23	100.0	100.0	

**Análisis e interpretación:** En cuanto a la pregunta si consideran que el actuar de la Fuerza Armada fue justificado, el 95.7% de las personas encuestadas expresaron que no, porque son seres humanos sujetos de derechos y el 4.3% contestaron que sí. Esto quiere decir que hay un rechazo a los hechos cometidos en la masacre.

**9-Considera usted que la ley de Amnistía fue un obstáculo**

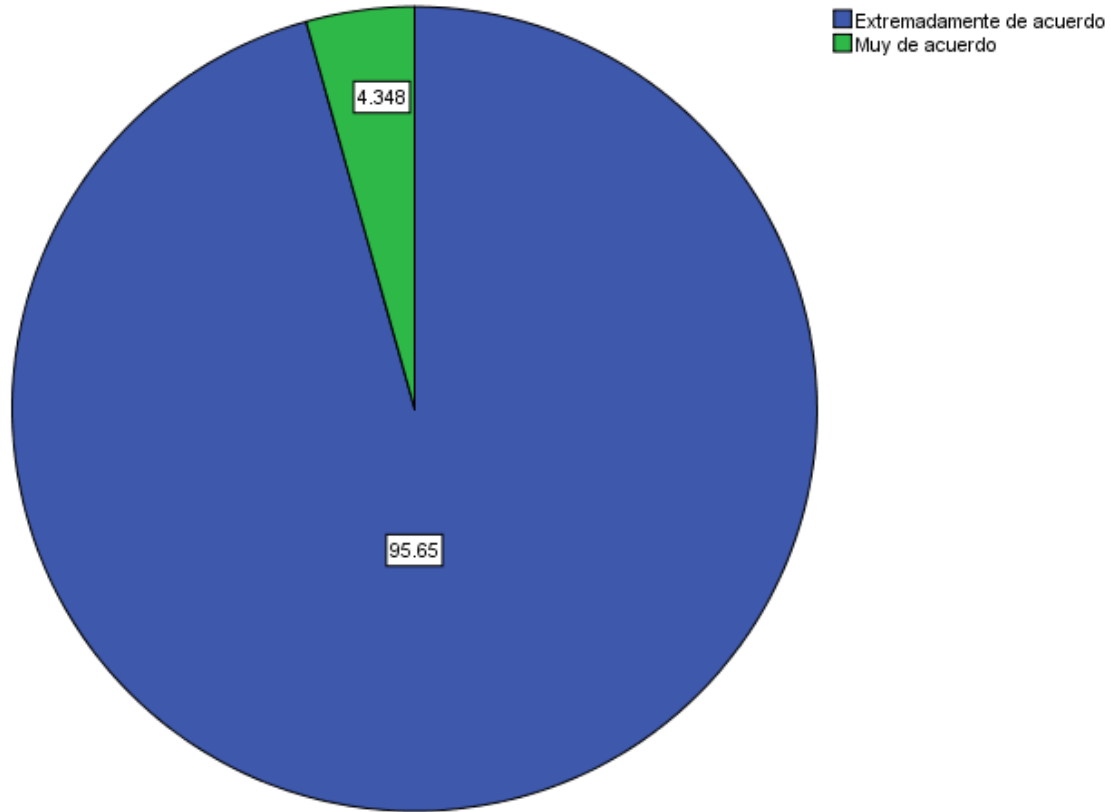


**9- Considera usted que la ley de Amnistía fue un obstáculo**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Si, porque se hizo para proteger a los responsables de la masacre	14	60.9	60.9	60.9
Si, porque no permitió avanzar en la investigación y conocer los responsables	7	30.4	30.4	91.3
No, porque aquí no se cumple con las leyes	2	8.7	8.7	100.0
Total	23	100.0	100.0	

**Análisis e interpretación:** En relación a la pregunta si considera que la Ley de Amnistía fue un obstáculo para el avance de la investigación de la masacre de El Mozote y lugares aledaños, el 60.9% de las personas encuestadas manifestaron que sí, porque se hizo para proteger a los responsables de la masacre y el 30.4% expreso que no permitió conocer a los responsables de la masacre, y el 8.7% no creen en las leyes.

**10-Considera usted que a las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños se les violentaron sus derechos humanos**

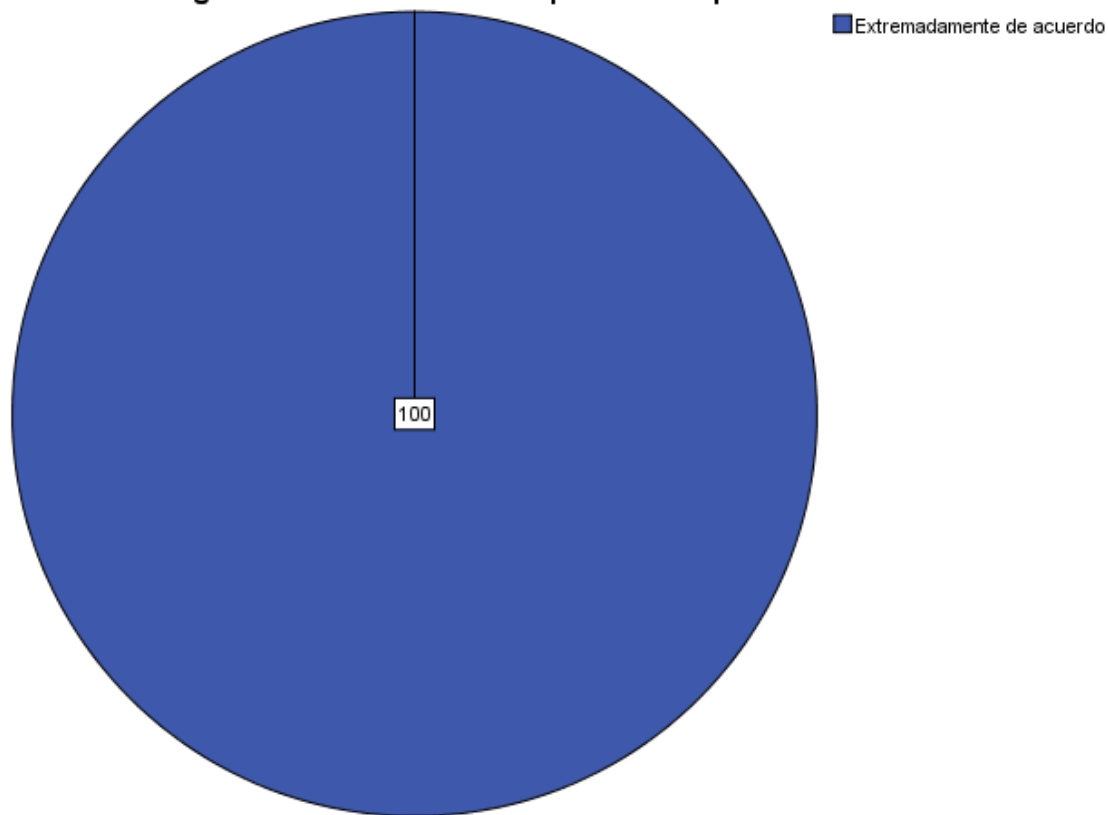


**10- Considera usted que a las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños se les violentaron sus derechos humanos**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Extremadamente de acuerdo	22	95.7	95.7	95.7
Válidos Muy de acuerdo	1	4.3	4.3	100.0
Total	23	100.0	100.0	

**Análisis e interpretación:** En cuanto a la pregunta si consideran que se les violentaron los derechos humanos a las víctimas el 95.7% de las personas encuestadas contestaron que están extremadamente de acuerdo con esta pregunta y el 4.3% expresaron estar muy de acuerdo. O sea que todas las personas consideran que les fueron violentados los derechos a las víctimas y sus familiares.

**11-Considera usted que las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños merecen que se les reparen los daños**

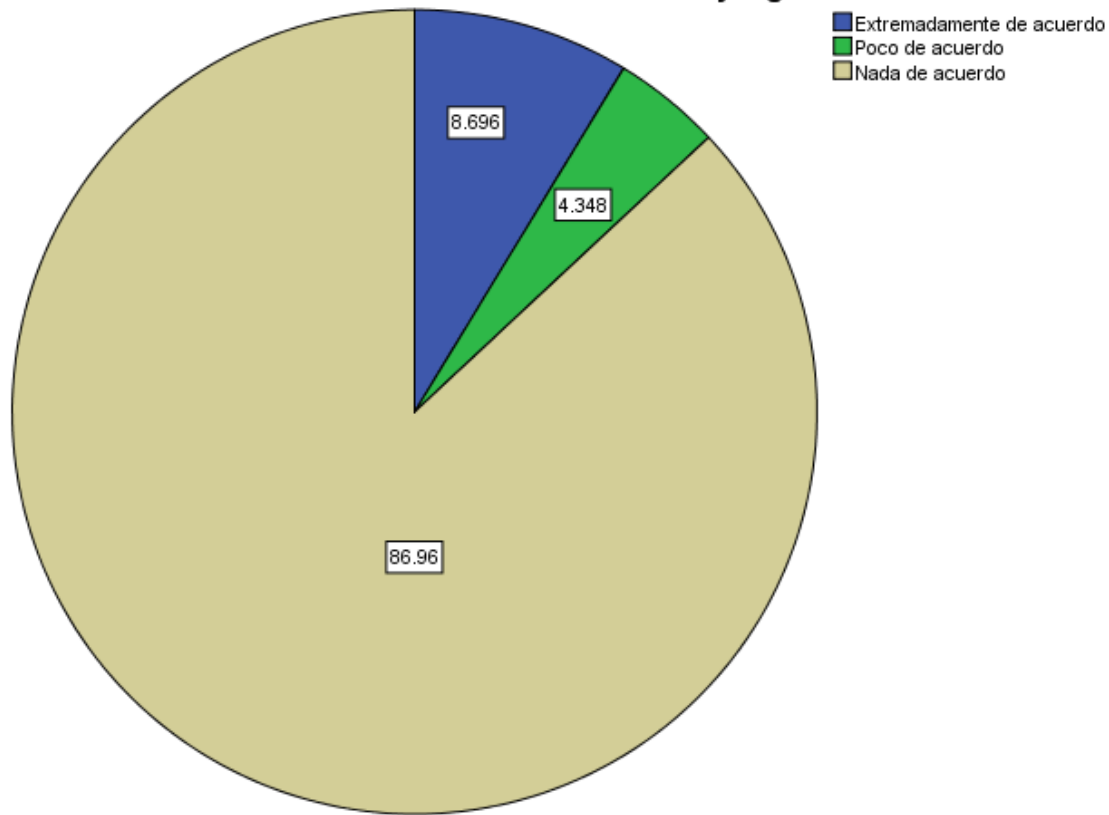


**11- Considera usted que las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños merecen que se les reparen los daños**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Extremadamente de acuerdo	23	100.0	100.0	100.0

**Análisis e interpretación:** En cuanto a la pregunta si consideran que las víctimas merecen que se les reparen los daños, el 100% de las personas encuestadas manifestaron que están extremadamente de acuerdo, por lo que se puede decir que están de acuerdo con las medidas dictadas por la CIDH.

**12-Cree usted que es suficiente la indemnización económica para los familiares de las víctimas de la masacre de El Mozote y lugares aledaños**



**12- Cree usted que es suficiente la indemnización económica para los familiares de las víctimas de la masacre de El Mozote y lugares aledaños**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Extremadamente de acuerdo	2	8.7	8.7	8.7
Válidos Poco de acuerdo	1	4.3	4.3	13.0
Nada de acuerdo	20	87.0	87.0	100.0
Total	23	100.0	100.0	

**Análisis e interpretación:** En cuanto a la pregunta si creen que es suficiente la indemnización económica para los familiares de las víctimas están poco de acuerdo. Probablemente para los familiares de las víctimas la remuneración económica no compensa todo el daño que se les ha ocasionado, así como en este momento los costos de la vida han aumentado, por eso no lo consideran suficiente.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Con el objeto de concluir el presente trabajo, se pretende dar a conocer la conclusiones y recomendaciones, a las cuales se llegaron después de toda la investigación que se llevó a cabo por medio de encuestas a los familiares de las víctimas y víctimas sobrevivientes, entrevistas a personas claves, así como también investigación bibliográfica; lo anterior con el fin de dar a conocer a la población salvadoreña, por medio de distintos sectores tales como universidades, facultades, programa académico, compañeros y colegas, que el Estado salvadoreño fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a reparar el daño, por la Masacre de El Mozote y lugares aledaños, y por lo que la Corte emitió medidas de reparación que a la fecha no han sido cumplidas en su totalidad por distintos factores.

### **Conclusiones**

Finalmente se puede decir que, por medio de la investigación, se pudo comprobar, las tres hipótesis específicas planteadas en la investigación.

Si bien es cierto que el Estado salvadoreño ha tenido avances respecto al cumplimiento de las medidas de reparación emitidas por la CIDH, esto debido a que, dentro de las partidas presupuestarias asignadas a los distintos órganos del Estado, han adherido una partida para el cumplimiento de dichas medidas; una de las limitantes de su cumplimiento total ha sido principalmente el déficit económico que se tiene; ya que a partir que se emitió la sentencia el 25 de octubre del año 2012, los gobiernos a cargo, no han establecido nunca una partida presupuestaria especial, dentro del Presupuesto General de la Nación, que vaya directamente para el cumplimiento de las medidas; ya que las acciones realizadas a la fecha, de infraestructuras como reparación de calles, de centros escolares, unidades de salud, programas de salud mental, son acciones que el Estado tiene la obligación

de brindar a toda la población salvadoreña; por lo tanto se considera que la falta de un presupuesto directamente asignado, ha impedido el cumplimiento total de dichas medidas; asimismo los cambios de gobiernos, también han influido en el déficit del cumplimiento ya que, al iniciar a gobernar un nuevo presidente, lleva otra visión, otras prioridades y casi siempre cambia su gabinete, así como también se inicia con una nueva forma de trabajo; por lo que esto ha retrasado su cumplimiento.

Otro de los impedimentos que ha influido al déficit de la reparación del daño de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la masacre de el Mozote y lugares aledaños es la falta de voluntad política. Este ha sido uno de los factores principales que han permitido se dé el déficit total del cumplimiento de las medidas; ya que los tres Órganos del Estado, llámese Órgano Legislativo, Ejecutivo y Judicial, han obstaculizado se avance a todos aquellos procedimientos necesarios para evitar la impunidad en la masacre; Por tanto, no le han dado la importancia que se merece de reparar el daño a todas aquellas víctimas ejecutadas, víctimas sobrevivientes, familiares de víctimas ejecutadas y víctimas desplazadas;

Como resultado de la investigación, y en respuesta a la tercera hipótesis se ha comprobado que efectivamente hay pocos avances en cumplimiento de la sentencia de la CIDH. A continuación, se detalla las medidas de reparación del daño:

dentro de las medidas de manera total son: la publicación de la sentencia; publicada en el Diario Oficial, en un periódico de mayor circulación, y por último en la Página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores; así como también la elaboración del audiovisual documental sobre los graves hechos cometidos en la masacre de El Mozote y lugares aledaños; documental publicado con el nombre de "Documental, el Mozote Nunca Más". Respecto a la medida de la creación del Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones de los Derechos Humanos, durante la masacre de El Mozote, se ha cumplido de forma parcial, ya que si bien es cierto el Registro se encuentra vigente, faltan muchas víctimas por registrarse, debido a la falta de documentación para comprobar, tanto su calidad de víctima, como el parentesco o filiación respecto a las víctimas ejecutadas.



En relación a la medida que El Estado debe de asegurar que la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, se comprobó que a partir que fue, derogada por declararse inconstitucional, según sentencia número 44-2013/145-2013 (13 de julio de 2016) ya no es un obstáculo para continuar con la investigación judicial. En cuanto a la medida de levantamiento de la información disponible sobre posibles sitios de inhumación o entierro, se ha cumplido de manera parcial, ya que si bien es cierto a la fecha ha habido exhumaciones, de un porcentaje muy mínimo de familias se les ha entregado los restos de sus familiares.

Respecto a la medida de los programas de Desarrollo Integral a favor de las comunidades del caserío El Mozote y lugares aledaños, se puede decir que, aunque el Estado Salvadoreño tiene la obligación de realizar obras de infraestructura y mejoramiento de la red vial, dentro de sus informes presentados a la CIDH lo han clasificado como avances de medidas de reparación; las víctimas de la masacre se han visto beneficiadas de las reparaciones y construcciones de infraestructura de centros escolares, y de beneficio de programas de becas para familiares de las víctimas, así como el sistema salud, casa del adulto mayor; se han realizado mejoras en el sistema de las vías de comunicación pública, así como instalaciones de energía eléctrica, agua potable y saneamiento ambiental; en cuanto a la memoria histórica, se instaló una placa de granito, con los nombres de las víctimas, se remodeló la plaza central de El Mozote y la construcción de una concha acústica con escenario techado, reconstrucción de dos memoriales en el cantón la Joya y Cerro Pando y otras actividades que fomentan la cultura.

Respecto a la medida de implementar programas de Atención y Tratamiento Integral de la Salud, Física, Psíquica, y Psicosocial con carácter permanente, se ha cumplido de manera parcial, ya que, si bien es cierto se creó la Unidad Especializada en Salud Mental, para brindar atención psicológica a los familiares de las víctimas, esta no ha sido de carácter permanente, ya que según los entrevistados, a un inicio se les brindó transporte para recibir atención en San Francisco Gotera, posteriormente ya no continuaron con ese servicio, lo cual imposibilitó que las víctimas continuaran en el programa. Respecto a la medida de

reparación de los daños, en concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, es una medida que se ha cumplido, pero no en su totalidad, ya que el mayor impedimento que tienen las víctimas es completar la documentación necesaria para comprobar su calidad de víctima o el parentesco o filiación que tienen con los familiares de las víctimas. En cuanto a la medida de que la Corte supervisará el cumplimiento íntegro de la sentencia, esta medida se ha cumplido, ya que han realizado audiencia tanto fuera del país, como en línea; así como también visita in situ.

Finalmente, si bien es cierto hay medidas que se han cumplido en su totalidad, se concluye que la mayoría de las medidas no se han cumplido, por tanto, existe una deuda para con las víctimas de reparar el daño ocasionado a consecuencia de la masacre por falta de voluntad política y del déficit económico. Es lamentable que un crimen de guerra, declarado de lesa humanidad, a cuarenta años de haber sucedido la masacre de El Mozote y lugares aledaños, y a nueve años de haber fallado la CIDH en contra del Estado salvadoreño, los gobiernos no han hecho los máximos esfuerzos por resarcir los graves daños causados a todas aquellas víctimas ejecutadas, familiares de las víctimas, víctimas sobrevivientes y víctimas desplazadas, así como para llegar a la verdad, hacer justicia, reparación y no repetición. Quiere decir entonces que si la masacre de el Mozote y lugares aledaños, teniendo una sentencia, no se les ha cumplido totalmente la reparación de los daños causados, será aún más difícil que víctimas y familiares de otras masacres sucedidas en la época de la Guerra Civil en El Salvador, se les repare el daño causado.

## **Recomendaciones**

Se recomienda que el Estado salvadoreño realice los máximos esfuerzos para que se cumpla a totalidad la sentencia emitida por la CIDH y así erradicar el déficit que se tiene con las víctimas y familiares de las víctimas respecto a la reparación de los daños; que el gobierno de turno, a través del Órgano Legislativo, elabore y

que entre en vigencia una Ley Especial para continuar con la investigación y se judicialicen todos aquellos delitos cometidos en la época del conflicto armado catalogados como delitos de lesa humanidad; así como también asigne una partida presupuestaria especial, dentro del presupuesto General de la Nación, que vaya directo para el cumplimiento total de las medidas de reparación del daño de las víctimas y su familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños así como el Órgano Ejecutivo y Judicial tomen acciones urgentes para facilitar el acceso a la pronta y cumplida justicia.

Se recomienda la creación de un Instituto Nacional, que sea el garante de la ejecución del cumplimiento total de las medidas de reparación emitida por la CIDH así como el encargado de dar seguimiento para que las víctimas y familiares de las víctimas puedan tener VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN, que representen a todas aquellas víctimas y sus familiares de las masacres cometidas dentro del país durante el conflicto armado. Que dicho Instituto este conformado por una Directiva, integrada por representantes de las víctimas y sus familiares de todas las masacres, representantes del Estado salvadoreño, y representantes de la sociedad civil; y que principalmente debe de contar con un presupuesto que vaya enfocado a resarcir los daños causados a todas aquellas víctimas y sus familiares a consecuencia del conflicto armado.

Se recomienda al Estado Salvadoreño, la creación de una Unidad de Archivo, en la que se resguarda documentación de todos aquellos delitos de guerra y de Lesa Humanidad, cometidos en el país, durante el conflicto armado; archivo que se pueda tener accesibilidad tanto para la población civil, como para todos aquellos procesos judiciales.

Que el personal de salud mental encargado de brindar atención a los familiares y las víctimas sean capacitados o fortalecidos en metodología de abordaje a víctimas del conflicto armado.

Que se mantenga una comunicación permanente y un trato digno con las víctimas y sus familiares, así como con los representantes de ellas, donde prevalezca

siempre los derechos y necesidades de las víctimas y sean tomadas en cuenta sus propuestas para abordar juntos las acciones para resarcir el daño ocasionado en la masacre de El Mozote y lugares aledaños.

Que se incorporen temas de Derechos Humanos y Educación para la Paz en los planes de estudios en todos los niveles académicos, con el objeto de promover otras formas de vida sin tener que utilizar la violencia, donde prevalezca la convivencia pacífica y la resolución de conflictos de forma no violenta, para prevenir que se repita la historia de graves violaciones de derechos humanos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Legislativa. (1993). Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz recuperado de <http://www.pgr.gob.sv/documentos/LEYES%20PDF/Legislacion%20CDP%202019/LEY%20DE%20AMNISTIA%20GENERAL%20PARA%20LA%20CONSOLIDACION%20DE%20LA%20PAZ.pdf>
- Amaya, R., Danner, M., & Henríquez, C., (1996) Luciérnagas en El Mozote. Primera Edición, 1996, Doceava reimpresión 2017, Ediciones Museo de la Palabra y la Imagen.
- Alto Comisionado de Naciones Unidas de Derechos Humanos. (1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34 recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>
- Barò. I. (2015, diciembre). La guerra civil en El Salvador. ECA. Recuperado de <https://www.uca.edu.sv/coleccion-digital-IMB/wp-content/uploads/2015/12/1981-La-guerra-civil-en-El-Salvador.pdf>
- Behar. D., (2008). Metodología de la Investigación, editorial Shalom. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/127IZuY8-mLI2LA0eZkAU4-c9UyDdTkgq/view?ts=615f1d36>
- Binford, L. (2018). El Mozote Vidas y Memoria. San Salvador, El Salvador, Centro América. UCA Editores.
- Borucúa, J.E., Kwiatkowski, N. (2015, Junio). “Como sucedieron estas cosas”. Representar masacres y genocidios, Prismas Revista de historia intelectual, Nº 19/2015, Universidad Nacional de Quilmes, Argentina. Recuperado de <file:///C:/Users/Informatica/Downloads/25-30-PB.pdf>

Centro por la Justicia y el Desarrollo Internacional (2020). Masacre de la Aldea de los Josefinos, disponible en: <https://www.cejil.org/es/masacre-aldea-josefinos>

Naciones Unidas. (2002). Resolución aprobada por la Asamblea General, sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/56/589 y Corr.1)] 56/83. Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos La Asamblea General, recuperado de <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/56/83>

Centro por la Justicia y el Desarrollo Internacional, (2019). Informeno.16/19 caso 12. 991, fondo masacre de la aldea los josefinos Guatemala disponible en: <https://summa.cejil.org/pt/entity/sdjl3dz7yng?page=2>.

Comisión IDH, (2006). Informe N° 24/06, (Admisibilidad), Petición 10.720 Masacre El Mozote, (El Salvador), disponible en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/ElSalvador10.720sp.htm>

Corte IDH, (2012). Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la Masacre El Mozote y lugares aledaños. (Fondo, reparaciones y costas). Recuperado de [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_252\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf)

Comisión IDH. (2015). Informe No. 17/15, Petición 1139-04, Admisibilidad, Masacre de la Aldea Los Josefinos, Guatemala disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2015/GTAD1139-04ES.pdf>.

Comisión IDH. (2016). Informe no. 28/16 caso 11.550 informe de admisibilidad y fondo Maurilia Coc Max y otros (masacre de Xamán Guatemala disponible en: [www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2016/11550FondoEs.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2016/11550FondoEs.pdf)

Corte IDH, (2017). Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_334\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_334_esp.pdf).

Corte IDH. (2018). Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2018 caso masacres de El Mozote y Lugares Aledaños vs. El Salvador Supervisión de Cumplimiento de Sentencia recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/mozote\\_28\\_11\\_18.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/mozote_28_11_18.pdf)

Comisión IDH. (2001) Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícito (AG/56/83) recuperado <https://www.dipublico.org/4076/responsabilidad-del-estado-por-hechos-internacionalmente-ilicitos-ag5683/>

Comisión IDH. (2019). REF.: Caso N° 12.991 Masacre de la Aldea Los Josefinos Guatemala Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2019/12991NdeRes.pdf>.

Comisión IDH. (2019). Comunicado de prensa del 2019 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/335.asp>

Corte IDH. (2021, marzo, 4). Audiencia Pública Caso Masacre de El Mozote y lugares aledaños Vs El Salvador. Recuperado <https://www.youtube.com/watch?v=9kHRPCg9zb8>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2008). Definición de “conflicto armado” según el Derecho Internacional Humanitario recuperado de <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/article/other/armed-conflict-article-170308.htm>

- Consejo Directivo del Registro Único de Víctimas de El Mozote y Lugares Aledaños. (2019, Total de víctimas registradas en la base de datos recuperado de: <http://www.registroelmozote.gob.sv/>
- Diario Oficial. (2020, Marzo, 21). Decreto N° 12.- Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de Contener la Pandemia COVID-19. Diario Oficial República de El Salvador en la América Central. Recuperado de: <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2020/03-marzo/21-03-2020.pdf>
- ECA, Estudios Centroamericanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. (2017, Marzo). Lineamientos para la Justicia Transicional en El Salvador, recuperado de <file:///C:/Users/Informatica/Downloads/3239-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11414-1-10-20210125.pdf>
- Funes, M. (2012). Discurso del presidente Mauricio Funes recuperado de <http://www.registroelmozote.gob.sv/wp-content/uploads/2018/07/discursomfunes.pdf>
- Grassetti, J. (2016). "Organizaciones populares en El Salvador (1980-1992)". Universidad Nacional de Villa María. Recuperado de [http://biblio.unvm.edu.ar/opac\\_css/doc\\_num.php?explnum\\_id=944](http://biblio.unvm.edu.ar/opac_css/doc_num.php?explnum_id=944)
- González. L. (1997, octubre). 1970-1992: dos décadas de violencia sociopolítica en El Salvador. ECA, N° 588. Recuperado de <http://www2.uca.edu.sv/publica/eca/588com1.html>
- Henao, J. (2015). Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado. Colombia. Revista de Derecho Privado, núm. 28, (6) pp. 277-366 recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4175399190>
- Hernández, R., & Mendoza, C., (2018) Metodología de la Investigación, las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas, editorial McGRAW-HILL Interamericana



Editores, S.A. de C. V. recuperado de <https://drive.google.com/file/d/1Rs6QrMfdO1cIIJyxEuKb12pS1i2OB7I/view?ts=615f1c78>

La Prensa Gráfica (2021, 18 de septiembre). Víctimas de El Mozote piden acelerar juicio. La Prensa Gráfica, p. 6.

La Prensa Gráfica, (2019, 7 noviembre). Recuperan restos de ocho personas en caso El Mozote. La Prensa Gráfica, p. 55.

La Prensa Gráfica (2021, 20 de abril). “Hay otros propósitos oscuros, No solo afecta el caso de El Mozote”. La Prensa Gráfica, p.4.

La secretaria de Comunicaciones de la Presidencia, Documental Completo "El Mozote Nunca Más, publicado en youtube el 11 de diciembre de 2017, youtube, <https://www.youtube.com/watch?v=pJNRxFCsbmA>

Monticelli, G., Flores, H., & Toamassini, M. (2019). Propuesta Ciudadana para la Construcción de una Política sobre Verdad, Justicia y Reparación, a las Víctimas de la Violencia y de las Violaciones a Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-justicia-transcional-2019.pdf>

MOPT. & MICULTURA. (2021) Memoria de Labores del MOPT y MICULTURA junio 2020-mayo 2021 Gobierno de El Salvador. Recuperado de. <file:///C:/Users/Informatica/Downloads/MemoriaLabores2021.pdf>

(MOPT) [file:///C:/Users/Informatica/Downloads/Memoria\\_de\\_labores\\_2020\\_-\\_2021-.pdf](file:///C:/Users/Informatica/Downloads/Memoria_de_labores_2020_-_2021-.pdf)

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Ratificado por la Asamblea Legislativa de El Salvador en 1995. Recuperado de <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2017/09/Convencion-Americana-Sobre-Derechos-Humanos.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (2019). CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador (335). Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/335.asp>

Organización de las Naciones Unidas. (1993) Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador, Naciones Unidas De la locura a la esperanza, la guerra de 12 años en El Salvado 1992-1993- Disponible en: <file:///C:/Users/Informatica/Desktop/INFORME%20DE%20LA%20COMISION%20DE%20LA%20VERDAD.pdf>

Pérez. W. (2008). Las Reparaciones en El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional. Recuperado de <file:///C:/Users/Informatica/Downloads/r22048.pdf>

Pérez, J., Merino, M. (2020). Definición: De <https://definicion.de/querra-civil/> finición de guerra civil. Recuperado de

Sánchez Cerén, S. (2008). *Con sueños se escribe la vida, autobiografía de un revolucionario salvadoreño*, Ocean Sur.

Sánchez, S. (Presidencia de la Republica de El Salvador). (2017). “*presidente Sánchez Cerén en homenaje a las víctimas de la masacre de El Mozote*” publicado en youtube recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=fZdjYJlI0Zo&t=41s>

Secretaria Técnica y de Planificación de la Presidencia (2018). *Informe sobre el Estado del Programa de Desarrollo Social Integral de El Mozote y Lugares Aledaños*

Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Audiovisuales UCA, *Documental Masacre en el rio Sumpul* (1980). Publicado en youtube el 10 de abril del 2010 [https://www.youtube.com/watch?v=C\\_J2VvjOvaY](https://www.youtube.com/watch?v=C_J2VvjOvaY)

Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2014). Capítulo tercero Daño Moral y su Reparación. Recuperado de <file:///C:/Users/Informatica/Downloads/DA%C3%91O%20MORAL%20Y%20SU%20REPARACION.pdf>

# ANEXOS

## ANEXO 1

### ENCUESTAS A VICTIMAS Y FAMILIARES DE LA MASACRE DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS Y ENTREVISTAS A ACTORES CLAVES A NIVEL NACIONAL Y LOCAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE.  
ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACION PARA LA PAZ

### ENCUESTA

Boleta N° \_\_\_\_\_

Las preguntas que se detallan a continuación, corresponden a un ejercicio de investigación destinado para algunos familiares de las víctimas de la masacre de El Mozote y lugares aledaños; para indagar si tienen conocimiento del avance y el déficit en el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La información proporcionada es anónima, confidencial y únicamente se utilizará para fines académicos, por lo que se solicita que brinde su edad, sexo, parentesco con la víctima y nivel académico.

Le agradecemos que responda todas las preguntas que se detallan a continuación colocando un cheque o X a las opciones presentadas o que complemente según sea el caso.

Edad: \_\_\_\_\_

Sexo: (favor marcar con una X)

Femenino  Masculino

Parentesco con la víctima: \_\_\_\_\_

Nivel académico: Primaria: \_\_\_\_\_ Primer ciclo: \_\_\_\_\_ Segundo ciclo: \_\_\_\_\_

Bachillerato: \_\_\_\_\_ Educación Superior: \_\_\_\_\_ Ninguno: \_\_\_\_\_

Marque con una "X" la opción que usted considere conveniente

		SI	NO
1	Tiene conocimiento de la existencia de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para la reparación de los daños de las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños.		
2	Conoce usted si el Estado salvadoreño ha realizado acciones de reparación de los daños de las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños en cumplimiento de la sentencia.		
3	Conoce cuál es el porcentaje de cumplimiento de la sentencia de la Corte en cuanto a la reparación de los daños de las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños.		
4	Conoce el documental sobre El Mozote Nunca Más.		
5	Tiene conocimiento si El Estado salvadoreño ha cumplido con la indemnización como medida de reparación de los daños causados en la masacre de El Mozote y lugares aledaños.		
6	Tiene conocimiento si el Estado salvadoreño ha desarrollado obras de infraestructura como reparación en cumplimiento de la sentencia.		
7	Conoce cuál es la deuda que tiene el Estado salvadoreño con las víctimas y sus familiares en cuanto a la reparación de los daños.		

### Preguntas de aptitudes

1. Considera usted que fue justificado el actuar de la fuerza armada en contra de las víctimas de la masacre de El Mozote y lugares aledaños.
  - Si porque eran de la guerrilla
  - No porque son seres humanos sujetos de derechos
  
2. Considera usted que la ley de Amnistía fue un obstáculo para avanzar en la investigación de la masacre de El Mozote y lugares aledaños.
  - Si. Porque se hizo para proteger a los responsables de la masacre
  - Si. Porque no permitió avanzar en la investigación y conocer los responsables
  - No, porque aquí no se cumple con las leyes

3. Considera usted que a las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños se les violentaron sus derechos humanos.

Extremadamente de acuerdo: \_\_\_\_ Muy de acuerdo: \_\_\_\_\_ Medianamente de acuerdo: \_\_\_\_\_ Poco de acuerdo: \_\_\_\_\_ Nada de acuerdo: \_\_\_\_\_

4. Considera usted que las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños merecen que se les reparen los daños.

Extremadamente de acuerdo: \_\_\_\_ Muy de acuerdo: \_\_\_\_\_ Medianamente de acuerdo: \_\_\_\_\_ Poco de acuerdo: \_\_\_\_\_ Nada de acuerdo: \_\_\_\_\_

5. Cree usted que es suficiente la indemnización económica para los familiares de las víctimas de la masacre de El Mozote y lugares aledaños.

Extremadamente de acuerdo: \_\_\_\_\_ Muy de acuerdo: \_\_\_\_\_ Medianamente de acuerdo: \_\_\_\_\_ Poco de acuerdo: \_\_\_\_\_ Nada de acuerdo: \_\_\_\_\_

**Favor contestar las siguientes preguntas:**

1. Conoce usted, cuáles son las acciones que ha realizado el Estado salvadoreño en el marco del cumplimiento de la sentencia para la reparación de los daños de las víctimas y sus familiares de la masacre del Mozote; explique.

---

---

2. conoce usted, cuáles son las acciones pendientes de realizar de parte del Estado salvadoreño en relación al cumplimiento de la sentencia de la CIDH para la reparación de los daños de las víctimas y sus familiares; explique.

---

---

3. Mencione algunos factores económicos, políticos que han obstaculizado que se cumpla en su totalidad la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

---

---

4. Que le recomendaría al Estado salvadoreño para que cumpla con todas las medidas de reparación dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

---

---

¡Gracias por su colaboración!

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE.  
ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACION PARA LA PAZ

**ENTREVISTA A ACTORES CLAVES**

OBJETIVO GENERAL:

Investigar el estado de cumplimiento por parte del Estado Salvadoreño de la sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en relación a la reparación de los daños de las víctimas y sus familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños.

OBJETIVO ESPECIFICO

Indagar el déficit del cumplimiento de la sentencia de la CIDH, en la reparación de los daños de las víctimas y sus familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños

Nombre: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_

Nivel Académico: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

Lugar de trabajo: \_\_\_\_\_

Cargo que ocupa: \_\_\_\_\_



## DESARROLLO

1. ¿Conoce usted si existe y está completo el Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos en la Masacre de El Mozote y lugares aledaños?

---

---

---

2. ¿Tiene conocimiento si se han desarrollado programas de atención y tratamiento integral de salud física, psíquica y psicosocial con carácter permanente en el Mozote y lugares aledaños para resarcir los daños de las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote? Si su respuesta es positiva; ¿Cuáles son esos programas?

---

---

---

3. ¿Conoce si se han desarrollado programas o cursos permanentes sobre derechos humanos con perspectiva de género y niñez a los miembros de la Fuerza Armada en todos los niveles jerárquicos? ¿Cuáles son?

---

---

---

4. ¿Tiene conocimiento si se han desarrollado programas habitacionales en las zonas afectadas por la masacre? ¿En qué lugares y a nombre de quien están las escrituras de las viviendas?

---

---

---

5. ¿Sabe qué programas de desarrollo se han implementado en los lugares o comunidades de los caseríos afectados por la masacre de El Mozote?

---

---

---

6. ¿Conoce si existe información actualizada de los posibles sitios de inhumación o entierro de las personas que fueron asesinadas en la masacre de El Mozote y lugares aledaños?

---

---

---

7. ¿Tiene conocimiento si el Estado salvadoreño ha indemnizado según lo mandatado por la sentencia de la CIDH a las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote?

---

---

---

8. ¿Mencione algunos factores económicos y políticos que han impedido el cumplimiento total de las medidas de reparación emitidas por la CIDH para reparar los daños de las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños?

---

---

---

9. ¿Qué recomendaciones le haría al Estado salvadoreño para que dé cumplimiento total a la sentencia de la CIDH con relación a la masacre de El Mozote y lugares aledaños?

---

---

---

¡Gracias por su colaboración!

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE.  
ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACION PARA LA PAZ

**ENTREVISTA ACTORES CLAVES**

OBJETIVO GENERAL:

Investigar el estado de cumplimiento por parte del Estado Salvadoreño de la sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en relación a la reparación de los daños de las víctimas y sus familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños.

OBJETIVO ESPECIFICO

Indagar el déficit del cumplimiento de la sentencia de la CIDH, en la reparación de los daños de las víctimas y sus familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños

Nombre: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_

Nivel Académico: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

Lugar de trabajo: \_\_\_\_\_

Cargo que ocupa: \_\_\_\_\_

DESARROLLO

1. ¿Conoce usted si existe y está completo el Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en la Masacre de El Mozote y lugares aledaños?

---

---

---

2. ¿Tiene conocimiento si se han desarrollado programas de atención y tratamiento integral de salud física, psíquica y psicosocial con carácter permanente en el Mozote y lugares aledaños para resarcir los daños de las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote? Si su respuesta es positiva; ¿Cuáles son esos programas?

---

---

---

3. ¿Conoce si se han desarrollado programas o cursos permanentes sobre derechos humanos con perspectiva de género y niñez a los miembros de la Fuerza Armada en todos los niveles jerárquicos? ¿Cuáles son?

---

---

---

4. ¿Sabe qué programas de desarrollo se han implementado en los lugares o comunidades de los caseríos afectados por la masacre de El Mozote?

---

---

---

5. ¿Conoce si existe información actualizada de los posibles sitios de inhumación o entierro de las personas que fueron asesinadas en la masacre de El Mozote y lugares aledaños?

---

---

---

6. ¿Tiene conocimiento si el Estado salvadoreño ha indemnizado según lo mandado por la sentencia de la CIDH a las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote?

---

---

---

7. ¿Mencione algunos factores económicos y políticos que han impedido el cumplimiento total de las medidas de reparación emitidas por la CIDH para reparar los daños de las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños?

---

---

---

8. ¿Tiene conocimiento si se han sancionado a funcionarios que obstaculizaron la investigación y permitieron la impunidad? ¿Si su respuesta es sí, mencione algunos?

---

---

---

9. ¿Considera que el Estado Salvadoreño está haciendo los máximos esfuerzo por cumplir con todas las medidas de reparación de la sentencia emitida por la CIDH, explique?

---

---

---

10. ¿Qué recomendaciones le haría al Estado salvadoreño para que dé cumplimiento total a la sentencia de la CIDH en relación a la masacre de El Mozote y Lugares aledaños?

---

---

---

¡Gracias por su colaboración!

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE.  
ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACION PARA LA PAZ

DÉFICIT DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA CORTE  
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE LA MASACRE DE EL  
MOZOTE.

**ENTREVISTA A ACTORES CLAVES**

OBJETIVO GENERAL:

Investigar el estado de cumplimiento por parte del Estado Salvadoreño de la sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en relación a la reparación de los daños de las víctimas y sus familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños.

OBJETIVO ESPECIFICO

Indagar el déficit del cumplimiento de la sentencia de la CIDH, en la reparación de los daños de las víctimas y sus familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños

Nombre: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_

Nivel Académico: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

Lugar de trabajo: \_\_\_\_\_

Cargo que ocupa: \_\_\_\_\_

## DESARROLLO

1. ¿Conoce usted si existe y está completo el Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en la Masacre de El Mozote y lugares aledaños?

---

---

---

2. ¿Considera que el Estado salvadoreño está haciendo los máximos esfuerzos por cumplir con todas las medidas de reparación de la sentencia emitida por la CIDH, explique?

---

---

---

3. ¿Cuál ha sido el avance de las investigaciones de los hechos ocurridos en la Masacre de El Mozote y lugares aledaños?

---

---

---

4. ¿Conoce usted si se han sancionado a funcionarios que obstaculizaron la investigación y permitieron la impunidad? ¿Si su respuesta es sí, mencione algunos?

---

---

---

5. ¿Considera usted que la ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz fue un obstáculo para avanzar en la investigación de la masacre de El Mozote y lugares aledaños?

---

---

---

6. ¿Conoce si existe información actualizada de los posibles sitios de inhumación o entierro de las personas que fueron asesinadas en la masacre de El Mozote y lugares aledaños?

---

---

---

7. ¿Tiene conocimiento si el Estado Salvadoreño ha indemnizado según lo mandado por la sentencia de la CIDH a las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote?

---

---

---

8. ¿Conoce usted, ¿cuáles son las acciones pendientes de realizar de parte del Estado salvadoreño en relación al cumplimiento de la sentencia de la CIDH para la reparación de los daños de las víctimas y sus familiares? Explique.

---

---

---

9. ¿Mencione los programas y proyectos desarrollados y en qué lugares se han implementado?

---

---

---

10. ¿Qué recomendaciones le haría al Estado salvadoreño para que dé cumplimiento total a la sentencia de la CIDH en relación a la masacre de El Mozote y lugares aledaños?

---

---

---

¡Gracias por su colaboración!



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE.  
ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACION PARA LA PAZ

**ENTREVISTA A ACTORES LOCALES**

OBJETIVO GENERAL:

Investigar el estado de cumplimiento por parte del Estado Salvadoreño de la sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en relación a la reparación de los daños de las víctimas y sus familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños.

OBJETIVO ESPECIFICO

Indagar el déficit del cumplimiento de la sentencia de la CIDH, en la reparación de los daños de las víctimas y sus familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños

Nombre: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_ Nivel académico: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

Lugar de trabajo: \_\_\_\_\_

Fecha de realización: \_\_\_\_\_

## DESARROLLO

1. ¿Conoce usted las acciones que hizo el Estado salvadoreño para que las víctimas y sus familiares retornaran a sus comunidades de origen?

---

---

---

2. ¿Tiene conocimiento si el Estado salvadoreño, un año después de haber sido notificada la sentencia, presento el primer informe a la CIDH?

---

---

---

3. ¿Tiene conocimiento cuantas visitas ha realizado la CIDH en relación al seguimiento del cumplimiento de la sentencia de sobre el Mozote y lugares aledaños?

---

---

---

4. ¿Cuál es el porcentaje de cumplimiento de la sentencia de la CIDH en cuanto a la reparación de los daños?

---

---

---

¡Gracias por su colaboración!

## ANEXO 2

### INFORMACION PROPORCIONADA POR INSTITUCIONES PUBLICAS



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con tres minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día treinta de abril de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cuarenta y ocho (048-2021)**, presentada por la ciudadana **Ana Katy González Rivera**, en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
“**Información de programas y proyectos de desarrollo local ejecutados desde 2013 hasta 2020 en el marco del cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para reparar los daños de las víctimas y familiares de la masacre el mozote y lugares aledaños. detallar las obras de infraestructura, proyectos sociales, económicos entre otros, lugares de ejecución incorporando fotografías y presupuesto asignado por año**”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Unidad de Acceso a la Información Pública  
Ministerio de Obras Públicas

Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.  
2528-3218 [oir@mop.gob.sv](mailto:oir@mop.gob.sv)

Página 1 de 4

V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública** y a la **Dirección de Desarrollo y Planificación Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana **Ana Katy González Rivera, la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del MOP** contestó por medio de una nota con referencia MOP-DCMOP-030/2021, recibida en fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, entre otros puntos lo siguiente:

“Me refiero a solicitud N° 48/2021 de fecha 30 de abril de 2021, mediante la cual, se solicita información de programas y proyectos de desarrollo local ejecutados desde 2013 hasta 2020, en el marco del cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para reparar daños a las víctimas y familiares de la masacre del Mozote y lugares aledaños. Detallar las obras de infraestructura, proyectos sociales, económicos, entre otros, lugares de ejecución incorporando fotografías y presupuesto asignado por año.

Al respecto, en lo que a la DCMOP compete, en documento adjunto se remite informe elaborado por la Oficina Regional de San Miguel, en el cual se detalla los proyectos intervenidos en el cantón El Mozote y alrededores, con su longitud y ubicación, montos asignados y fechas de inicio y finalización”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública.





VIII. Por su parte, la **Dirección de Desarrollo y Planificación Institucional del MOP** contestó a través un memorando con referencia MOPT-GDPI-91-05-2021, recibido en fecha 5 de mayo, entre otros aspectos lo siguiente:

“En esta oportunidad hago referencia a la solicitud número 048-2021 enviada por correo electrónico por la OIR, demandando la siguiente información...

INFORMACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL EJECUTADOS DESDE 2013 HASTA 2020, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, PARA REPARAR LOS DAÑOS DE LAS VICTIMAS Y FAMILIARES DE LA MASACRE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS. DETALLAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS SOCIALES, ECONOCMIOS ENTRE OTROS, LUGARES DE EJECUCION INCORPORANDO FOTOGRAFIAS Y PRESUPUESTO ASIGNADO POR AÑO”.

Por lo anterior, se anexa:

Informe de intervenciones realizadas en el caserío EL MOZOTE. Cabe mencionar que la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública, manifestó que durante el 2020 no ejecutó ningún proyecto; ni se ha continuado con las intervenciones en proceso debido a las afectaciones del COVID-19. Sin embargo, y a pesar que no es del período solicitado, se agregó el centro de memorias que es ejecutada por la DIOP”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Desarrollo y Planificación Institucional.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana **Ana Katy González Rivera** que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Dirección de Desarrollo y Planificación Institucional y por la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 62, 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Así mismo, se informa que cada unidad administrativa



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

contestó y remitió la información, según las competencias y funciones que cada una de las mismas tiene en este ministerio.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana **Ana Katy González Rivera**.
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria **González Rivera** -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas por parte de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública y por la Dirección de Desarrollo y Planificación Institucional.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

## MEMORANDO

Ref. MOPT-GDPI-91-05-2021

Para: Lic. Liz Aguirre  
Oficial de Información

De: Nelson Reyes  
Gerente Desarrollo y Planificación Institucional

Asunto: Enviando información requerida

Fecha: 05 abril 2021



En esta oportunidad hago referencia a la solicitud número 048-2021 enviada por correo electrónico por la OIR, demandando la siguiente información: RESUMEN DE SOLICITUD: INFORMACION SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA CIDH SOBRE EL MOZOTE.

INFORMACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL EJECUTADOS DESDE 2013 HASTA 2020, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, PARA REPARAR LOS DAÑOS DE LAS VICTIMAS Y FAMILIARES DE LA MASACRE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS. DETALLAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS SOCIALES, ECONOMICOS ENTRE OTROS, LUGARES DE EJECUCION INCORPORANDO FOTOGRAFIAS Y PRESUPUESTO ASIGNADO POR AÑO.

Por lo anterior, se anexa:

Informe de intervenciones realizadas en el caserío EL MOZOTE. Cabe mencionar que la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública, manifestó que durante el 2020 no ejecutó ningún proyecto; ni se ha continuado con las intervenciones en proceso debido a las afectaciones del COVID-19. Sin embargo, y a pesar que no es del período solicitado, se agregó el centro de memorias que es ejecutada por la DIOP.

Sin otro particular, me suscribo reiterándole muestras de mi alta consideración y estima.

Atentamente,



11:05am  
Emeralda





**INFORME DE AVANCE DE PROYECTOS DE PAVIMENTACION EN CASERIO EL MOZOTE, EN CUMPLIMIENTO A SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**PROYECTO TRAMO 1:**

**“MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL MOR15W, TRAMO: ARAMBALA – DV. AL MOZOTE Y CAMINO VECINAL TRAMO: MOR15W – LÍMITE MUNICIPAL ARAMBALA/MEANGUERA. MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN” CODIGO 6588.**

El proyecto de pavimentación del tramo Arambala al límite municipal Arambala/Meanguera fue finalizado el 23 de diciembre de 2017 y contempló la construcción de la base, colocación de carpeta asfáltica, construcción de canaletas, cordón cuneta, badenes, bordillos de concreto y señalización tanto vertical como horizontal. Todo en base al diseño realizado por el ministerio. Monto total de la inversión: \$1,216,237.67

*Tabla 1 Información del proyecto Arambala – Dv. al Mozote y MOR15W – LM Arambala/Meanguera*

Nombre del Proyecto	Departamento	Municipio	Longitud	Monto MOP	Monto asignado (GOES)	Avance físico	Fecha Inicio	Fecha Final
PAVIMENTACION DE CAMINO RURAL MOR 15W, TRAMO ARAMBALA –DV. EL MOZOTE Y CAMINO VECINAL TRAMO MOR 15W –LÍMITE MUNICIPAL ARAMBALA/MEANGUERA	Morazan	Arambala	3.3 km	\$ 687,837.67	\$ 528,400.00	100%	01/06/17	23/12/17

**PROYECTO TRAMO 2**

Para el tramo 2 que comprende la pavimentación desde Caserío el Mozote al Caserío Altomiro se realizaron las actividades de ampliación de curvas, construcción de base, colocación de carpeta asfáltica en caliente, construcción de drenajes longitudinales y obras complementarias, dicho proyecto posee un porcentaje de avance del 69.22%.

Monto estimado de inversión: \$2,694,894.00. Se anexa cuadro de avance de proyecto.





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Tabla 2. Avance físico del proyecto Caserío el Mozote al Caserío Altamiro

ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD PROGRAMADA	ACUMULADO	%	PORCENTAJE REAL	
					% POR ACTI.	% ACUMULADO REAL
Mejoramiento de rasante	MTL	7,617	7617	100%	3%	3.0%
construccion de base	MTL	7,617	7,617.00	100%	27%	27.0%
Construccion de Canaletas	MTL	12,836	2,700.00	21%	26%	5.5%
Construccion de bordillo	MTL	1,603	606.00	38%	4%	1.5%
Construccion de badenes	MTL	80		0%	3%	0.0%
pavimentación	MTL	7,617	7,617.00	100%	32%	32.0%
Señalización	MTL	6,300	300.00	5%	5%	0.2%
<b>TOTAL</b>				<b>38%</b>	<b>100%</b>	<b>69.22%</b>



### PROYECTO TRAMO 3

#### **Mejoramiento de caminos vecinales en comunidades de las zonas de influencia.**

En el período se atendieron un total de 19 rutas. Se mejoraron en total 30.16 km. Dentro de las mejoras se abrieron 19.65 km y se pavimentó 1.35 km, es decir, se brindó conectividad a zonas donde antes no había. Los principales avances en los últimos meses son: en el mes de octubre 2019 se culminó la pavimentación de la ruta Los Leones – Peñona – Coyotera, por 1.35 km, proyecto que fue iniciado en septiembre. Adicionalmente, se realizaron 3 intervenciones de conformación y balastado en las rutas: El Mozote – Ranchería (1), Los Morenos – Jocote Amarillo (2) y Las Joyas – Caserío El Potrero (3), intervenciones realizadas entre agosto y septiembre 2019. La inversión total ha sido de \$477,524.61.

A continuación, se adjunta el detalle de los proyectos y las intervenciones realizadas:



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ruta	Longitud ruta	Descripción	Municipio	Km Aperturados	Km Mejorados (Conformación y balastado)	Km Pavimentados	Estado	Inversión	Fecha de inicio	Fecha de fin
1	2.00	Apertura, Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento El Mozote-Caserío Pie de la Loma.	Meanguera	2	2		Finalizado	\$ 34,433.31	17-05-2017	18-06-2017
2	2.00	Apertura, Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento El Mozote-Ranchería.	Meanguera	2	2	Pendiente de pavimentar	Finalizado	\$ 31,344.75	18-05-2017 04-04-2018 28-11-2016	29-05-2017 04-05-2018 05-11-2016
3	1.20	Apertura y conformación y balastado parcial de capa de rodamiento Peñona-Caserío La Laguna.	Meanguera	1.2	1.2		Finalizado	\$ 17,587.27	05-12-2016 26-09-2018 10-08-2019	16-12-2016 03-10-2018 15-08-2019
4	1.00	Apertura - Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento Peñona-El Mojón	Arambala	1	1		Finalizado	\$ 15,677.76	24-04-2017 13-08-2018	15-05-2017 17-08-2018
5	0.75	Apertura- conformación y balastado parcial de capa de rodamiento Peñona-Coyotera.	Meanguera	0.75	0.75	0.75	Finalizado	\$ 12,729.49	06-05-2017	15-05-2017
6	0.60	Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento Los Leones – La Peñona.	Meanguera	0	0.6	0.60	Finalizado	\$ 4,303.51	12-05-2017 09-06-2017	13-05-2017 30-06-2017
7	2.00	Apertura, Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento Colonia El Pinalito-Grupo Escolar el Mozote.	Arambala	2	2		Finalizado	\$ 31,332.71	05-09-2016	08-09-2016
8	1.00	Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento El Mozote desvió la Viuda.	Arambala	0	1.00		Finalizado	\$ 13,307.78	09-09-2016	12-09-2016
9	2.50	Conformación y Balastado Parcial de capa de rodamiento Desvió la Viuda-Los Toriles.	Arambala	0	2.50		Finalizado	\$ 38,731.44	14-03-2017	27-03-2017
10	2.20	Apertura - Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento Monumento (Los Morenos)-Jocote Amarillo.	Meanguera	2.2	2.2	Pendiente de pavimentar	Finalizado	\$ 28,538.74	09-03-2017 23-02-2017	14-03-2017 07-03-2017
11	0.41	Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento Caserío La	Meanguera	0	0.41		Finalizado	\$ 5,646.90	31-05-2017 27-06-2017	26-06-2017 30-06-2017



## PROYECTO TRAMO 4

### Diseño y construcción del proyecto: "construcción de centro de memorias en caserío El Mozote, Cantón Guacamaya, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán

El proyecto consiste en la creación de un Centro de Memoria relacionada a los hechos ocurridos en el caserío El Mozote, la intervención se basa en la conservación de dos componentes que forman parte de los hechos ocurridos en la masacre del Mozote como son los cimientos de la antigua casa donde fue la masacre y el hueco provocado por la explosión de una bomba lanzada en el mismo terreno; para integrar ambos componentes se construirá un sendero peatonal de aproximadamente 140 metros de longitud con ancho variable el cual se conectará con el resto del proyecto. Además, contempla: Zona de recepción de 42m<sup>2</sup> en donde se recibirá a los visitantes, Zona administrativa de 82m<sup>2</sup>, Pasillo de exposiciones temporales de 70m<sup>2</sup>, Salón audiovisual de 42m<sup>2</sup> para presentaciones, Sanitarios para visitas de 40m<sup>2</sup>; Salón de exposiciones temporales de 55m<sup>2</sup> el cual a su vez funcionará como área vestibular, Salón de exposiciones permanentes de 128m<sup>2</sup>, área de mantenimiento de 20m<sup>2</sup> la cual tendrá un área de lavado de utensilios de limpieza y una bodega.

El avance reportado al 30 de abril de 2021 es el siguiente:

Nombre de Proyecto	Monto del proyecto	Fuente de Financiamiento	Etapas	Fecha inicio	Fecha de fin Revisada	Avance Físico Real
Diseño y construcción del proyecto: "construcción de centro de memorias en caserío El Mozote, Cantón Guacamaya, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán	\$742,198.35	Externa	Ejecución	15-Feb-21	14-Jul-21	26.75%





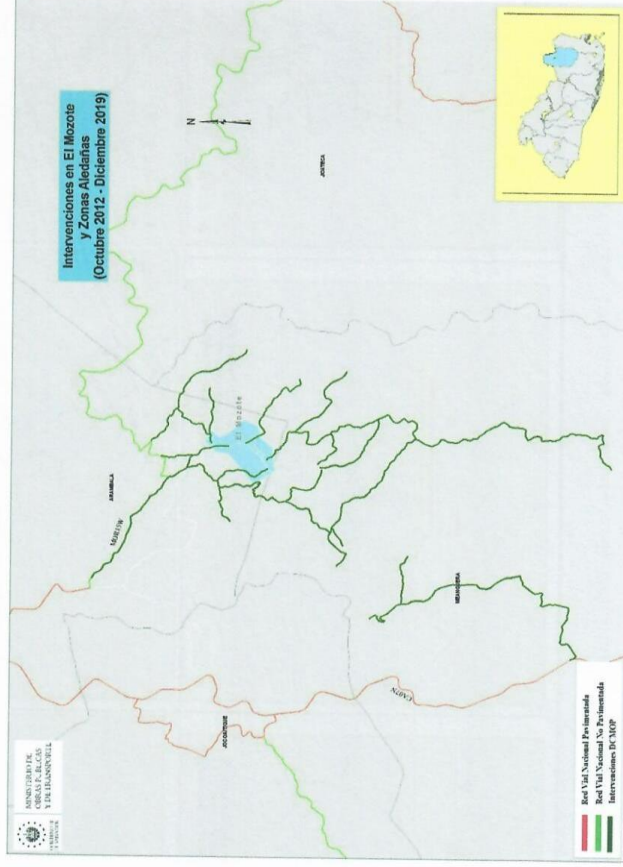


MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

## MAPA DE INTERVENCIONES

En los siguientes mapas se pueden visualizar todas las intervenciones realizadas durante el período de octubre 2012 a diciembre 2019, acotando que en el 2020 por afectaciones de la Pandemia COVID-19 no hubo ningún avance y durante el 2021 se inició con el Centro de Memorias:

Ilustración 1 Mapa general de las intervenciones





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

San Salvador, 4 de mayo de 2021

**MOP-DCMOP-030/2021**

**Licenciada  
Liz Aguirre  
Oficial de Información OIR  
Presente.**

05 MAY 2021



9:10 pm  
Esmeralda

Licenciada Aguirre:

Me refiero a solicitud N° 48/2021 de fecha 30 de abril de 2021, mediante la cual, se solicita información de programas y proyectos de desarrollo local ejecutados desde 2013 hasta 2020, en el marco del cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para reparar daños a las víctimas y familiares de la masacre del Mozote y lugares aledaños. Detallar las obras de infraestructura, proyectos sociales, económicos, entre otros, lugares de ejecución incorporando fotografías y presupuesto asignado por año.

Al respecto, en lo que a la DCMOP compete, en documento adjunto se remite informe elaborado por la Oficina Regional de San Miguel, en el cual se detalla los proyectos intervenidos en el cantón El Mozote y alrededores, con su longitud y ubicación, montos asignados y fechas de inicio y finalización.

Agradeciendo su atención a la presente, me despido de usted.

Atentamente,



**Ing. Joaquín Villalobos**  
**Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública Ad-honorem**



Formulario de Solicitud de Información

Información del Solicitante

Nombre Ana Katy Apellido González Rivera  
Tipo de documento DUI  Número de doc. 00778051-2  
Edad 39 Sexo  Masculino  Femenino  
Teléfono de contacto 75005588  
Departamento Santa Ana  Nivel Educativo Superior   
Municipio Santa Ana  Nacionalidad Salvadoreña

Datos para que se le notifique

Forma de Notificación  Correo Electrónico  
 Fax  
 Correo Certificado  
 Presencial

Ana Katy González Rivera, correo electrónico  
[akatygr\\_8199@yahoo.com](mailto:akatygr_8199@yahoo.com)  
[Katy.gonzalez@ues.edu.sv](mailto:Katy.gonzalez@ues.edu.sv)

Breve Descripción de lo solicitado: Estudiante de la Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz de la UES y me encuentro desarrollando mi trabajo de grado, denominado "Déficit de Cumplimiento de La Sentencia de La Corte Interamericana de Derechos Humanos de La Masacre de El Mozote"

Información Solicitada

Información de programas y proyectos de desarrollo local ejecutados desde el 2013 hasta 2020 en el marco del cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para reparar los daños de las víctimas y familiares de la Masacre de El Mozote y lugares aledaños. Detallar las obras de infraestructura, proyectos sociales, económicos entre otros, lugares de ejecución incorporando fotografías y presupuesto asignado por año.

Forma de entrega de la Información

CD  Fotocopia  Correo Electrónico  
 DVD  Fotocopia Certificada  Correo Certificado  
 USB  Fax  Consulta Directa

Nota: Los costos asumidos por el solicitante son: a) de reproducción (determinados de acuerdo a los precios establecidos en la tabla autorizada por la institución); b) envío por correo certificado, mensajería; c) las tasas respectivas en caso se requiera copias certificadas. La entrega estará sujeta al comprobante de pago, en caso se requiera, y a los plazos de entrega de la empresa de correos.

Firma/Huella

Lugar y Fecha de Presentación

Unidad de Acceso a la Información Pública  
[www.mop.gob.sv](http://www.mop.gob.sv)

Unidad de Acceso a la  
Información Pública

Oficial de Información  
Lic. Liz Aguirre  
Dirección  
Alameda Manuel Enrique Araujo, Km 5 ½,  
Carretera Santa Tecla, Plantel MOP,  
San Salvador.  
Correo Electrónico  
[oir@mop.gob.sv](mailto:oir@mop.gob.sv)  
Teléfono  
25-28-32-18



MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
LOCAL

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS MINDEL  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES, SUGERENCIAS O COMENTARIOS.

**Indicaciones:** Al reverso se detallan requisitos e instrucciones para solicitar información pública o datos públicos, para presentar denuncias o avisos y para brindar sugerencias o comentarios.

Fecha: 17/03/2021 Primera solicitud que hace al MINDEL: SI No. Correlativo: \_\_\_\_\_  
(Exclusivo OIR)

**I. GESTIÓN QUE DESEA REALIZAR:**

<input checked="" type="checkbox"/>	Solicitud de Información Pública.	<input type="checkbox"/>	Rectificación de Datos Personales.
<input type="checkbox"/>	Expresar Sugerencia(s).	<input type="checkbox"/>	Cancelación de Datos Personales.
<input type="checkbox"/>	Expresar Comentario(s)	<input type="checkbox"/>	Oposición de Datos Personales.
<input type="checkbox"/>	Acceso a Datos Personales.		

**II. PERSONA NATURAL**

Nombre(s): Ana Katy  
Apellido(s): González Rivera  
DUI: 00778051-2  
Teléfono(s): 75005588  
Email: akatygr\_8199@yahoo.com

**PERSONA JURÍDICA**

Razón Social: \_\_\_\_\_  
Contacto solicitante: \_\_\_\_\_  
DUI / Poder General o Especial: \_\_\_\_\_  
Teléfono(s): \_\_\_\_\_  
Email: \_\_\_\_\_

**III. Detallar clara y específicamente la información pública, datos personales requeridos o los comentarios y sugerencias sobre algún asunto/situación en particular relacionado al MINDEL:**

1-Partida presupuestaria asignada para realizar proyectos o programas de desarrollo en el marco del cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación a la Masacre de El Mozote y lugares aledaños.

2-Información y fotografías de las obras, programas o proyectos de desarrollo que se han ejecutado desde 2013 hasta 2020 en beneficio de las víctimas y familiares de El Mozote y lugares aledaños en cumplimiento de la sentencia de la CIDH.

Información sobre el Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos en la Masacre de El Mozote y lugares aledaños.

Información relacionada a la indemnización según lo mandado por la sentencia de la CIDH a las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños.

Monto, cantidad de personas indemnizadas y de que caseríos o cantones son.

**IV. MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

**V. MEDIO POR EL QUE SE ENTERÓ SOBRE SOLICITAR INFORMACIÓN PÚBLICA O EMITIR UNA SUGERENCIAS Y COMENTARIOS:**





MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
LOCAL

<input type="checkbox"/>	Verbal / Consulta Directa.
<input checked="" type="checkbox"/>	CD / DVD.
<input type="checkbox"/>	USB.
<input checked="" type="checkbox"/>	Email: akatygr_8199@yahoo.com
<input type="checkbox"/>	Fotocopia Simple.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia Certificada.

<input type="checkbox"/>	Radio.
<input type="checkbox"/>	Internet / Portal Web.
<input type="checkbox"/>	Televisión.
<input type="checkbox"/>	Carteles / Póster.
<input type="checkbox"/>	Prensa.
<input type="checkbox"/>	Otro: _____

FIRMA SOLICITANTE: 

OFICIAL OIR  
MINDEL:

\_\_\_\_\_ Apellido(s) - Nombre(s) \_\_\_\_\_ Firma

CUANDO LA GESTIÓN ES POR 1ra. VEZ, LOS REQUISITOS SON:	CUANDO LA GESTIÓN NO ES POR PRIMERA VEZ, LOS REQUISITOS SON:
<p><b>Si el solicitante es nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de DUI vigente (legible) a ambas caras.</li> <li>- Copia de Licencia de conducir/ Carné estudiantil/ minoridad/ laboral vigente (legible), en caso de no disponer de DUI.</li> <li>- Tarjeta de identificación de Abogado, si aplica.</li> </ul> <p><b>Si el solicitante es extranjero:</b> Copia de Carné de Residencia o Pasaporte.</p>	<p>Se deberá indicar al Oficial de Información y Respuestas que no es primera vez que realiza la gestión en la institución, independientemente del medio por el que lo haya realizado.</p>
INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Oficina de Información y Respuestas es la instancia del MINDEL que le proporcionará información de manera previa a la presentación de solicitudes de información pública/datos personales o para que exprese sugerencias/comentarios, de igual forma, le orientará sobre cómo llenar este formulario y las correcciones que hayan de realizarse oportunamente a la misma, a fin de gestionar con celeridad el trámite a realizar.</li> <li>- En el romano III, debe detallar con claridad y específicamente la información que solicita, de igual forma, el comentario o sugerencia a proporcionar, por lo que, se recomienda proporcionar pormenores que faciliten la búsqueda de dicha información o la investigación del suceso indicado, si aplica.</li> <li>- Cuando se requiera información o gestiones de diferente índole, deberá solicitarla en solicitudes independientes.</li> <li>- Los datos personales proporcionados serán administrados con seguridad y confidencialidad, y servirán para informar el seguimiento y respuesta a la gestión solicitada.</li> <li>- Con el número correlativo proporcionado, por el Oficial de Información y Respuestas, usted puede solicitar información de su gestión (información pública, datos personales, sugerencia o comentario)</li> <li>- Cuando la información que solicite no sea de la competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presenta el requerimiento, la Oficina de Información y Respuestas indicará debidamente al solicitante, en un plazo no mayor de cinco días siguientes a la presentación de la solicitud.</li> </ul>	
FORMAS DE ACCESAR A LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA OIR MINDEL.	
<p><b>Tel. Oficina:</b> 2133 1309 (horas de oficina), <b>Tel. Móvil:</b> 7850 4654 (c/WhatsApp habilitado),  <b>Email:</b> oir@fisd.l.gob.sv,  <b>Redes Sociales:</b> <a href="https://twitter.com/MDesarrolloSV">https://twitter.com/MDesarrolloSV</a>, <a href="https://www.facebook.com/fisd/">https://www.facebook.com/fisd/</a>  <b>Atención presencial en Sede San Jacinto:</b> lunes a viernes de 7:30 am – 4:30 pm. Dirección: 10ª Ave. Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador (Frente a Ex-Casa Presidencial).  <b>Atención de gestiones en Sede Santa Elena:</b> martes y, jueves, de 7:30 am – 4:30 pm. Dirección: Boulevard Orden de Malta No. 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán (Edificio Ex-SICA).  <b>Costo del servicio a proporcionar: GRATUITO.</b></p>	



MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
LOCAL

## Acta de Entrega de Información Pública

Ref.: OIR.MINDEL-0006-2021

**Ministerio de Desarrollo Local, Oficina de Información y Respuesta: San Salvador,** a las once horas con cincuenta y siete minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

Vista y admitida la solicitud de información pública presentada a esta Oficina, el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, por parte de la ciudadana de generalidades ya conocidas, mayor de edad, mediante la cual solicita los siguientes requerimientos de acceso a la información pública:

"Por medio del correo electrónico institucional, se ha recibido una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "1) Partida presupuestaria asignada para realizar proyectos o programas de desarrollo en el marco del cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación a la masacre de El Mozote y lugares aledaños (para el año 2021); 2) Información y fotografías de las obras, programas o proyectos de desarrollo que se han ejecutado desde 2013 hasta 2020 en beneficio de las víctimas y familiares de El Mozote y lugares aledaños en cumplimiento de la sentencia de la CIDH; 3) Información sobre el Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos en la masacre de El Mozote y lugares aledaños; 4) Información relacionada a la indemnización según lo mandatado por la sentencia de la CIDH a las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños y 5) Monto, cantidad de personas indemnizadas y de que caseríos o cantones son, o anterior en función de la documentación o actividades realizadas en la Institución". **Plazo para remitir a la OIR la información recopilada por las áreas administrativa será del 30 de abril de 2021 al 14 de mayo de 2021 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) conforme a la documentación en poder de la Institución".**

### CONSIDERANDO

- I) El artículo 66, inciso primero de la LAIP, establece que cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el instituto.
- II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la LAIP, se remitió la solicitud de información por medio del sistema mecanizado el día treinta de abril del año dos



MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
LOCAL

### Acta de Entrega de Información Pública

mil veintiuno, a las unidades correspondientes de esta Institución siendo el departamento de Gestión de Políticas y Programas del MINDEL, departamento de Presupuestos del MINDEL, Gerencia de Infraestructura del FISDL/FINET y Oficina de Información y Respuestas del MINDEL, que son las áreas administrativas que pudiesen remitir la información solicitada en cada uno de los requerimientos indicados.

2

En razón de lo anterior, se recibieron correos electrónicos que indican lo siguiente:

1) Partida presupuestaria asignada para realizar proyectos o programas de desarrollo en el marco del cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación a la masacre de El Mozote y lugares aledaños (para el año 2021);

**Respuesta:** en fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, se detalla tabla al final de este documento con lo requerido para el año 2021 y su ejecución durante el primer trimestre del año 2021, la cual fue remitida por el departamento de Presupuestos del MINDEL:

2) Información y fotografías de las obras, programas o proyectos de desarrollo que se han ejecutado desde 2013 hasta 2020 en beneficio de las víctimas y familiares de El Mozote y lugares aledaños en cumplimiento de la sentencia de la CIDH:

**Respuesta:** en fecha veintiséis de mayo de 2021, se remitió archivo en formato en Excel que han sido ejecutados por el FISDL/FINET durante el periodo del uno de junio del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, conforme a lo indicado en el sitio web [www.fisdsl.gob.sv](http://www.fisdsl.gob.sv) en la sección de Mapa de Inversión y que forma parte integrante de esta acta de entrega de información.

3) Información sobre el Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos en la masacre de El Mozote y lugares aledaños:

**Respuesta:** en fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, por medio del correo electrónico institucional, el departamento de Registro y Transferencias indica que a la fecha no se cuenta con lo solicitado en la Institución, ya que no es competencia del FISDL o MINDEL dicho registro.



MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
LOCAL

### Acta de Entrega de Información Pública

4) Información relacionada a la indemnización según lo mandatado por la sentencia de la CIDH a las víctimas y familiares de la masacre de El Mozote y lugares aledaños y

**Respuesta:** en fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno por medio del correo electrónico institucional, el departamento de Gestión de Políticas y Programas del MINDEL indica que a la fecha no se cuenta con lo solicitado, ya que no es competencia del FISDL o MINDEL dicha actividad.

5) Monto, cantidad de personas indemnizadas y de que caseríos o cantones son, o anterior en función de la documentación o actividades realizadas en la Institución”.

**Respuesta:** en fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, por medio del correo electrónico institucional, el departamento de Gestión de Políticas y Programas del MINDEL indica que a la fecha no se cuenta con lo solicitado, ya que no es competencia del FISDL o MINDEL dicha actividad.

#### POR TANTO:

- I) **CONCEDASÉ:** el acceso a la información de carácter pública solicitada según los requerimientos indicados, los cuales serán remitidos al medio de entrega indicado.
- II) **NOTIFÍQUESE:** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.
- III) **HAGASE SABER:** al peticionante que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (**LPA**), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en los Arts. 82 y 83 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (**el plazo inicia a partir del veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno y concluirá el dieciséis de junio del año dos mil veintiuno**), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer



MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
LOCAL

**Acta de Entrega de Información Pública**

y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

4

Roberto Molina

Oficial de Información y Respuestas Ad-Hoc en  
Ministerio de Desarrollo Local





MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
LOCAL

**Acta de Entrega de Información Pública**  
**PARTIDA PRESUPUESTARIA ASIGNADA PARA EL AÑO 2021**

0205-Cumplimiento a la Sentencia El Mozote y Lugares Aledaños

UNIDAD ORGANIZATIVA RESPONSABLE	ACTIVIDAD	PRESUPUESTO TOTAL (A)	PRESUPUESTO INICIAL DE ENERO A MARZO (B)	PRESUPUESTO MODIFICADO DE ENERO A MARZO (C)	EJECUCIÓN			TOTAL EJECUTADO DE ENERO A MARZO (G)	PENDIENTE DE EJECUTAR A MARZO 2021 (H)	PENDIENTE DE EJECUTAR A MARZO 2021 (I)	PENDIENTE DE EJECUTAR A MARZO 2021 (J)
					ENERO (D)	FEBRERO (E)	MARZO (F)				
Departamento de Administración	Compra de materiales de oficina, bienes de uso y consumo diversos, servicio de energía eléctrica, mantenimiento	129,420.00	14,985.00	1,402.15	989.90	225.97	186.28	1,402.15	128,017.85	13,582.85	0.00
								G = D + E + F	H = A - G	I = B - G	J = C - G

MFO-A-OIR-4





MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
LOCAL

GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

Acta de Entrega de Información Pública

to y servicios de limpieza para el centro del adulto mayor la Joya	20,750.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,750.00	500.00	0.00	0.75
Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas											
Pago de sueldo del COORDINADOR DE CENTROS DE ATENCION PARA PERSONAS ADULTAS	18,170.00	4,428.00	4,428.00	1,475.75	1,475.75	1,475.75	1,475.75	13,742.75	0.75	0.75	0.75
Departamento de Gestión del talento Humano											







MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
LOCAL

GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

**Acta de Entrega de Información Pública**

Gerencia de Sistemas y Tecnología	34,160.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,160.00	0.00	0.00
<b>Total</b>	<b>332,095.00</b>	<b>77,483.00</b>	<b>2,465.65</b>	<b>1,760.72</b>	<b>1,662.03</b>	<b>5,889.15</b>	<b>5,888.40</b>	<b>326,206.60</b>	<b>71,594.60</b>	<b>0.75</b>	

Entrevista Con Jorge Guzmán, juez de Instrucción de San Francisco Gotera

## “HAY OTROS PROPÓSITOS OSCUROS, NO SOLO AFECTA EL CASO DE EL MOZOTE”

Para el juez de la masacre de El Mozote, la reforma acabaría con la ilusión de justicia de las familias.

Por Doris Rosales/  
Michelle Rectinos

Jorge Guzmán es juez de instrucción de San Francisco Gotera. Gracias a él, el caso de la masacre de El Mozote y lugares aledaños está reabierto desde 2016. Por gestión de él, el alto mando del Ejército de 1981 ha respondido desde el banquillo de los acusados por la masacre de 978 civiles, más de la mitad menores de edad.

Pese a los múltiples obstáculos interpuestos por los gobiernos de turno, el caso casi culmina la fase de instrucción. Con la reforma a la Ley de la Carrera Judicial publicada en el Diario oficial este viernes, jueces de 60 años de edad se verán obligados a dejar sus cargos “inmediatamente”. A Guzmán, que está empapado de un caso que consta de más de 38,000 folios, le quedan siete días en el cargo. Tiene 61 años. La defensa de los acusados ha intentado bloquearlo. El Gobierno lo ha bloqueado y, con esta reforma, lo saca del tablero.

Guzmán explica lo que representa esta reforma en la búsqueda de justicia y reparación para las víctimas, a casi de 41 años de la masacre.

**¿Qué representa esta reforma para el caso de la masacre de El Mozote?**

Que el caso tendría que esperar a que tome posesión el nuevo juez que va a nombrar la Corte Suprema de Justicia (CSJ) para que le siga dando trámite. Pero ahí habría que diferenciar dos situaciones. Una de ellas, la más probable por la línea del señor Bukele, es que manden a un juez que venga con instrucciones de dilatar el caso hasta que se dicte una ley de justicia transicional que favorezca a los militares que están siendo procesados. Si viene un juez con una orientación dictada por el Ejecutivo, lo más seguro es que va a obstaculizar el caso, y si es posible, a terminar con él.

La otra situación, la menos probable, es que llegue un juez independiente. Ahí, el único contrasero sería que este juez se empapara del caso, que actualmente está formado por 190 piezas de 200 folios cada una. Estamos hablando de más de 38,000 folios. Solo dedi-



¿QUIÉN ES?

**JORGE GUZMÁN** Juez de Instrucción de San Francisco Gotera

**TRAYECTORIA:** Juez del caso de la masacre de El Mozote y sitios aledaños, desde 2016.

cándose a estudiar eso, estimo, podría tomarse tres meses. Pero, repito, esto es lo más improbable. Lo más seguro es que venga un juez alineado al presidente y a sus súbditos, a sus criados, que son los diputados de la Asamblea, y la misma Corte que también está alineada a él. Son sus instrumentos.

**¿Es esta una acción contra la memoria histórica?**

Sí, tras este cambio hay propósitos oscuros, no solo afecta el caso de la masacre de El Mozote, también a otros casos de memoria histórica que se pudieran tramitar aquí en el país. Este proceso ya está cerca de llegar a una fase de juicio. Estando tan cerca, ¿qué golpe creen que representaría para los familiares de las víctimas? Sería algo sumamente traumático para ellos.

**¿Qué representa para la búsqueda de justicia y la garantía de reparación?**

Este cambio acaba con la ilusión que tienen los familiares de las víctimas de El Mozote de ver, después de más de 40 años, justicia. Las víctimas son las personas más importantes en el proceso. Son ellas quienes lo han motivado, presionado e impulsado. No son los jueces, no son los

acusadores, no son los fiscales. Las víctimas vieron la apertura del proceso en 2016 como una luz al final del túnel. Estas personas han sido revictimizadas desde el principio. Y, al final, podrían terminar igual: sin haber logrado la justicia.

**Después de todos los obstáculos, ¿es este el más grave?**

El bloqueo al acceso de la información, la falta de acceso a los archivos militares y la actitud de los defensores con el objetivo de parar la marcha del caso, todos los obstáculos los hemos enfrentado. Pero con esta reforma, se trata de separarme a mí del caso. El problema es que se quiere favorecer a los militares procesados. El temor, aquí, es lo que ya mencionamos: que venga un juez con una orientación definida a terminar con el proceso. Ese sí podría ser un golpe al proceso de El Mozote. Dios quiera que no sea así.

**¿Ha recibido algún comunicado o llamada en la que se le explique que usted podría continuar al frente, como lo dijo el presidente de la Corte Suprema de Justicia?**

No. Ni del Órgano Judicial, ni de nadie. Yo, simplemente, debo entender que en el ar-

tículo tres del decreto dice que el ejercicio de magistrados y jueces cesará cuando las personas que ejercen el cargo cumplan 60 años de edad. Eso me dice a mí, sin ninguna llamada, que quedo obligatoriamente cesante, de forma inmediata.

Yo no sé en qué se fundamenta él (Óscar López Jeréz, presidente de la Corte Suprema de Justicia) para estar diciendo eso. La reforma dice otra cosa. Él puede estar diciendo que esto va a ser “en forma escalonada”, pero la reforma dice que al entrar en vigencia, ocho días después de su publicación, yo quedo cesante de forma inmediata. A la letra del decreto. Yo no sé por qué el presidente de la CSJ está negociando que flexibilicen eso.

Yo voy a decirme lo que el decreto dice. El artículo es claro, no hay otra cosa que hacer más que conformarse a él. Si ya se publicó, ya entra a contarse los días para que entre en vigencia, que son ocho días después de su publicación. Ya con la entrada en vigencia, estamos fuera, sencillo.

**¿En qué momento se encuentra el caso del Mozote?**

Finalizando la fase de instrucción. Este caso ha estado parado durante los últimos dos meses. Existe una serie de acusaciones por parte de la defensa para intentar dilatar el caso, alegando mi falta de competencia territorial. Alegan que el caso es competencia del juez de instrucción de Orizaba, porque los hechos ocurrieron en la población de Meanguera, que es jurisdicción del juzgado de instrucción de Orizaba. Entonces, el defensor alega que el caso debió seguirse allá después de su apertura. Yo declaré sin lugar esa excepción pero la defensa, ni lenta ni perezosa, también apeló. Porque lo que les interesa es dilatar el caso.

Estamos esperando a ver qué resuelve la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente para volver a seguir el caso. Estamos ya finalizando la fase de instrucción. Solo faltaría que viniera a declarar la perito española, Soria Montañez, una perito norteamericana, Carlotta Silber, y a la perito guatemalteca.

**¿Qué dicen del presidente de la República este tipo de acciones?**

El señor Bukele ya ha demostrado que su idea es posicionarse de todas las instituciones del Estado que puedan ejercer algún tipo de oposición a sus intereses. No me cabe la menor duda de que el hecho de querer sacar a los jueces mayores de 60 años es por eso: para tener control de casos emblemáticos, y que se resuelvan conforme a sus dictados. Y los dictados, también, del ministro de defensa, que es uno de los más interesados en apoyar a los militares que están siendo procesados. De la forma en la que está actuando, está abonando a que se le recuerde como un presidente que violó los derechos humanos, más que como lo hicieron gobiernos de ARENA y del FMLN.



# Investigación revela que ex ministro desvió fondos públicos

Rogelio Rivas movió fondos a una cuenta para impulsar su campaña presidencial.

David Bernal  
judicial@laprensagrafica.com

**R**ogelio Rivas, mientras fue ministro de Seguridad y Justicia, desvió fondos públicos a una cuenta particular que tendría como principal objetivo financiar su candidatura presidencial en las elecciones de 2024, bajo la bandera del partido Nuevas Ideas, según reveló ayer una investigación del periódico digital El Faro.

Durante 21 meses, Rivas fue el ministro de Seguridad en el gabinete del presidente Nayib Bukele y durante todo ese tiempo el Ejecutivo lo puso como uno de los artífices del Plan Control Territorial, que según cifras oficiales ha logrado una reducción histórica de homicidios.

Pero inexplicablemente Rivas fue sustituido el 26 de marzo por Gustavo Villatoro, y según El Faro, ese cambio fue generado principalmente porque Rivas no comunicó al presidente Bukele sus aspiraciones a convertirse en un posible candidato a la presidencia en 2024.

"Desde finales de 2020, la administración Rivas se había convertido en una piedra en el zapato del Gobierno. El círculo íntimo de Bukele tenía detalles sobre las intenciones políticas de Rivas, pero cualquier cambio en el gabinete se hubiera convertido en una desventaja de cara a las elecciones municipales y legislativas de febrero 2021", destaca la publicación.

Según El Faro, las aspiraciones de Rivas quedaron plasmadas en un informe del Organismo de Inteligencia del Estado (OIE) que fue filtrado a su redacción y que deja constancia de que al menos dos ase-



Sin aclaración. El Ejecutivo no brindó ayer declaraciones sobre las revelaciones de El Faro.

sos y hermanos del presidente Bukele, Karim e Ibrahim, tenían conocimiento del mismo. Pudo en base a él que tomaron la decisión de sustituirlo.

El documento también deja constancia que Rivas ocupaba a varios de sus empleados de confianza para desviar fondos del Ministerio de Justicia y Seguridad y llevarlos a una cuenta denominada "conformación del fondo presidencial" a través de la cual financiaría su campaña.

"Él se asume como el candidato idóneo para ser designado por el partido, para tal cargo", añade el informe.

**SALIDA** 26 MARZO 2021

## ROGELIO RIVAS FUE SEPARADO DEL CARGO

El 26 de marzo de este año, Rivas fue separado del cargo como ministro de Justicia y Seguridad, en el que estuvo 21 meses. El ingeniero civil trabajaba con Nayib Bukele desde que este fue alcalde de San Salvador y era considerado uno de los hombres de confianza en el gabinete.

## VÍCTIMAS DE EL MOZOTE PIDEN ACELERAR JUICIO

Denuncian que el proceso está siendo imparcial.

**Familiares de víctimas de la masacre de El Mozote** y diferentes organizaciones defensoras de derechos humanos que trabajan contra la impunidad denunciaron ayer intentos de entorpecer el avance del proceso judicial del caso "Masacre de El Mozote y sitios aledaños", por parte de la defensa de los acusados.

La denuncia destaca dos peticiones que la defensa ha presentado en un intento de separar al juez del caso, Jorge

Guzmán, y que impiden la elevación a la fase de juicio, en un contexto donde está por concluir la fase de obtención de pruebas fundamentales.

Ante ello, solicitan al Pleno de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que resuelva "con la debida diligencia" para que se acelere el juicio y no se revictimice a las víctimas.

La primera recusación es referida a la tesis de graduación del juez para obte-

ner un grado académico, titulada "La Vigencia de los Derechos Humanos en El Salvador, periodo 1980-1991". Las organizaciones la señalan esta como un argumento inconsistente y sin fundamentación legal, ya que consideran que en ningún momento está implicado el acceso al proceso judicial.

En la segunda, denuncian que la defensa pretende "bajo argumentos engañosos" separar también del caso a Doris Luz Rivas y Leonardo Ramírez Murcia, ambos magistrados de la Sala de lo Penal de la CSJ, con el presunto fin de paralizar la instrucción y entorpecer la elevación a la etapa del juicio.

**Laura Jordán**  
judicial@laprensagrafica.com

El medio de comunicación también deja constancia de que buscaron a Rivas para que explicara el documento y su posterior remoción del cargo, pero este amenazó a los periodistas con "vergüiarlos" y "demandarlos".

### SIN DENUNCIA

Pese a que el reportaje habla del uso de fondos públicos para fines no aprobados (que incluyen la creación de un trolcenter para potenciar su imagen y la del Plan Control Territorial), ninguna autoridad gubernamental se ha pronunciado sobre el tema y ha llevado el informe a las dependencias de investigación y contraloría, como la Fiscalía General de la República, la Corte de Cuentas o la Comisión Internacional Contra la Impunidad (CICIES).

Según el informe, los fondos que Rivas desviaba salían de proyectos de infraestructura y compras que el ministerio que dirigía realizó durante la pandemia.

En una de las últimas declaraciones brindadas por Rivas, el ahora ex ministro resaltó que su gestión había bajado los índices de homicidios y los de desaparecidos. Le restó importancia a las constantes denuncias que se habían dado durante los primeros años. "Una persona reportada como desaparecida no equivale a una persona que vamos a encontrar sin vida, es apenas el 4% los que se encuentran así", afirmó el 22 de marzo. Cuatro días después fue separado del cargo con la explicación desde el Ejecutivo que se necesitaba una "nueva visión en Seguridad".



**Petición.** Organizaciones sociales y familiares de las víctimas pidieron dejar que el proceso llegue a la fase de juicio.

#### ANEXO 4

**CUADRO RESUMEN DE AVANCES DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN SEGÚN EL INFORME SOBRE EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DE SEPTIEMBRE DEL 2018., EMITIDO POR LA SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y DE LA OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA (OIR).**

Cuadro resumen de inversión gubernamental en el mozote y lugares aledaños en cumplimiento de la sentencia de la CIDH para la reparación de los daños a las víctimas y sus familiares.

ACTIVIDAD/ACCION	LUGAR	PRESUPUESTO	INSTITUCION	PERIODO	REFERENCIA
Infraestructura vial y servicios básicos. "Mejoras en el sistema de las vías de comunicación públicas-	Meanguera, Arambala y Joateca.	\$ 4,633,425.79	Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, hoy Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. Junto con el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL)	2016 al 2018	Informe sobre El estado de cumplimiento del Programa de Desarrollo Social Integral de El Salvador y lugares aledaños. Secretaria Técnica y de Planificación y de la Presidencia, septiembre de 2018.
Mantenimiento rutinario en vías pavimentadas y no pavimentadas.	Meanguera, Arambala y Joateca.	\$ 397,186.00	Fondo de Conservación Vial (FOVIAL)	2016 al 2018	Informe sobre El estado de cumplimiento del Programa de Desarrollo Social Integral de El

					Salvador y lugares aledaños. Secretaria Técnica y de Planificación y de la Presidencia, septiembre de 2018.
<p>Acceso a servicios públicos de energía eléctrica, agua potable y saneamiento. Beneficiando a 245 familiares de las víctimas (energía eléctrica 12 proyectos ejecutados, pendientes 2).</p> <p>Agua potable y saneamiento: elaboración de proyecto para la construcción de 2 sistema de agua potable y 3 de saneamiento. Actualmente ha finalizado la etapa de</p>	Meanguera, departamento de Morazán.	\$ 831,953.81	<p>Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local-FISDL.</p> <p>ANDA</p>	2016 al 2018	<p>Informe sobre El estado de cumplimiento del Programa de Desarrollo Social Integral de El Salvador y lugares aledaños.</p> <p>Secretaria Técnica y de Planificación y de la Presidencia, septiembre de 2018.</p>

diagnóstico y de diseño.					
“Ampliación, Remodelación y Equipamiento de la UCSF Básica El Mozote, en El Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán”.	El Mozote, Departamento de Morazán.	\$ 230,875.54	MINSAL	De enero a Julio de 2017	Informe sobre El estado de cumplimiento del Programa de Desarrollo Social Integral de El Salvador y lugares aledaños. Secretaria Técnica y de Planificación y de la Presidencia, septiembre de 2018.
Proyecto de construcción del Complejo Educativo Integral de El Mozote, ampliación y rehabilitación del Centro Escolar Ana Julia y Carmelina Mejía Ramírez. Ejecutado en in 50%.	El Mozote, Caserío El Barrial, departamento de Morazán.	\$ 920,000.00 (fase1) \$ 1,850,000.00 (fase2).	MINED	2018	Informe sobre El estado de cumplimiento del Programa de Desarrollo Social Integral de El Salvador y lugares aledaños. Secretaria Técnica y de Planificación y de la Presidencia, septiembre de 2018.

Proyectos de Construcción en atención a 6 Centros Escolares de las comunidades aledañas beneficiando a 352 estudiantes.	Cerro Pando, El Barrial, la Laguna, Pinalito entre otros	\$ 350,000.00	MINED	2018-2019	Informe sobre El estado de cumplimiento del Programa de Desarrollo Social Integral de El Salvador y lugares aledaños. Secretaria Técnica y de Planificación y de la Presidencia, septiembre de 2018.
Acciones para el rescate de memoria histórica-	Caserío El Mozote, Cantón Cerro Pando y La Joya Departamento de Morazán.	\$ 198,751.14	Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural (MICULTURA) ISDEMU y Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote.	2014-2017	Informe sobre El estado de cumplimiento del Programa de Desarrollo Social Integral de El Salvador y lugares aledaños. Secretaria Técnica y de Planificación y de la Presidencia, septiembre de 2018.
Fortalecimiento de las capacidades técnicas e infraestructura	Habitantes de las zonas afectadas por las masacres;	\$ 1,036,367.00	Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y Centro Nacional de	2013 - 2017	Informe sobre El estado de cumplimiento del Programa de

productiva para el desarrollo.	esta medida por ser de carácter colectivo ha beneficiado a víctimas y no víctimas de las masacres.		Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA)		Desarrollo Social Integral de El Salvador y lugares aledaños. Secretaria Técnica y de Planificación y de la Presidencia, septiembre de 2018.
Construcción de Centros de Atención para personas adultas mayores.	El Mozote (95 % de construcción)  Cantón la Joya (99% de construcción) El Cerro Pando (0 %)	\$ 338,000.00 (El Mozote (\$ 135,000.00) La Joya	FANTEL, MINSAL, DGA/FISDL, SIS y SETEPLAN	2018	Informe sobre El estado de cumplimiento del Programa de Desarrollo Social Integral de El Salvador y lugares aledaños. Secretaria Técnica y de Planificación y de la Presidencia, Septiembre de 2018.
Indemnización a las víctimas reconocidas en la sentencia y en el registro Oficial, beneficiando a 155 víctimas que corresponden a las		\$ 1,935,000.00  Sobrevivientes 48 personas (indemnización	Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobierno de El Salvador	Diciembre 2015- agosto de 2017.	Informe sobre El estado de cumplimiento del Programa de Desarrollo Social Integral de El Salvador y lugares



<p>categorías de víctimas sobrevivientes y familiares de víctimas ejecutadas.</p>		<p>de 20,000.00 a cada una) total \$ 790,000.00,</p> <p>Familiares de víctimas ejecutadas 124 personas, con una indemnización de ( \$ 10,000.00 a cada una) total \$ 1,145,000.00</p>		<p>aledaños. Secretaria Técnica y de Planificación y de la Presidencia, Septiembre de 2018.</p>
---	--	---	--	---

Fuente: Elaboración propia con base a información del Informe sobre el estado de cumplimiento del Programa de Desarrollo Social Integral de El Mozote y lugares aledaños, septiembre de 2018.

**INFORMACION PROPORCIONADA POR INSTITUCIONES PUBLICAS, GOBIERNO DE EL SALVADOR.**

<b>ACTIVIDAD/ACCION</b>	<b>LUGAR</b>	<b>PRESUPUESTO</b>	<b>INSTITUCION</b>	<b>PERIODO</b>	<b>REFERENCIA</b>
Pavimentación de camino rural MOR15W tramo Arambala-DV-El Mozote y camino vecinal tramo MOR15W-límite municipal Arambala/Meanguera	El Mozote, Arambala, Meanguera, departamento de Morazán	MOP: \$ 687,837.67 GOES: \$ 528,400.00	Ministerio de Obras Publicas	Diciembre de 2017	Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. A través de la OIR
Mejoramientos de caminos vecinales en comunidades de las zonas de influencia.	Ruta Los Leones, Peñona, Coyotera, El Mozote, Ranchador, Los Morenos, Jocote Amarillo y las Joyas, Caserío El Potrero	\$ 477,524.61	Ministerio de Obras Públicas	Agosto y septiembre de 2019	Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. A través de la OIR
Diseño y construcción del proyecto: "construcción de centro de memorias en caserío El Mozote,	El Mozote Cantón Guacamaya, Municipio de Meanguera,	Cooperación externa: \$742,198.35	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte	Febrero de 2021	Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y

<p>Cantón Guacamaya, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán”. Con estos e conservaran dos componentes relacionados a la masacre como son los cimientos de la antigua casa donde fue la masacre y el hueco provocado por explosión de una bomba lanzada en el mismo terreno.</p>	<p>Departamento de Morazán.</p>				<p>de Transporte. A través de la OIR.</p>
<p>Apertura, Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento. El Mozote, Caserío pie de la Loma.</p>	<p>Meanguera, Departamento de Morazán.</p>	<p>\$ 34,433.31</p>	<p>Ministerio de Obras Públicas y de Transporte</p>	<p>2017-2018</p>	<p>Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. A través de la OIR.</p>
<p>Apertura, Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento El Mozote-</p>	<p>Meanguera, Departamento de Morazán.</p>	<p>\$ 31,344.75</p>	<p>Ministerio de Obras Públicas y de Transporte</p>	<p>2016-2019</p>	<p>Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y</p>

Ranchería.(pendiente de pavimentar),					de Transporte. A través de la OIR.
Apertura, Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento. Peñona –Caserío la Laguna.	Meanguera, Departamento de Morazán	\$ 17,587.27	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte	2017-2018	Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. A través de la OIR.
Apertura, Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento. Peñona-El Mojón-	Arambala, Departamento de Morazán.	\$ 15,677.76	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte	2017	Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. A través de la OIR.
Apertura, Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento. Peñona-Coyotera	Meanguera, Departamento de Morazán.	\$ 12,729.49	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte	2016	Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. A través de la OIR.
Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento, Los Leones-La Peñona,	Meanguera, Departamento de Morazán.	\$ 4,303.51	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte	2016	Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. A través de la OIR.

Apertura, Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento. Colonia El Pinalito-Grupo Escolar El Mozote.	Arambala, Departamento de Morazán	\$ 31,332.71	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte	2017	Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. A través de la OIR.
Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento, El Mozote desvío la Viuda.	Arambala, Departamento de Morazán	\$ 13,307.78	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte	2017	Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. A través de la OIR.
Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento. Desvío la Viuda-Los Toriles.	Arambala, Departamento de Morazán	\$ 38,731.44	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte	2017	Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. A través de la OIR.
Apertura- Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento Monumento (Los Morenos)-Jocote	Meanguera, Departamento de Morazán.	\$ 28,538.74	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte	2017	Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. A través de la OIR.

Amarillo, <b>(Pendiente de pavimentar)</b>					
Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento, Caserío La Laguna-La Cancha.	Meanguera, Departamento de Morazán.	\$ 5,645.90	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte	2017	Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. A través de la OIR.
Apertura, Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento. Caserío la Laguna-Colonia Guacamaya.	Meanguera, Departamento de Morazán.	\$ 46,428.43	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte	2018	Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. A través de la OIR.
Apertura, Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento, Colonia El Pinalito-Los Toriles.	Arambala, Departamento de Morazán	\$ 15,649.74	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte	2018	Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. A través de la OIR.
Apertura, Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento, Desvió la Pila-Los Alvarenga,	Meanguera, Departamento de Morazán	\$ 13,251.56	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte	2017	Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. A través de la OIR.

Apertura, Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento, La Peñona-Zapotillo,	Meanguera, Departamento de Morazán	\$ 6,660.86	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte	2018	Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. A través de la OIR.
Apertura, Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento, Desvío Mano de León-Cementerio.	Meanguera, Departamento de Morazán	\$ 21,305.44	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte	2018	Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. A través de la OIR.
Conformación y balastado parcial de capa de rodamiento, Calle Poza Honda. Desde Comunidad El Barrial a Caserío El Pajarito.	Meanguera, Departamento de Morazán	\$ 44,490.72	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte	2018	Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. A través de la OIR.
Conformación y balastado parcial de calle principal desde Desvío Las Joyas-Caserío El Potrero. <b>(Pendiente de Pavimentado).</b>	Meanguera, Departamento de Morazán	\$ 64,665.29	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte	2018-2019	Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. A través de la OIR.

Apertura, Conformación y balastado parcial de calle principal del Caserío El Potrero-Caserío la Rinconada,	Meanguera, Departamento de Morazán	\$ 31,438.91	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte	2018-2019	Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. A través de la OIR.
Compra de materiales de oficina, bienes de uso y consumo diversos, servicio de energía eléctrica, mantenimiento y servicios de limpieza para el Centro del Adulto Mayor La Joya.	La Joya, departamento de Morazán	Presupuesto \$ 129,420.00  Ejecutado de enero a marzo de 2021. \$ 1,402,15	Ministerio de Desarrollo Local	Enero a marzo de 2021	Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. A través de la OIR.
Pago de sueldo del Coordinador de Centros de Atención para Personas Adultas Mayores de El Mozote.	El Mozote, Departamento de Morazán	Presupuesto \$ 18,170.00  Ejecutado \$ 4,427.25	Ministerio de Desarrollo Local	Enero a marzo de 2021	Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. A través de la OIR.



<p>Compra de alimentos para el Comité Técnico de Apoyo al Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores (CONAIPAM)</p>		<p>Presupuesto \$ 129,598.00  \$ 59.00</p>	<p>Ministerio de Desarrollo Local</p>	<p>Enero a marzo de 2021</p>	<p>Información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. A través de la OIR.</p>
---	--	--	---------------------------------------	------------------------------	---

Fuente: Elaboración propia con base a Información proporcionada por la Oficina de Información y Respuesta (OIR)

**INFORMACION RECABADA DE LA MEMORIA DE LABORES JUNIO 2020-MAYO 2021 GOBIERNO DE EL SALVADOR**

<b>ACTIVIDAD/ACCION</b>	<b>LUGAR</b>	<b>PRESUPUESTO</b>	<b>INSTITUCION</b>	<b>PERIODO</b>
Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable e introducción de saneamiento básico en El Mozote y Caseríos aledaños, Arambala, y Meanguera Morazán.	Arambala, y Meanguera Morazán.	\$ 3 000.000 (95% de ejecución \$ 1,803,424.00)	ANDA	Junio 2020-Junio 2021 (fecha de finalización)
Centro de memorias en caserío El Mozote. Cimientos de la antigua casa donde fue la masacre y el hueco provocado por la explosión de una bomba lanzada en el mismo terreno.	El Mozote, Morazán	Más de \$ 740.000- Financiado con fondos SETEFE,	Gobierno de El Salvador	Se prevé finalizar a finales de 2021
Memoria Colectiva del Desplazamiento Forzado, Masacre de El Mozote y Lugares Aledaños.	El Mozote, Morazán	\$14,100.00 Financiado por Organización de Estados Iberoamericanos (OEI)	MICULTURA	Diciembre de 2020
Reparaciones y Equipamiento de la Casa de la Cultura en El Mozote	El Mozote, Morazán	\$16,000.00 (fondos propios) 2% de ejecución	MICULTURA	Se prevé finalizar en Diciembre de 2021

Fuente: Elaboración propia con base a Memoria de Labores del MOPT y MICULTURA junio 2020-mayo 2021 Gobierno de El Salvador,

## ANEXO 5

### FOTOGRAFIAS VISITA EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS

Visita en El Mozote, la Joya y Cerro Pando, municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, El Salvador, Centroamérica.

#### Visita a Cantón la Joya



Monumento a la memoria, Cantón la Joya, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, El Salvador, Centro América. Visita el 17 de abril de 2021.

## Entrada al Cantón la Joya



## Casa del adulto mayor Cantón la Joya



Cantón la Joya, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, El Salvador, Centro América. Visita el 17 de abril de 2021.





Centro Escolar Caserío el Potrero, Cantón la Joya, Departamento de Morazán

### **Visita Caserío El Mozote, Meanguera, Morazán**



Encuesta a familiares de las víctimas de la masacre de El Mozote y lugares aledaños, visita el día 17 de abril del 2021.



Monumento a la memoria, y unidad Comunitaria de Salud Familiar, del Caserío El Mozote, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, El Salvador, Centro América. Visita el 17 de abril de 2021





Lugar en proceso de construcción del centro de memoria para dignificar la memoria colectiva de lo sucedido en El Mozote y lugares aledaños. Caserío El Mozote, departamento de Morazán.



Centro Escolar Caserío El Mozote, Departamento de Morazán.



## Visita Caserío El Barrial, Cantón Cerro Pando, Meanguera Morazán



Entrada al Caserío El Barrial, Cantón Cerro Pando, Meanguera Morazán, 18 de abril de 2021-





Monumento Histórico, Caserío El Barrial, Cantón Cerro Pando, Meanguera Morazán, visita el 18 de abril de 2021

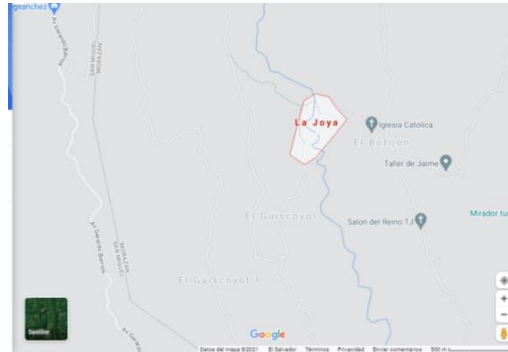


Centro Escolar Ana Julia y Carmelina Mejía Ramírez, Caserío El Barrial, Cantón Cerro Pando, Meanguera Morazán, visita el 18 de abril de 2021

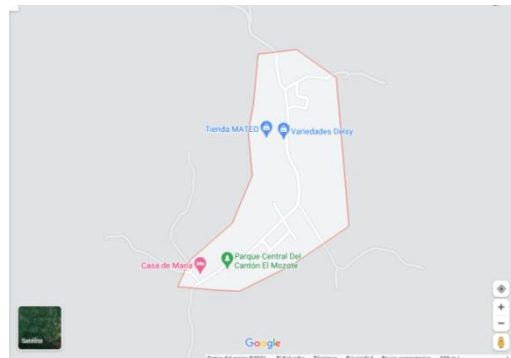
## ANEXO 6

### MAPAS

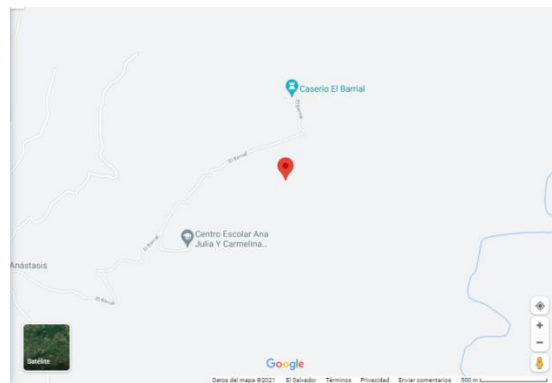
#### LA JOYA



#### EL MOZOTE



#### CERRO PANDO







Presupuesto

N°	ACTIVIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Impresión de boletas para entrevistas.	30	\$ 0.10	\$ 3.00
2	Visita a las y los familiares de las víctimas para realizar entrevistas en el departamento de Morazán	1	\$ 400.00	\$ 400.00
3	Entrevista a las y los funcionarios.	3	\$ 50.00	\$ 150.00
4	Impresión de ejemplares la tesis para revisión	4	\$ 20.00	\$ 80.00
5	Impresiones y anillado de ejemplares de la tesis	3	\$ 30.00	\$ 90.00
	<b>Total</b>			<b>\$ 723</b>